



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 13 de febrero de 2004

AÑO XXI - N° 8636

Pág. 262107

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Res. N° 047-2003-2004-P/CR.-** Autorizan viaje de congresistas a Colombia para participar en la reunión de Mesa Directiva Ampliada del Parlamento Andino **262110**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

**R.S. N° 035-2004-PCM.-** Dejan sin efecto resolución que autorizó viaje del Ministro de Agricultura a Argentina **262110**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0121-2004-AG.-** Rectifican artículo de resolución que designó a Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración **262110**

**R.M. N° 0119-2004-AG.-** Delegan facultades para suscribir contratos marco, de compraventa y convenios que se celebren en procesos previstos en Bases Administrativas para la Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial **262113**

**R.M. N° 0125-2004-AG.-** Designan funcionarios del PRONAMACHCS **262114**

**R.M. N° 0127-2004-AG.-** Dan por concluida designación de Director Regional de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria Lima Callao **262114**

**R.M. N° 0128-2004-AG.-** Designan representantes del ministerio ante el Comité Tripartito encargado de la supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra" **262114**

**R.J. N° 030-2004-AG-SENASA-DGSV.-** Listas de Plaguicidas Agrícolas, de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, de Productos Biológicos Formulados y de Plaguicidas Agrícolas por nombre común con registro restringido y prohibido **262115**

**Res. N° 0021-2004-INIA.-** Designan Director General de Investigación Agraria del INIA **262129**

**Res. N° 0022-2004-INIA.-** Designan Director General de Proyección y Servicios Agrarios del INIA **262129**

**Res. N° 0023-2004-INIA.-** Designan Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional del INIA **262129**

**Res. N° 0028-2004-INIA.-** Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INIA **262132**

#### DEFENSA

**R.M. N° 244-2004-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército a EE.UU. para participar en el Seminario de Operaciones de Paz **262132**

**R.D. N° 0569-2003/DCG.-** Aprueban Lineamientos para el desarrollo de los Estudios Hidro-Oceanográficos **262132**

**R.D. N° 0748-2003/DCG.-** Modifican resolución referente a las Normas y Procedimientos para las operaciones de alijo o transferencia de graneles líquidos entre una nave a otra o artefacto naval **262134**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 026-2004-EF.-** Aprueban lineamientos para la distribución y ejecución de recursos presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales" **262134**

**D.S. N° 027-2004-EF.-** Autorizan transferencia de recursos a la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales para la ejecución del Programa de Apoyo sobre reforma de competitividad **262135**

**D.S. N° 028-2004-EF.-** Modifican Reglamento de la Ley del FONAFE **262135**

**R.S. N° 014-2004-EF.-** Facultan a inversionista adjudicatario de concesión para Obras de Trasvase del Proyecto Olmos a acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV y a plazo especial de fraccionamiento arancelario **262136**

**R.D. N° 005-2004-EF/75.01.-** Autorizan a empresas para que operen como sistemas centralizados de negociación de la deuda pública interna, en el Programa de Creadores de Mercado **262136**

### EDUCACIÓN

**Directiva N° 005/VMGP/2004.-** Normas para la Implementación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria en el Marco de la Formación en Servicio **262137**

### ENERGÍA Y MINAS

**D.S. N° 003-2004-EM.-** Aprueban modificación y cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote Z-1 **262139**

**R.S. N° 006-2004-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. **262140**

**R.S. N° 007-2004-EM.-** Constituyen derecho gratuito de servidumbre de ocupación para instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. **262142**

### INTERIOR

**R.M. N° 0156-2004-IN/1101.-** Dan de baja y disponen neutralización, dilución o eliminación de insumos químicos **262145**

### MIMDES

**R.M. N° 090-2004-MIMDES.-** Aprueban Reglamento de la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" **262146**

**R.M. N° 092-2004-MIMDES.-** Designan Jefa de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de la Dirección General de Planeamiento **262146**

**PRODUCE**

**R.M. N° 061-2004-PRODUCE.-** Autorizan a procurador interponer acciones legales por presunto perjuicio económico detectado en el "Examen Especial Ex Ministerio de Pesquería" **262146**

**R.M. N° 063-2004-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral **262147**

**R.M. N° 064-2004-PRODUCE.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **262148**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.M. N° 0100-2004-RE.-** Oficializan el "Primer Curso Internacional sobre Diseño, Armado y Operatividad de Espineles", que se realiza en la ciudad de Piura **262148**

**R.M. N° 0102-2004-RE.-** Designan misión encargada de sustentar Cuaderno de Extradición del ex Presidente Alberto Fujimori ante autoridades del Japón **262148**

**Fe de Erratas R.M. N° 0089-2004-RE** **262149**

**SALUD**

**D.S. N° 002-2004-SA.-** Aprueban modificación de anexo del D.S. N° 003-2002-SA que estableció exclusiones de los Planes de Beneficio del Seguro Integral de Salud **262149**

**R.S. N° 003-2004-SA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas **262150**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 086-2004-MTC/03.-** Aprueban texto de Acuerdo de Terminación de contrato de concesión otorgada a ENTERPRISE COMMUNICATION S.A. para prestar servicio público móvil de canales múltiples de selección automática **262155**

**RR.MM. N°s. 087 y 088-2004-MTC/03.-** Otorgan concesiones a empresas para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **262155**

**R.M. N° 096-2004-MTC/02.-** Declaran nulo concurso público convocado para seleccionar al consultor que efectuará estudio del refuerzo del Antiguo Puente Bocapan **262156**

**R.M. N° 097-2004-MTC/02.-** Declaran nula adjudicación de menor cuantía convocada para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir **262158**

**R.D. N° 015-2004-MTC/13.-** Otorgan permiso de operación a favor de persona natural para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial mixto en tráfico nacional o cabotaje **262160**

**Fe de Erratas D.S. N° 003-2004-MTC** **262160**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 049-2004-P-CSJCN/PJ.-** Convocan abogados para integrar la nómina de Magistrados Suplentes correspondiente al Año Judicial 2004 **262161**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 062-2004-P-CSJL-PJ** **262161**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

**Res. N° 019-2004-ANR.-** Autorizan viaje de Presidente de la ANR a España para participar en la Conferencia Iberoamericana de Rectores y Responsables de Relaciones Internacionales **262162**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 005-2004.-** Autorizan viaje de Jefa del Departamento de Operaciones con el Exterior para asistir a evento que se realizará en México **262162**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 293-2004-MP-FN.-** Designan fiscales en despachos de fiscalías superiores del Distrito Judicial de Cajamarca **262163**

**RR. N°s. 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300 y 306-2004-MP-FN.-** Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Cañete, La Libertad, Lima, Puno, Tacna-Moquegua, Junín, Huánuco-Pasco y Lambayeque **262163**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 0083.-** Autorizan contratación de licencias informáticas para la Universidad Nacional de Ingeniería mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **262165**

**Res. N° 116-2004-UH.-** Autorizan Contrataciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para el ejercicio 2004 **262166**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Res. N° 058-2004-CONCYTEC-P.-** Aceptan donación efectuada a favor de CONCYTEC **262169**

**INACC**

**R.J. N° 00203-2004-INACC/J.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2004 **262169**

**INADE**

**Res. N° 016-2004-INADE-1100.-** Establecen precisiones a la Res. N° 219-2003-INADE-1100 **262169**

**Res. N° 017-2004-INADE-1100.-** Autorizan contratación de emisora radial para prestar servicio de radiodifusión del Programa Ambiental del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua **262170**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**

**R.D. DE-027-2004.-** Aprueban donación que será destinada a la ejecución de subproyecto para la elaboración del catastro agrícola en la Zona Sur del Litoral Peruano **262171**

**R.D. DE-028-2004.-** Aprueban donación que será destinada a la ejecución del subproyecto "Cultivo Experimental de Choros en Sistemas Suspendidos en Pisco - Promoción y Cultivo del Choro en Pisco" **262172**

**PROMPEX**

**Res. N° 025-2004-PROMPEX/DE.-** Autorizan contratación de arrendamiento de local para evento PERU MODA mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **262172**

**SUNARP**

**Res. N° 006-2004-SUNARP/GG.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2004 **262174**

**SUNAT**

**Res. N° 038-2004/SUNAT.-** Autorizan al Intendente Regional Loreto prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la provincia de Tarapoto mediante adjudicación de menor cuantía **262174**

**Res. N° 070-00-0000148.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **262175**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Res. N° 029-2004-GOREMAD/PR.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el ejercicio 2004 **262175**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Res. N° 0084-2004-G.R.UCAYALI-P.-** Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro en el ítem Servicio de Reparación de proceso de selección convocado para la reparación de tractor de orugas **262177**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**RR.JJ. N°s. 01-04-00000323 y 00000324.-** Autorizan contratar servicios de asesoría legal externa para el SAT, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **262177**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 104-MDB.-** Aprueban Beneficio Tributario y Administrativo en el distrito **262179**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 01-2004-MDC.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales **262180**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 059/MDCH.-** Modifican el artículo 80° del Reglamento Interno del Concejo **262181**

**Ordenanza N° 060-MDCH.-** Autorizan celebración de matrimonios civiles comunitarios **262181**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 060-2003-MDI.-** Aprueban Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito **262182**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 078/ML** **262183**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 33-MDSM.-** Aprueban Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **262183**

**Ordenanza N° 35-MDSM.-** Determinan monto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2004 **262185**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Res. N° 058-2004-RASS.-** Aprueban proyectos y autorizan ejecutar obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **262189**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**R.A. N° 046-2004-GPCH/A.-** Declaran nulidad de acto administrativo relativo a la licitación pública para la rehabilitación de pavimentos de la ciudad de Chiclayo **262191**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

**R.A. N° 029-2004-A-MPT-SG.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2004 **262192**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

**R.A. N° 022-2004-MPU/A.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para el ejercicio presupuestal 2004 **262193**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

**R.A. N° 010-2004/MDP.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **262194**

**SEPARATA ESPECIAL****ENERGÍA Y MINAS**

Proyecto de Decreto Supremo: Aprobación de Límites Máximos Permisibles de Emisiones Gaseosas y Partículas para el Subsector Electricidad **1 al 8**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Autorizan viaje de congresistas a Colombia para participar en la reunión de Mesa Directiva Ampliada del Parlamento Andino**

**RESOLUCIÓN Nº 047-2003-2004-P/CR**

Lima, 12 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que por Oficio Nº 022-2004/CR-LAC-PANDINO del 6 de febrero de 2004, el Congresista de la República Luis Alva Castro, en su condición de Vicepresidente del Parlamento Andino, y por encargo del Presidente de dicho órgano regional, da cuenta de la reunión de Mesa Directiva Ampliada con los miembros de la Comisión IV y los Presidentes de las Comisiones que tendrá lugar el 12 de febrero de 2004 en Bogotá D.C., Colombia;

De conformidad con los artículos 23º incisos g) y h), 30º inciso i), 32º inciso d) y 33º del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo dispuesto por la Mesa Directiva del Congreso en su sesión del 11 de febrero de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar a los Congresistas de la República, Luis Alva Castro, Vicepresidente del Parlamento Andino y Rosa Yanarico Huanca, Presidenta de la Comisión I de Política Exterior y Relaciones Parlamentarias, para que participen en la reunión de Mesa Directiva Ampliada del Parlamento Andino, que tendrá lugar el 12 de febrero de 2004 en Bogotá D.C., Colombia.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue los montos que se indican, por los conceptos que asimismo se señalan, a favor de los siguientes señores Congresistas:

Luis Alva Castro		
Viáticos	US\$	200,00
Pasaje aéreo	US\$	285,40
Impuesto de salida	US\$	28,00

Rosa Yanarico Huanca		
Viáticos	US\$	200,00
Pasaje aéreo	US\$	326,22
Impuesto de salida	US\$	28,00

**Tercero.-** Otorgar la licencia respectiva a los Congresistas citados en el artículo primero, según lo acordado por la Mesa Directiva del Congreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY PEASE GARCÍA  
 Presidente  
 Congreso de la República

03056

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Dejan sin efecto resolución que autorizó viaje del Ministro de Agricultura a Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 035-2004-PCM**

Lima, 12 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema Nº 031-2004-PCM se autorizó el viaje del Ministro de Agricultura, ingeniero José León Rivera, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para participar en la Reunión Hemisférica sobre aspectos comerciales en la Implementación del Protocolo de Cartagena;

Que, con el objeto de atender los problemas climáticos que viene afrontando el sector agrario, el Ministro de Agricultura ha decidido cancelar su participación en la mencionada reunión;

De conformidad con la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 031-2004-PCM que autorizó el viaje del Ministro de Agricultura, ingeniero José León Rivera, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para participar en la Reunión Hemisférica sobre aspectos comerciales en la Implementación del Protocolo de Cartagena.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
 Presidente del Consejo de Ministros

03057

**AGRICULTURA**

**Rectifican artículo de resolución que designó a Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 0121-2004-AG**

Lima, 9 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, al dictarse la Resolución Ministerial Nº 0077-2004-AG del 28 de enero del 2004, se ha incurrido en error material citándose en el artículo 2º, en forma incompleta los apellidos de la Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dictar el acto de administración correspondiente;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0077-2004-AG, del 28 de enero de 2004, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- Designar con efectividad al 1 de febrero de 2004, a la C.P.C. Victoria Rodríguez Torres de Vásquez en el cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA  
 Ministro de Agricultura

03015

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO ENERO - 2004**

CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
<b>CONSTRUCTORA C &amp; R S.A. CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS</b>	5666	Resolución de Gerencia Nº 0058-2004-RNC-CONSUCODE del 8.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 554 de fecha 16.5.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>ACUÑA Y PERALTA S.A.</b>	1796	Resolución de Gerencia Nº 0158-2004-CONSUCODE/GR del 19.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 155 de fecha 6.2.2002 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>VILLA RICA S.A. CONTRATISTAS GENERALES</b>	1135	Resolución de Gerencia Nº 0159-2004-CONSUCODE/GR del 19.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 102 de fecha 24.1.2002 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>KONTUR S.A.C.</b>	8452	Resolución de Gerencia Nº 0160-2004-CONSUCODE/GR del 19.1.2004.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 1726-2002-RNC-CONSUCODE de 28.8.2002, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 970 de fecha 29.8.2002.
<b>CONSTRUCTORA S &amp; P S.A.C.</b>	7865	Resolución de Gerencia Nº 0161-2004-CONSUCODE/GR del 19.1.2004.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Renovación de Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 0242-2002-RNC-CONSUCODE de 25.1.2002, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 139 de fecha 28.1.2002.
<b>SANCHEZ SUCESORES Y CIA S.A.C.</b>	9766	Resolución de Gerencia Nº 0162-2004-GR-CONSUCODE del 19.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 293 de fecha 26.3.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES</b>	8703	Resolución de Gerencia Nº 0183-2004-CONSUCODE/GR del 20.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 454 de fecha 28.4.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>LUIS MALATESTA BOZA INGENIEROS S.A.</b>	1200	Resolución de Gerencia Nº 0184-2004-CONSUCODE/GR del 20.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 632 de fecha 30.5.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>EL PORTILLO S.R.L.</b>	5971	Resolución de Gerencia Nº 0185-2004-CONSUCODE/GR del 20.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 1204 de fecha 12.11.2002 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
<b>CONSTRUCTORA H2O S.R.L.</b>	8583	Resolución de Gerencia Nº 0201-2004-CONSUCODE/GR del 22.1.2004.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Renovación de Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 0836-2003/RNC-CONSUCODE de 14.5.2003, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 546 de fecha 15.5.2003.

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO ENERO - 2004**

CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
CORPORACION MULTISERVICIOS MASTER S.A.C. "MASTER S.A.C."	9514	Resolución de Gerencia Nº 0213-2004-CONSUCODE/GR del 22.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 745 de fecha 20.6.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
ARAMAYO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	671	Resolución de Gerencia Nº 0214-2004-CONSUCODE/GR del 22.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 213 de fecha 11.3.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
VIA NOVA S.R.L.	9812	Resolución de Gerencia Nº 243-2004-CONSUCODE/GR del 27.1.2004.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 0606-2003-RNC-CONSUCODE de 11.4.2003, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 392 de fecha 14.4.2003.
VDH S.A.C.	8328	Resolución de Gerencia Nº 271-2004-CONSUCODE/GR del 30.1.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 816 de fecha 18.7.2002 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
M & C CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (M & C S.R.L.)	10016	Resolución de Gerencia Nº 272-2004-CONSUCODE/GR del 30.1.2004.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 1390-2003-RNC-CONSUCODE de 16.7.2003, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 891 de fecha 16.7.2003.
CONSTRUCTORA UNION S.R.L.	9908	Resolución de Gerencia Nº 273-2004-CONSUCODE/GR del 30.1.2004.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 0922-2003-RNC-CONSUCODE de 26.5.2003, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 601 de fecha 27.5.2003.
EMRECO'S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	8590	Resolución de Presidencia Nº 012-2004-D16CONSUCODE/PRE de 9.1.2004	Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa, por la presunta comisión de delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer a la empresa la multa de tres (3) UIT.
CONSTRUCTORA CEAMAN S.R.LTDA.	2675	Resolución de Presidencia Nº 006-2004-CONSUCODE/PRE de 8.1.2004	Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa, por la presunta comisión de delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer a la empresa la multa de tres (3) UIT.
ING. ROBERTO RICARDO VIVANCO PINTO	C-1444	Resolución de Presidencia Nº 033-2004-CONSUCODE/PRE de 29.1.2004	Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el referido profesional, por la presunta comisión de delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer a la empresa la multa de tres (3) UIT.
CONSTRUCTORA JHON S.A.C.	9654	Resolución de Presidencia Nº 374-2003-CONSUCODE/PRE de 23.12.2003	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 0045-2003/RNC-CONSUCODE del 14.1.2003, que aprobó la Inscripción como Ejecutor de Obras y del Certificado de Inscripción Nº 24 de fecha 15.1.2003; disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa e imponer la multa de (3) UIT.
MELCAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	9955	Resolución de Presidencia Nº 011-2004-CONSUCODE/PRE de 9.1.2004	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1114-2003/RNC-CONSUCODE del 17.6.2003, que aprobó la Inscripción como Ejecutor de Obras y del Certificado de Inscripción Nº 715 de fecha 18.6.2003; disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa e imponer la multa de (3) UIT.

(\*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, febrero de 2004

Gerencia de Registros

**Delegan facultades para suscribir contratos marco, de compraventa y convenios que se celebren en procesos previstos en Bases Administrativas para la Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0119-2004-AG**

Lima, 2 de febrero de 2004

VISTO:

El Acta N° 001-2004, de fecha 16 de enero de 2004, de la Comisión Especial de Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0614-2002-AG, de fecha 25 de junio de 2002, se aprobó, entre otros, las Bases Administrativas para la Venta Directa al Contado o al Crédito de la Maquinaria Agrícola y Agroindustrial de propiedad del Ministerio de Agricultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0615-2002-AG, de fecha 25 de junio de 2002, se aprobó el Contrato Marco para el Establecimiento de Facilidades Crediticias, así como el Contrato de Compraventa Directa al Contado y el Contrato de Compraventa con Financiamiento para la adquisición de la Maquinaria Agrícola y Agroindustrial de propiedad del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1101-2002-AG, de fecha 9 de diciembre de 2002, se delegó al Ing. Vicente Huamán Ccoicca, Secretario Ejecutivo (e) de la Comisión Especial de Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial del Ministerio de Agricultura, la facultad de suscribir los Contratos Marco para el Establecimiento de Facilidades Crediticias y los Contratos de Compraventa al Contado y al Crédito, aprobados por Resolución Ministerial N° 0615-

2002-AG, así como los convenios que se celebren en los procesos de venta previstos en las Bases Administrativas para la venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial;

Que, a través del Acta N° 001-2003, de fecha 13 de noviembre de 2003, la Comisión Especial de Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial del Ministerio de Agricultura, acordó aceptar la renuncia del Sr. Vicente Huamán Ccoicca como Secretario Ejecutivo (e) de la citada Comisión Especial;

Que, por Acta N° 002-2003 del 22 de diciembre de 2003, la Comisión Especial de Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial del Ministerio de Agricultura, acordó designar al Lic. Jorge Hildebrando Camino Calle, como Secretario Ejecutivo (e) de dicha Comisión Especial, con efectividad al 1 de diciembre de 2003;

Que, por Acta N° 001-2004 del 16 de enero de 2004, la Comisión Especial de Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial del Ministerio de Agricultura, acordó designar al Ing. Lucio Rosario Martel, como Secretario Ejecutivo (e) de dicha Comisión Especial, con efectividad al 20 de enero de 2004;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, resulta necesario delegar al Ing. Lucio Rosario Martel, Secretario Ejecutivo (e) de la Comisión Especial de Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial, con efectividad al 20 de enero de 2004, la facultad de suscribir los contratos aprobados por Resolución Ministerial N° 0615-2002-AG, así como los convenios que se celebren en los procesos de venta previstos en las Bases Administrativas para la venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial, las mismas que fueran aprobadas por Resolución Ministerial N° 0614-2002-AG, con la finalidad que los procesos de venta de la citada maquinaria se desarrolle con normalidad;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley N° 25902, y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Delegar al Ing. Lucio Alberto Rosario Martel, Secretario Ejecutivo (e) de la Comisión Especial de

Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial del Ministerio de Agricultura, con efectividad al 20 de enero de 2004, la facultad de suscribir los Contratos Marco para el Establecimiento de Facilidades Crediticias; los Contratos de Compraventa Directa al Contado; y, los Contratos de Compraventa con Financiamiento, aprobados por Resolución Ministerial N° 0615-2002-AG, así como los convenios que se celebren en los procesos de venta previstos en las Bases Administrativas para la Venta de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial, estas últimas aprobadas por Resolución Ministerial N° 0614-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

03014

## Designan funcionarios del PRONAMACHCS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0125-2004-AG

Lima, 9 de febrero de 2004

VISTO:

El Oficio N° 087-2004-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2001-AG, se designó al Dr. Leopoldo Quispe Palma, en el cargo de Gerente Departamental Cajamarca del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 585-2003-AG, se designó a los profesionales, Med. Vet. Edwin Mateo Beltrán Velásquez, e Ing. Oscar Cabello Vila en los cargos de Gerente Departamental Puno y Asesor Técnico de la Gerencia General, respectivamente, del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio y por fallecimiento de los profesionales Med. Vet. Edwin Mateo Beltrán Velásquez e Ing. Oscar Cabello Vila, es conveniente dar por concluida las designaciones de los indicados profesionales, designando a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 "Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Dr. Leopoldo Quispe Palma en el cargo de Gerente Departamental Cajamarca del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2°.-** Declarar extinguida, por fallecimiento, con efectividad al 6 de diciembre del 2003, la designación del Med. Vet. Edwin Mateo Beltrán Velásquez, en el cargo de Gerente Departamental Puno, del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3°.-** Declarar extinguida, por fallecimiento, con efectividad al 22 de octubre del 2003, la designación del Ing. Oscar Cabello Vila en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4°.-** Designar a partir de la fecha, a los funcionarios del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, en las plazas que se indican a continuación:

#### Gerencia Departamental Cajamarca

Ing. Tarsicio Bartolomé Valderrama Soriano Gerente

#### Gerencia Departamental Puno

Ing. Felipe Hilario Deza Quiñones Gerente

#### Gerencia General

Ing. Luis Fernández De Paredes Arévalo Asesor Técnico

**Artículo 5°.-** Los mencionados funcionarios percibirán las remuneraciones que corresponden de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 6°.-** El egreso que origine la presente Resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

03020

## Dan por concluida designación de Director Regional de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria Lima Callao

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0127-2004-AG

Lima, 9 de febrero de 2004

VISTO:

El Oficio N° 019-2004-AG-DRA.LC del 6 de enero del 2004, expedido por el Director de la Dirección Regional Agraria Lima Callao.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1353-2001-AG del 28 de diciembre de 2001, se designó al Med. Vet. MSc. Marcos Rafael Chávarry Hernández en la plaza de Director de Sistema Administrativo II, en el cargo de Director Regional de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria Lima Callao del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Dirección Regional Agraria Lima Callao, informa sobre el sensible fallecimiento del citado funcionario, por lo que resulta necesario dictar el acto de administración dando por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, con efectividad al 21 de diciembre del 2003, la designación del Med. Vet. MSc. Marcos Rafael Chávarry Hernández en la plaza de Director de Sistema Administrativo II, cargo de Director Regional de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria Lima Callao del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

03016

## Designan representantes del ministerio ante el Comité Tripartito encargado de la supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0128-2004-AG

Lima, 9 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2004-PCM, de fecha 20 de enero de 2004, se creó el Comité Tripartito encargado de la supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra" el cual tendrá como objetivo principal aliviar la pobreza y mejorar las

oportunidades de desarrollo de los pobladores de la Sierra, en el marco de un desarrollo rural competitivo, diversificado y sostenible;

Que, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que el mencionado Comité Tripartito estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y en el artículo 4º, se señala que los representantes de cada Ministerio serán designados por Resolución del Titular del Sector al que representan;

Que, en consecuencia es necesario designar al representante del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Decreto Supremo Nº 017-2001-AG y Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha al Econ. Fernando Valenzuela Sumarriva, Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria, como representante titular y al Soc. Andrés Escudero Cabaña, Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación Agraria, como representante alterno del Ministerio de Agricultura ante el Comité Tripartito encargado de la supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra" creado por Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

03017

## **Listas de Plaguicidas Agrícolas, de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, de Productos Biológicos Formulados y de Plaguicidas Agrícolas por nombre común con registro restringido y prohibido**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 030-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 10 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con la finalidad de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómi-

ca en la actividad agraria; siendo, a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Vegetal tiene, entre otras, la función de establecer mecanismos de registro, control y fiscalización de los insumos de uso agrícola tales como semillas y agroquímicos, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, por Decreto Supremo Nº 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en cuyo Artículo 53º se dispone que el SENASA publicará en el mes de enero de cada año, la relación de plaguicidas agrícolas con registro vigente y la relación de plaguicidas restringidos, prohibidos y cancelados;

Que, mediante Memorandum Nº 02-2004-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 5 de enero del 2004, la Dirección de Insumos Agrícolas, ha remitido el listado de Plaguicidas Agrícolas cuyo registro se encuentra vigente a la fecha, listados de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados, listado de Productos Biológicos Formulados registrados, así como la relación de Plaguicidas Restringidos y Prohibidos;

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante Resolución Jefatural Nº 167-96-AG-SENASA; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53º del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 16-2000-AG y sus normas modificatorias, Decreto Supremo Nº 24-95-AG y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Plaguicidas Agrícolas cuyo registro se encuentra vigente a diciembre del 2003, consignada en el Anexo 1 adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados según el Decreto Supremo Nº 16-2000-AG y normas modificatorias, consignada en el Anexo 2 adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos Biológicos Formulados, registrados según el Decreto Supremo Nº 15-95-AG y su modificatoria, consignada en el Anexo 3 adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Plaguicidas Agrícolas por nombre común del ingrediente activo cuyo registro se encuentra restringido y prohibido a diciembre del 2003, consignada en el Anexo 4 adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ  
Directora General



## **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA**

DIRECCION DE INVESTIGACION Y NORMAS CONTABLES

DIRECCION DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

**CURSO TALLER**

## **METODOLOGIA Y METODO PARA LA INVESTIGACION CONTABLE**

**Expositor: M. Sc. CPC ILDEFONSO REBAZA CARPIO**

**DIAS: 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2004**

**HORARIO: 19:00 a 22:00 horas DURACION: 15 horas**

**INFORMES E INSCRIPCIONES: Sede Institucional: Av. Arequipa 998 Lima 1 - Ofs.: 307 - 309  
Teléfono: 417-0500 anexos 1303 - 1304 - Pág. Web ccpl.org.pe - E-mail capacita@ccpl.org.pe**

**ANEXO 1**  
**LISTA DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS CON REGISTRO VIGENTE**

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
004-96-AG-SENASA	TORDON 101	2,4-D +PICLORAM	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
005-96-AG-SENASA	DMA 6	2,4-D SAL AMINA	COLOMBIA/EE.EE.	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
006-96-AG-SENASA	OXICRON 50	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	SALES Y DERIVADOS DE COBRE S.A.
007-96-AG-SENASA	CUPROUX 50	OXIDO CUPROSO	NACIONAL	SALES Y DERIVADOS DE COBRE S.A.
008-96-AG-SENASA	OXICRON 35	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	SALES Y DERIVADOS DE COBRE S.A.
009-96-AG-SENASA	VEXTER 4E	CLORPIRIFOS	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
010-96-AG-SENASA	RUBIGAN 12 CE	FENARIMOL	COLOMBIA/EE.UU.	FARMEY S.A.
013-96-AG-SENASA	TRIGARD 75 WP	CIROMAZINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
015-96-AG-SENASA	TOPAS 100 EC	PENCONAZOL	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
024-96-AG-SENASA	LORSBAN 2.5% PS	CLORPIRIFOS	COLOMBIA/NACIONAL	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
025-96-AG-SENASA	LORSBAN 4E	CLORPIRIFOS	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
027-96-AG-SENASA	CURACRON 500 EC	PROFENOFOS	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
032-96-AG-SENASA	CURATER 5% GR	CARBOFURAN	NACIONAL	BAYER S.A..
033-96-AG-SENASA	ALSYSTIN 25% PM	TRIFLUMURON	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
034-96-AG-SENASA	DIPTEREX 80% PS	TRICLORFON	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
035-96-AG-SENASA	BAYTROID TM 525 SL	CYFLUTRINA+METAMIDOFOS	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
036-96-AG-SENASA	LEBAYCID 500 EC	FENTHION	COLOMBIA	BAYER S.A..
037-96-AG-SENASA	TAMARON 600 SL	METAMIDOFOS	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
038-96-AG-SENASA	MONCEREN 250 FS	PENCYCURON	ALEMANIA	BAYER S.A..
040-96-AG-SENASA	SULFODIN 80% PM	AZUFRE	CHILE	BAYER S.A..
043-96-AG-SENASA	ANTRACOL 70% PM	PROPINEB	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
044-96-AG-SENASA	COMITE	PROPARGITE	EE.UU.	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.
046-96-AG-SENASA	MTD-600	METAMIDOFOS	GUATEMALA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
047-96-AG-SENASA	BASTA	GLUFOSINATO DE AMONIO	COLOMBIA	BAYER S.A.
049-96-AG-SENASA	VITIGRAN CONC.	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	BAYER S.A.
050-96-AG-SENASA	ELOSAL	AZUFRE MICRONIZADO	ALEMANIA/CHILE	BAYER S.A.
052-96-AG-SENASA	THIODAN 35 EC	ENDOSULFAN	COLOMBIA/NACIONAL	BAYER S.A.
053-96-AG-SENASA	DROPP	THIDIAZURON	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
054-96-AG-SENASA	PADAN 50 PS	CARTAP	COLOMBIA/JAPON	BAYER S.A.
055-96-AG-SENASA	MANCOZIL	MANCOZEB	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
060-96-AG-SENASA	COBOX	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	BASF PERUANA S.A.
061-96-AG-SENASA	HOMAI WP	TIOFANATE METIL+TIRAM	JAPON	BASF PERUANA S.A.
062-96-AG-SENASA	NISSORUN	HEXYTHIAZOX	JAPON	BASF PERUANA S.A.
064-96-AG-SENASA	VITAVAX-300	CAPTAN+CARBOXIM	EE.UU./CANADA	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.
065-96-AG-SENASA	GRANOLATE PLUS	DIAZINON	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
066-96-AG-SENASA	FURADAN 5% G	CARBOFURAN	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
067-96-AG-SENASA	DESTRUCTOR	GLIFOSATO	TAIWAN	FARMAGRO S.A.
069-96-AG-SENASA	OMITE 30 W	PROPARGITE	EE.UU.	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.
070-96-AG-SENASA	ETHREL 4	ETEPHON	COLOMBIA/EE.UU.	BAYER S.A.
071-96-AG-SENASA	PYRIFOS 48 EC	CLORPIRIFOS	EE.UU./GRAN BRETAÑA / DINAMARCA/COLOMBIA	BAYER S.A.
072-96-AG-SENASA	AXOR 50 EC	LUFENURON	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
073-96-AG-SENASA	CITATION 75 WP	CIROMAZINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
076-96-AG-SENASA	GOAL 2 EC	OXYFLUORFEN	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
077-96-AG-SENASA	BASAMID G	DAZOMET	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
078-96-AG-SENASA	CALIXIN	TRIDEMORF	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
079-96-AG-SENASA	DORMEX	CIANAMIDA HIDROGENADA	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
080-96-AG-SENASA	DITHANE M-45	MANCOZEB	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
081-96-AG-SENASA	POLYRAM DF	METIRAM	ALEMANIA/COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
082-96-AG-SENASA	ARRIVO	CIPERMETRINA	EE.UU.	BASF PERUANA S.A.
083-96-AG-SENASA	POUNCE	PERMETRINA	EE.UU.	BASF PERUANA S.A.
084-96-AG-SENASA	STAM LV-10	PROPANIL	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
085-96-AG-SENASA	STAMPIR EC	PROPANIL+TRICLOPIR	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
087-96-AG-SENASA	SALUTHION	CLORPIRIFOS+DIMETOATO	ALEMANIA/DINAMARCA	BASF PERUANA S.A.
089-96-AG-SENASA	KELTHANE EC	DICOFOL	ITALIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
090-96-AG-SENASA	STAM M-4	PROPANIL	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
091-96-AG-SENASA	PIX	CLORURO DE MEPIQUAT	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
092-96-AG-SENASA	CITOWETT	ALQUILFENOL	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
093-96-AG-SENASA	CERCOBIN-M	TIOFANATE METIL	JAPON	BASF PERUANA S.A.
094-96-AG-SENASA	DUPLOSAN DP	DICLORPROP	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
095-96-AG-SENASA	U46 D-FLUID 6	2,4-D SAL AMINA	ALEMANIA/COLOMBIA/EE.UU.	BASF PERUANA S.A.
096-96-AG-SENASA	BASAGRAN M-60	BENTAZON+MCPA	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
097-96-AG-SENASA	KUMULUS DF	AZUFRE MICRONIZADO	ALEMANIA/COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
098-96-AG-SENASA	DIMILIN 25 WP	DIFLUBENZURON	HOLANDA	BASF PERUANA S.A.
099-96-AG-SENASA	BUTISAN S	METAZACLOR	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
100-96-AG-SENASA	BASAGRAN	BENTAZON	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
101-96-AG-SENASA	GASTION	FOSFAMINA	BRASIL	FARMAGRO S.A.
102-96-AG-SENASA	PERFEKTHION-S	DIMETOATO	ALEMANIA/DINAMARCA	BASF PERUANA S.A.
103-96-AG-SENASA	FURADAN 4 F	CARBOFURAN	EE.UU.	FARMAGRO S.A.
104-96-AG-SENASA	MONOFOS	METAMIDOFOS	TAIWAN	FARMAGRO S.A.
105-96-AG-SENASA	ACARIN 40 EC	DICOFOL	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
106-96-AG-SENASA	MANGANEB-PLUS	MANCOZEB	HOLANDA	FARMAGRO S.A.
107-96-AG-SENASA	KASUMIN	KASUGAMICINA	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
109-96-AG-SENASA	EVISECT	TIOCYCLAM HIDROGENOXALATO	SUIZAJAPON	ARVESTA PERU S.A.
110-96-AG-SENASA	PLANTVAX 75	OXYCARBOXIN	EE.UU.	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
111-96-AG-SENASA	CICLON	DIMETOATO	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
112-96-AG-SENASA	TERRACLOR 75%	PENTAFLORONITROBENCENO	EE.UU.	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.
113-96-AG-SENASA	PEGASOL	POLYCLYCOLEATHER	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
114-96-AG-SENASA	AGRIDEX	SUN 11 APLUS 300 F	EE.UU.	BAYER S.A.
116-96-AG-SENASA	SURCOPUR 360 EC	PROPANIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
117-96-AG-SENASA	BAYLETON 25% PM	TRIADIMEFON	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
119-96-AG-SENASA	SATURN 5% G	BENTIOCARB	NACIONAL/COLOMBIA	BAYER S.A.
122-96-AG-SENASA	DIPTEREX 2.5% GR	TRICLORFON	NACIONAL/COLOMBIA	BAYER S.A.
123-96-AG-SENASA	CUPRAVIT OB 21	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	BAYER S.A.
124-96-AG-SENASA	BAYFIDAN 250 EC	TRIADIMENOL	ALEMANIA	BAYER S.A.
125-96-AG-SENASA	FOLICUR 250 EC	TEBUCONAZOLE	BRASIL/COLOMBIA	BAYER S.A.
126-96-AG-SENASA	FITORAZ 76% PM	CYMOXANIL+PROPINEB	COLOMBIA	BAYER S.A.
127-96-AG-SENASA	SUMISCLX 50% PM	PROCYMIDONE	JAPON	BAYER S.A.
134-96-AG-SENASA	SUMI-8	DINICONAZOLE	JAPON	BASF PERUANA S.A.
135-96-AG-SENASA	TRIONA 5	ACEITE MINERAL	NACIONAL	BASF PERUANA S.A.
136-96-AG-SENASA	TRIONA 6	ACEITE MINERAL	NACIONAL	BASF PERUANA S.A.
139-96-AG-SENASA	RIZOLEX	TOLCLOFOS METHYL	JAPON	BASF PERUANA S.A.
140-96-AG-SENASA	SUMITHION 50 EC	FENITROTHION	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
141-96-AG-SENASA	META	METAMIDOFOS	COLOMBIA/NACIONAL	SERFI S.A.
142-96-AG-SENASA	SULFER SAUME	AZUFRE	NACIONAL	SERFI S.A.
143-96-AG-SENASA	VENCETHO SAUME	ACEFATO	NACIONAL	SERFI S.A.
144-96-AG-SENASA	VENCETHOR 75 PS	ACEFATO	COLOMBIA/NACIONAL	SERFI S.A.
145-96-AG-SENASA	SV-85 PM	CARBARYL	NACIONAL	SERFI S.A.
146-96-AG-SENASA	HOSTATHION 40 EC	TRIAZOPHOS	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
147-96-AG-SENASA	PREVICUR-N	PROPAMOCARB	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
148-96-AG-SENASA	AFALON 50 PM	LINURON	ALEMANIA/COLOMBIA/ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
149-96-AG-SENASA	AGROTIN-S	POLIALCOHOL VINILICO	NACIONAL/COLOMBIA	BAYER S.A.
150-96-AG-SENASA	DIAFURAN 4 F	CARBOFURAN	SUDAFRICA/SINGAPUR	NEO AGRUM S.A.C.
151-96-AG-SENASA	FENKIL 3% PS	FENTOATO	NACIONAL	NEO AGRUM S.A.C.
152-96-AG-SENASA	ELSAN 500	FENTOATO	NACIONAL	NEO AGRUM S.A.C.
153-96-AG-SENASA	RAYO 500 FW	ATRAZINA	ARGENTINA/COLOMBIA/ITALIA/ INDIA	NEO AGRUM S.A.C.
154-96-AG-SENASA	GALBEN 73	BENALXIL+MANCOZEB	ITALIA/NACIONAL	NEO AGRUM S.A.C.
155-96-AG-SENASA	EXTRAVON	OCTILFENOL-OCTOGLICOL ETER	NACIONAL	NEO AGRUM S.A.C.
157-96-AG-SENASA	TRANSFURAL 5 G	CARBOFURAN	NACIONAL	NEO AGRUM S.A.C.
158-96-AG-SENASA	CLORTOSIP L 500	CLOROTALONIL	ITALIA	NEO AGRUM S.A.C.
159-96-AG-SENASA	ACARSTIN L 600	CYHEXATIN	ITALIA/SINGAPUR/CHINA	NEO AGRUM S.A.C.
160-96-AG-SENASA	FUJI-ONE 40 CE	ISOPROTHIOLANE	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
161-96-AG-SENASA	AMBUSH 50 CE	PERMETRINA	GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
162-96-AG-SENASA	ACTELLIC 50 CE	PIRIMIFOS METILICO	GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
163-96-AG-SENASA	ACTIVOL	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
164-96-AG-SENASA	MONCUT	FLUTOLANIL	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
165-96-AG-SENASA	NIMROD	BUPIRIMATE	GRAN BRETAÑA/ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
166-96-AG-SENASA	APPLAUD	BUPROFEZIN	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
167-96-AG-SENASA	HACHE UNO SUPER	FLUAZIFOP-BUTIL	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
168-96-AG-SENASA	AKUPROX 50 PM	OXIDO CUPROSO	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
169-96-AG-SENASA	ACTELLIC 2%	PIRIMIFOS METILICO	COLOMBIA/GRAN BRETAÑA/ NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
170-96-AG-SENASA	HOJANCHA	2,4-D SAL AMINA	INDIA/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
171-96-AG-SENASA	S-KEKURA	MANCOZEB	CHINA/INDIA/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
172-96-AG-SENASA	CYPERKLIN 25	CIPERMETRINA	INDIA/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
173-96-AG-SENASA	KLERAT PELLETS	BRODIFACOUA	BRASIL/GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
174-96-AG-SENASA	KLERAT BLOQUE	BRODIFACOUA	GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
175-96-AG-SENASA	ONCOL 5% G	BENFURACARB	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
176-96-AG-SENASA	ONCOL 40 CE	BENFURACARB	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
177-96-AG-SENASA	AGRAL	OXIDO NONIL FENIL ETILENO	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
178-96-AG-SENASA	ATABRON	CLORFLUAZURON	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
179-96-AG-SENASA	ARROSOLO 3-3E	MOLINATE+PROPANIL	COLOMBIA/EE.UU.	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
180-96-AG-SENASA	SAPROL 20 EC	TRIFORINE	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
184-96-AG-SENASA	ROUNDUP	GLIFOSATO	COLOMBIA/EE.UU.	FARMEX S.A.
185-96-AG-SENASA	PRO-GIBB PLUS	ACIDO GIBERELICO	EE.UU.	FARMEX S.A.
186-96-AG-SENASA	MACHETE 5 G	BUTACLOR	NACIONAL	FARMEX S.A.
187-96-AG-SENASA	SEVIN 5% PS	CARBARYL	NACIONAL	FARMEX S.A.
189-96-AG-SENASA	MACHETE 60 EC	BUTACLOR	COLOMBIA/EE.UU.	FARMEX S.A.
190-96-AG-SENASA	BRAVO 500	CLOROTALONIL	EE.UU.	FARMEX S.A.
191-96-AG-SENASA	METAFO 600	METAMIDOFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
192-96-AG-SENASA	DIMETOXION	DIMETOATO	NACIONAL	FARMEX S.A.
193-96-AG-SENASA	TRIGRR FOLIAR	CITOQUININAS	EE.UU.	FARMEX S.A.
194-96-AG-SENASA	TRIGRR SUELO	CITOQUININAS	EE.UU.	FARMEX S.A.
195-96-AG-SENASA	VYDATE L	OXAMYL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
196-96-AG-SENASA	LANNATE L	METOMIL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
197-96-AG-SENASA	BENLATE	BENOMYL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
198-96-AG-SENASA	KARMEX	DIURON	EE.UU.	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
199-96-AG-SENASA	VELPAR 90	HEXAZINONA	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
200-96-AG-SENASA	ALLY	METSULFURON METIL	COLOMBIA/EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
201-96-AG-SENASA	LANNATE 90	METOMIL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
202-96-AG-SENASA	LOROX DF	LINURON	EE.UU.	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
203-96-AG-SENASA	ASSURE	QUIZALOFOP ETIL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
204-96-AG-SENASA	SANMITE	PIRIDABEN	JAPON	BASF PERUANA S.A.
205-96-AG-SENASA	LARVIN 375 F	THIODICARB	COLOMBIA	BAYER S.A.
206-96-AG-SENASA	SEVIN 80 PM	CARBARYL	COLOMBIA	BAYER S.A.
207-96-AG-SENASA	PEPROSAN	MANEB-OXICLORURO DE COBRE+ ZINEB	ESPAÑA	BAYER S.A.
208-96-AG-SENASA	SHERPA	CIPERMETRINA	COLOMBIA/GRAN BRETAÑA/EE.UU.	BAYER S.A.
209-96-AG-SENASA	RONSTAR 25 EC	OXADIAZON	COLOMBIA	BAYER S.A.
210-96-AG-SENASA	ROVRAL 50 PM	IPRODIONE	COLOMBIA	BAYER S.A.
211-96-AG-SENASA	MOCAP 10 G	ETHOPROPHOS	EE.UU.	BAYER S.A.
212-96-AG-SENASA	SEMEVIN	THIODICARB	COLOMBIA	BAYER S.A.
213-96-AG-SENASA	RHODAX	FOSETIL AL+MANCOZEB	COLOMBIA	BAYER S.A.
214-96-AG-SENASA	SEVIN 85 PM	CARBARYL	EE.UU.	BAYER S.A.
215-96-AG-SENASA	ACTRIL DS	2,4-D+IOXYNIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
217-96-AG-SENASA	CURATER 3% GR	CARBOFURAN	COLOMBIA	BAYER S.A.
218-96-AG-SENASA	CHAMPION	HIDROXIDO DE COBRE	EE.UU.	SERFI S.A.
219-96-AG-SENASA	DECIS 2.5 CE	DELTAMETRINA	COLOMBIA	BAYER S.A.
220-96-AG-SENASA	KOÇIDE	HIDROXIDO DE COBRE	EE.UU.	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
221-96-AG-SENASA	BIDRIN 85	DICROTOFOS	EE.UU.	UNITED AGRI PRODUCTS DEL PERU S.R.L.
223-96-AG-SENASA	RHIZOLEX T	TOLCLOFOS METHYL	JAPON	BASF PERUANA S.A.
224-96-AG-SENASA	RIPCORD	CIPERMETRINA	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
225-96-AG-SENASA	BELMARK	FENVALERATO	COLOMBIA/JAPON	BASF PERUANA S.A.
227-96-AG-SENASA	PANCIL-T	SKANE-M8	NACIONAL	BAYER S.A.
228-96-AG-SENASA	AMIZINA 50 FW	SIMAZINA	ITALIA	CAMPO SERVICE S.A.
231-96-AG-SENASA	VERTIMEC 1.8% CE	ABAMECTINA	BRASIL/COLOMBIA/HOLANDA/ SUIZA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
232-96-AG-SENASA	BRESTAN 60 PM	FENTINACETATO	ALEMANIA	BAYER S.A.
233-96-AG-SENASA	CRECIFOL	ACIDO GIBERELICO	CHILE	NEO AGRUM S.A..C.
234-96-AG-SENASA	PHOSTOXIN	FOSFAMINA	CHILE	COMERCIAL AGRICOLA DEL PERU S.A.
235-96-AG-SENASA	CAMPAL 250 CE	CIPERMETRINA	ARGENTINA/GRAN BRETAÑA/ SUDAFRICA/INDIA	NEO AGRUM S.A..C.
236-96-AG-SENASA	NEMISPOR 80 PM	MANCOZEB	ESLOVAQUIA/INDIA/ITALIA/ SUDAFRICA	NEO AGRUM S.A..C.
237-96-AG-SENASA	BENZOMIL 500	BENOMYL	ALEMANIA/TAIWAN	NEO AGRUM S.A..C.
238-96-AG-SENASA	CARBODAN 48 F	CARBOFURAN	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
239-96-AG-SENASA	PYRINEX 48 EC	CLORPIRIFOS	ISRAEL/NACIONAL	MAGAN PERU LTDA.
240-96-AG-SENASA	METHOMEX 90 PS	METOMIL	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
241-96-AG-SENASA	METHOMEX 20 LS	METOMIL	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
243-96-AG-SENASA	NASIMAN 73	PROTEINA HIDROLIZADA	ISRAEL	FARMAGRO S.A.
244-96-AG-SENASA	BALA	CARTAP	NACIONAL	SERFI S.A.
245-96-AG-SENASA	OXICLOR 88	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	SERFI S.A.
246-96-AG-SENASA	AGROZEB 80 PM	MANCOZEB	NACIONAL/ESLOVAQUIA/ SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
247-96-AG-SENASA	BIOZYME TF	AUXINAS+CITOQUININAS+GIBERELINAS+ENZIMAS+MICROELEMENTOS	MEXICO	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
248-96-AG-SENASA	SCORPION	CIPERMETRINA	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
249-96-AG-SENASA	CARBO-FOR 5 G	CARBOFURAN	NACIONAL/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
250-96-AG-SENASA	HORTICOL 50 PM	LINURON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
251-96-AG-SENASA	CUPRESAN	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
252-96-AG-SENASA	KUPEROX	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
253-96-AG-SENASA	NOVOKILL	ARSENIATO DE PLOMO	NACIONAL	IND. PERUANA DE METALES Y DERIVADOS S.A.
254-96-AG-SENASA	CUPRIDOR	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	IND. PERUANA DE METALES Y DERIVADOS S.A.
255-96-AG-SENASA	PARACAS	ARSENIATO DE CALCIO	NACIONAL	IND. PERUANA DE METALES Y DERIVADOS S.A.
256-96-AG-SENASA	ASULOX 40	ASULAM	COLOMBIA/GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
257-96-AG-SENASA	BRESTAND 500 SC	FENTIN HIDROXIDO	COLOMBIA	BAYER S.A.
258-96-AG-SENASA	LEXONE DF	METRIBUZIM	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
260-96-AG-SENASA	DETIA GAS EX-T	FOSFAMINA	CHILE	BAYER S.A.
261-96-AG-SENASA	CURATER 330 SC	CARBOFURAN	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
262-96-AG-SENASA	ADMIRAL 200 SL	IMIDACLOPRID	ALEMANIA	BAYER S.A.
263-96-AG-SENASA	DICROMARK	DICROTOFOS+FENVALERATO	NACIONAL	BASF PERUANA S.A.
264-96-AG-SENASA	FASTAC	ALFACIPERMETRINA	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
265-96-AG-SENASA	LANMARK	METOMIL	CHINA	BASF PERUANA S.A.
266-96-AG-SENASA	BACTUCIDE	BACILLUS THURINGIENSIS	ITALIA	COMERCIAL AGRICOLA DEL PERU S.A.
268-96-AG-SENASA	CASCADE 10 DC	FLUFENOXURON	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
269-96-AG-SENASA	SCUD	CIPERMETRINA	EE.UU.	FARMAGRO S.A.
270-96-AG-SENASA	MARSHAL	CARBOSULFAN	EE.UU.	FARMAGRO S.A.
271-96-AG-SENASA	SANSON	NICOSULFURON	GUATEMALA/MEXICO	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
274-96-AG-SENASA	MAGISTER-10	FENAZAQUIN	ESPAÑA/GRAN BRETAÑA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
275-96-AG-SENASA	SISTEMIN 40 CE	DIMETOATO	COLOMBIA	BAYER S.A.
276-96-AG-SENASA	DEROSAL 500 SC	CARBENDAZIM	COLOMBIA	BAYER S.A.
277-96-AG-SENASA	QUICK PHOS	FOSFAMINA	INDIA	INNOVA ANDINA S.A.
279-96-AG-SENASA	EXCYTO FOLIAR	AUXINAS+CITOQUININAS+GIBERELINAS+ENZIMAS	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
281-96-AG-SENASA	ARSENAL 240 SL	IMAZAPYR	EE.UU.	BASF PERUANA S.A.
282-96-AG-SENASA	HERBIZINA 80	ATRAZINA	ITALIA	HERRERA & MENDOZA S.A.
284-96-AG-SENASA	CAÑERO 500 SC	AMETRINA	COLOMBIA/ISRAEL	BAYER S.A.
285-96-AG-SENASA	CAÑERO SUPER 500 SC	AMETRINA+ATRAZINA	COLOMBIA/ISRAEL	BAYER S.A.
286-96-AG-SENASA	BATALLA 75 SG	GLIFOSATO	COLOMBIA	BAYER S.A.
287-96-AG-SENASA	ATRAMET COMBI 50 SC	AMETRINA+ATRAZINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
288-96-AG-SENASA	ATRANEX 50 SC	ATRAZINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
289-96-AG-SENASA	AMETREX 50 SC	AMETRINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
290-96-AG-SENASA	FITORON 80% PM	DIURON	ALEMANIA	BAYER S.A.
291-96-AG-SENASA	SINFLURAN 4 CE	TRIFLURALINA	GUATEMALA	WESTRADE PERU S.A.
292-96-AG-SENASA	PROPASINT LV 30	PROPANIL	GUATEMALA/EE.UU.	WESTRADE PERU S.A.
293-96-AG-SENASA	STAR 3 CE	ENDOSULFAN	GUATEMALA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
294-96-AG-SENASA	MANZATE 200	MANCOZEB	COLOMBIA/EE.UU.	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
295-96-AG-SENASA	GUSADRIN 2.5%	DIAZINON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
296-96-AG-SENASA	RAM-CAF 88	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
297-96-AG-SENASA	POINTIAC	MANCOZEB+METALXIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
298-96-AG-SENASA	GRAMOXONE SUPER	PARAQUAT	BRASIL/GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
299-96-AG-SENASA	TEMIK 15 G	ALDICARB	COLOMBIA/EE.UU.	BAYER S.A.
301-96-AG-SENASA	HEDONAL 6	2,4-D	EE.UU.	BAYER S.A.
303-96-AG-SENASA	MONITOR 600	METAMIDOFOS	EE.UU./NACIONAL	ARVESTA PERU S.A.
304-96-AG-SENASA	ORTHENE 75 PS	ACEFATO	EE.UU./NACIONAL	ARVESTA PERU S.A.
305-96-AG-SENASA	MANZEB	MANCOZEB	ALEMANIA/NACIONAL	FARMEX S.A.
306-96-AG-SENASA	LUXATRIN 200 EC	CIPERMETRINA	SINGAPUR	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
307-96-AG-SENASA	SULFER X-80	AZUFRE	NACIONAL	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
308-96-AG-SENASA	PANTERA PROCESADO	AZUFRE	NACIONAL	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
309-96-AG-SENASA	ALLETTE	FOSETIL AL	COLOMBIA	BAYER S.A.
310-96-AG-SENASA	COLOSO	GLIFOSATO TRIMESIUM	BELGICA/EE.UU.	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
311-96-AG-SENASA	FURIA	ZETACIPERMETRINA	EE.UU.	FARMAGRO S.A.
312-96-AG-SENASA	MATAGUSANO	CLORPIRIFOS	NACIONAL	SERFI S.A.
313-96-AG-SENASA	WETT OIL	ACEITE VEGETAL	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
314-96-AG-SENASA	PHYTON-27	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO	EE.UU.	SERFI S.A.
315-96-AG-SENASA	FOLPAX 50 PM	FOLPET	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
316-96-AG-SENASA	DIAMOND 40 PM	DIAZINON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
317-96-AG-SENASA	DIATREX 2.5 G	TRICLORFON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
318-96-AG-SENASA	NINYA 600 SL	METAMIDOFOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
319-96-AG-SENASA	ARREVIN 85 PM	CARBARYL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
320-96-AG-SENASA	CARBO-FOR 75 PM	CARBOFURAN	NACIONAL/SUDAFRICA/SINGAPUR	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
321-96-AG-SENASA	STERMIN 600 SL	METAMIDOFOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
322-96-AG-SENASA	METAXIL 24 LC	METOMIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
323-96-AG-SENASA	FORDAZIM 5 FW	CARBENDAZIM	CHINA/ESPAÑA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
324-96-AG-SENASA	DIATREX 80 PS	TRICLORFON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
325-96-AG-SENASA	SHOCKER-T 90 PS	METOMIL	CHINA/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
326-96-AG-SENASA	CARBO-FOR 10 G	CARBOFURAN	NACIONAL/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
327-96-AG-SENASA	CARBO-FOR 4 FW	CARBOFURAN	SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
328-96-AG-SENASA	CAPORAL 540 EC	CIPERMETRINA+METAMIDOFOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
329-96-AG-SENASA	BAZUKA	GLIFOSATO	CHINA/NACIONAL/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
330-96-AG-SENASA	PROPASINT 4 E	PROPANIL	EE.UU./GUATEMALA	WESTRADE PERU S.A.
331-96-AG-SENASA	AGROMIL 48 CE	CLORPIRIFOS	GUATEMALA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
332-97-AG-SENASA	SPARTACO 500 PS	CARTAP	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
333-97-AG-SENASA	MALEZAN 6-D	2,4-D SAL AMINA	SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
334-97-AG-SENASA	MATADOR 600 SL	METAMIDOFOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
335-97-AG-SENASA	TAFOS 400	METAMIDOFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
336-97-AG-SENASA	SPORTAK 45 CE	PROCLORAZ	COLOMBIA	BAYER S.A.
337-97-AG-SENASA	EVITANE 80 PM	MANCOZEB	SUDAFRICA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
339-97-AG-SENASA	GALIGAN 240 EC	OXYFLUORFEN	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
341-97-AG-SENASA	ACETHION 75 PS	ACEFATO	CHINA/SINGAPUR	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
342-97-AG-SENASA	HACHAZO 5G	BUTACLOR	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
343-97-AG-SENASA	SYL	PROPINEB	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
345-97-AG-SENASA	PALADIN	CLORPIRIFOS	NACIONAL/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
346-97-AG-SENASA	HACHAZO 600 EC	BUTACLOR	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
347-97-AG-SENASA	DIAMOND 60 EC	DIAZINON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
348-97-AG-SENASA	FOLPAN 50 PM	FOLPET	ESPAÑA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
349-97-AG-SENASA	DITHANE F-MB	MANCOZEB	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
350-97-AG-SENASA	CURATHANE	CYMOXANIL+MANCOZEB	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
351-97-AG-SENASA	NOMATE PBW MEC	GOSSYPLURE	EE.UU.	SERFI S.A.
353-97-AG-SENASA	V-10	OXAMYL	NACIONAL	SERFI S.A.
354-97-AG-SENASA	RAMBO D	METOMIL	NACIONAL/SUDAFRICA	SERFI S.A.
355-97-AG-SENASA	PENTACLORO SAUME	PENTACLORONITROBENCENO	NACIONAL	SERFI S.A.
356-97-AG-SENASA	TORNADE	PERMETRINA	BRASIL/COLOMBIA/GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
357-97-AG-SENASA	S-KEMATA 600 SL	METAMIDOFOS	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
359-97-AG-SENASA	PROPAN 360 EC	PROPANIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
360-97-AG-SENASA	BRO-CAF 350 EC	ENDOSULFAN	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
361-97-AG-SENASA	RANCOL FP	FOLPET+METALXIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
362-97-AG-SENASA	HERBAXONE 240 LC	PARAQUAT	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
363-97-AG-SENASA	PROMALINA	CITOUQUININAS+GIBERELINAS	EE.UU.	BAYER S.A.
364-97-AG-SENASA	GESAPRIM 90 WDG	ATRAZINA	COLOMBIA/EE.UU./SUIZA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
365-97-AG-SENASA	SUMICIDIN 30 EC	FENVALERATO	JAPON	BAYER S.A.
366-97-AG-SENASA	FLOZINA 500 F	ATRAZINA	SUDAFRICA/ISRAEL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
367-97-AG-SENASA	AMIGAN 65 WP	AMETRINA+TERBUTRINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
368-97-AG-SENASA	MALDITHION 4%	MALATHION	NACIONAL	BAYER S.A.
369-97-AG-SENASA	MALDITHION 50%	MALATHION	EE.UU.	BAYER S.A.
370-97-AG-SENASA	GALGOTRIN	CIPERMETRINA	ARGENTINA/GRAN BRETAÑA	DROKASA PERU S.A.
371-97-AG-SENASA	KOBRES-LIQ	SULFO-NITRO FOSFATO DE COBRE	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
372-97-AG-SENASA	SULF-LIQ	POLISULFURO DE AMONIO	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
373-97-AG-SENASA	RESCATE SP	ACETAMIPRID	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
374-97-AG-SENASA	RONSTAR 12 XL	OXADIAZON	COLOMBIA	BAYER S.A.
375-97-AG-SENASA	DHUZATE D 200	MANCOZEB	COLOMBIA/ESLOVAQUIA/ NACIONAL/SUDAFRICA	SERFI S.A.
376-97-AG-SENASA	RIFIT 500 EC	PRETILACHLOR	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
378-97-AG-SENASA	RAFT 40 SC	OXADIARGIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
379-97-AG-SENASA	RHONAMINA SL	2,4-D	COLOMBIA/EE.UU./GUATEMALA	BAYER S.A.
380-97-AG-SENASA	SUPRATHION 40 EC	METIDATION	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
381-97-AG-SENASA	THIONEX 50 WP	ENDOSULFAN	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
382-97-AG-SENASA	INHIBIN 25% PM	DIFLUBENZURON	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
383-97-AG-SENASA	PANTERA SC	AZUFRE	NACIONAL	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
384-97-AG-SENASA	HINOSAN 500 EC	EDIFENFOS	COLOMBIA	BAYER S.A.
385-97-AG-SENASA	BAYCOR 300 DC	BITERTANOL	COLOMBIA	BAYER S.A.
386-97-AG-SENASA	MERLIN 75 WG	ISOXAFLUTOLE	BRASIL/COLOMBIA	BAYER S.A.
387-97-AG-SENASA	FORCE 0.35 G	TEFLUTRINA	NACIONAL	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
388-97-AG-SENASA	SULCOX	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
389-97-AG-SENASA	GLYPHOGAN 48 SL	GLIFOSATO	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
390-97-AG-SENASA	EXTRATHION 57% EC	MALATHION	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
391-97-AG-SENASA	DELTAPLUS POLVO 0.05%	DELTAMETRINA	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
392-97-AG-SENASA	ULTRA PEGASOL	NONYLPHENOL POLYGLYCOL ETHER	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
393-97-AG-SENASA	WESTMYL 90	METOMIL	CHINA/NACIONAL/SUDAFRICA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
394-97-AG-SENASA	GIBEROL FLUID	ACIDO GIBERELICO	NACIONAL	BAYER S.A.
395-97-AG-SENASA	GIBEROL PLUS	ACIDO GIBERELICO	NACIONAL	BAYER S.A.
396-97-AG-SENASA	BAMECTIN	ABAMECTINA	ESPAÑA/JORDANIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
397-97-AG-SENASA	SCALA 40 S.C.	PIRIMETANIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
398-97-AG-SENASA	GIBEROL COMPACT	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
399-97-AG-SENASA	DETHOMIL 90 PS	METOMIL	TAIWAN/JORDANIA/CHINA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
400-97-AG-SENASA	CURTINE-V	CYMOXANIL+MANCOZEB	JORDANIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
402-97-AG-SENASA	PATRON 75 WP	CIFROMAZINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
403-97-AG-SENASA	SANIX	BETAINA	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
404-97-AG-SENASA	WETTEX	ALKYLSULFATO	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
405-97-AG-SENASA	STARKIL 60 EC	MALATHION	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
406-97-AG-SENASA	METHARON 600	METAMIDOFOS	NACIONAL/TAIWAN	INDAGRO-RONEL HIDALGO HUERTAS
407-97-AG-SENASA	ATOXIN 15 CE	ROTENONA	NACIONAL	LABORATORIOS REGIS S.A.
408-97-AG-SENASA	TIFON 2.5 PS	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
409-97-AG-SENASA	TIFON 4E	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
410-97-AG-SENASA	ROTE-BIOL	ROTENONA	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
411-97-AG-SENASA	TIFON 1% G	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
412-97-AG-SENASA	TATTOO-M	MANCOZEB+PROPAMOCARB	COLOMBIA	BAYER S.A.
413-97-AG-SENASA	THIODAN 35 SC	ENDOSULFAN	COLOMBIA	BAYER S.A.
414-97-AG-SENASA	MALDITHION 57 EC	MALATHION	EE.UU.	BAYER S.A.
415-97-AG-SENASA	ELOSAL 720 SC	AZUFRE	COLOMBIA	BAYER S.A.
416-97-AG-SENASA	BB5	ALKYLARYL POLY ETHOXY ETANOL	SUDAFRICA	SERFI S.A.
418-97-AG-SENASA	AFALON 500 SC	LINURON	ALEMANIA/COLOMBIA	MAGAN PERU LTDA.
419-97-AG-SENASA	MITAC	AMITRAZ	COLOMBIA	BAYER S.A.
420-97-AG-SENASA	GLYFO 4	GLIFOSATO	NACIONAL	SERFI S.A.
421-97-AG-SENASA	RUSTER UP	GLIFOSATO	NACIONAL	SERFI S.A.
422-97-AG-SENASA	FOLQUE	PARAQUAT	BRASIL/COLOMBIA/GRAN BRETAÑA	BASF PERUANA S.A.
423-97-AG-SENASA	QUIMIFOSATO	GLIFOSATO	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
424-97-AG-SENASA	HERBITOX	PARAQUAT	NACIONAL/TAIWAN	INDAGRO-RONEL HIDALGO HUERTAS
425-97-AG-SENASA	CYTEX	CITOQUININAS	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
426-97-AG-SENASA	RAPID ROOT	ACIDO INDOL 3 BUTIRICO	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
427-97-AG-SENASA	QUIMIZEB 80 WP	MANCOZEB	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
428-97-AG-SENASA	CIPERMEX SUPER 10 CE	ALFACIPERMETRINA	NACIONAL	FARMEC S.A.
429-97-AG-SENASA	FITAMINAS	AUXINAS+ACIDOS NUCLEICOS	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
430-97-AG-SENASA	CIPERMEX 25 CE	CIPERMETRINA	NACIONAL	FARMEC S.A.
431-97-AG-SENASA	AGROXONE SUPER	PARAQUAT	ISRAEL/TAIWAN	IMPORTACIONES RONALD S.A.
432-97-AG-SENASA	HALEY	CYMOXANIL+HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	SERFI S.A.
433-97-AG-SENASA	MICROSUL-SULFUR	AZUFRE	EE.UU.	STOLLER PERU S.A.
434-97-AG-SENASA	TOP COP WITH SULFUR	AZUFRE+COBRE	EE.UU.	STOLLER PERU S.A.
435-97-AG-SENASA	MICROTHIOL SPECIAL	AZUFRE	FRANCIA	FARMAGRO S.A.
436-97-AG-SENASA	KILLER	CUMARINA	NACIONAL	AGROVETERINARIO SANTA ROSA
437-97-AG-SENASA	LUXAZIM 500	CARBENDAZIM	SINGAPUR	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
438-97-AG-SENASA	KARATHANE LC	DINOCAP	ITALIA	FARMEC S.A.
439-97-AG-SENASA	FORMIDOR	FIPRONIL	BRASIL	BASF PERUANA S.A.
440-97-AG-SENASA	METIOCARB 90	METOMIL	SUDAFRICA/SINGAPUR/CHINA	NEO AGRUM S.A.C.
441-97-AG-SENASA	FAENA	PHOSFATE ESTER	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
442-97-AG-SENASA	FITOPAX 500 FW	AMETRINA	COLOMBIA	BAYER S.A.
443-97-AG-SENASA	PENTACLORO FARMEX	QUINTOZENE	NACIONAL	FARMEC S.A.
444-97-AG-SENASA	CHEM-RICE 60 E.C.	BUTACLOR	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
445-97-AG-SENASA	CHEM-RICE 5G	BUTACLOR	NACIONAL	FARMAGRO S.A.
446-97-AG-SENASA	FORSEM 80 PM	CAPTAN	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
447-97-AG-SENASA	ROOT-HOR	AUXINAS+ACIDOS NUCLEICOS	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
448-97-AG-SENASA	GUSATHION 200 EC	AZINFOS METIL	COLOMBIA/ESPAÑA	BAYER S.A.
449-97-AG-SENASA	ARROCERO 500 EC	PROPANIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
450-97-AG-SENASA	ECOTECH	BACILLUS THURINGIENSIS	COLOMBIA	BAYER S.A.
451-97-AG-SENASA	FURORE I	FENOXPAPROP-P-ETIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
452-97-AG-SENASA	MVP II	ENDOTOXINA DE BACILLUS	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
		THURINGIENSIS		
453-97-AG-SENASA	BAYFIDAN 250 DC	TRIDIMENOL	COLOMBIA	BAYER S.A.
454-97-AG-SENASA	GAUCHO 70 WS	IMIDACLOPRID	ALEMANIA	BAYER S.A.
455-97-AG-SENASA	BIG-HOR	AUXINAS+ACIDOS NUCLEICOS+GIBERELINAS+AMINOACIDOS	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
456-97-AG-SENASA	PARACOGOLLERO	CIPERMETRINA	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A
457-97-AG-SENASA	ABAMEX	ABAMECTINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
458-97-AG-SENASA	JUPITER	FOMESAFEN	NACIONAL	FARMEX S.A.
459-97-AG-SENASA	NOMOLT 15 SC	TEFLUBENZURON	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
460-97-AG-SENASA	FOLICUR 250 EW	TEBUCONAZOLE	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
462-97-AG-SENASA	DANITOL 30 EC	FENPROPATHRIN	JAPON	BAYER S.A.
463-97-AG-SENASA	NEMACUR 10% GR	FENAMIPHOS	COLOMBIA/GUATEMALA	BAYER S.A.
464-97-AG-SENASA	RAFT 6L	OXADIARGIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
465-97-AG-SENASA	CARBAMEX 48F	CARBOFURAN	SUDAFRICA	FARMEX S.A.
466-97-AG-SENASA	HORTIQUIM 50 EC	PERMETRINA	GRAN BRETAÑA	QUIMICA SUIZA S.A.
467-97-AG-SENASA	FUNGOQUIM 50 WP	BENOMYL	GRAN BRETAÑA/ITALIA	QUIMICA SUIZA S.A.
468-97-AG-SENASA	BOTRIZIM 50 FW	CARBENDAZIM	BELGICA/GRAN BRETAÑA	QUIMICA SUIZA S.A.
469-97-AG-SENASA	POINTEREX 90 PS	METOMIL	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
471-97-AG-SENASA	AGROSAN 8% PM	ROTENONA	NACIONAL	CONSORCIO EXPORTADOR S.A.
472-97-AG-SENASA	CIPERSHOCK 25 CE	CIPERMETRINA	NACIONAL	INDAGRO-RONEL HIDALGO HUERTAS
473-97-AG-SENASA	HORTYL 50 F	CLOROTALONIL	CHILE	HORTUS S.A.
474-97-AG-SENASA	GRANTHION 57 EC	MALATHION	CHILE	HORTUS S.A.
475-97-AG-SENASA	METRIBEC 48 SC	METRIBUZIM	CHILE	HORTUS S.A.
476-97-AG-SENASA	METASAC HORTUS 600	METAMIDOFOS	CHILE	HORTUS S.A.
477-97-AG-SENASA	ANATOATO 40 EC	DIMETOATO	CHILE	HORTUS S.A.
478-97-AG-SENASA	METSUL 50%	METSULFURON METIL	CHILE	HORTUS S.A.
479-97-AG-SENASA	RANGO 480	GLIFOSATO	CHILE	HORTUS S.A.
481-97-AG-SENASA	HURACAN 480	GLIFOSATO	CHILE	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
482-97-AG-SENASA	FAYFANONE 57 EC	MALATHION	EE.UU.	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
483-97-AG-SENASA	LEPITRIN 25 EC	CIPERMETRINA	CHILE	HORTUS S.A.
484-97-AG-SENASA	ABASAC 1.8 EC	ABAMECTINA	CHILE	HORTUS S.A.
485-97-AG-SENASA	CARVADIN 85	CARBARYL	NACIONAL	FARMEX S.A.
486-97-AG-SENASA	TORQUE 500 SC	FENBUTATIN OXIDO	BRASIL	BASF PERUANA S.A.
487-97-AG-SENASA	TOPEXATIN 600 F	CYHEXATIN	CHILE	HORTUS S.A.
488-97-AG-SENASA	SIMATOP 500 F	SIMAZINA	CHILE	HORTUS S.A.
489-97-AG-SENASA	FLECHA 9.6 EC	QUIZALOFOP ETIL	CHILE	HORTUS S.A.
490-97-AG-SENASA	AZUFRAF F 600	AZUFRE	CHILE	HORTUS S.A.
491-97-AG-SENASA	CRECISAC	ACIDO GIBERELICO	CHILE	HORTUS S.A.
492-97-AG-SENASA	TROYA 4 EC	CLORPIRIFOS	CHILE	HORTUS S.A.
493-97-AG-SENASA	STOSAC-HORTUS 60 WPE	BENSULFURON-METIL	CHILE	HORTUS S.A.
494-97-AG-SENASA	ETHESAC 48 LS	ETEPHON	CHILE	HORTUS S.A.
497-97-AG-SENASA	KARTAL 50	CARTAP	TAIWAN	NEO AGRUM S.A.C.
499-97-AG-SENASA	BASTON	BUTACLOR	NACIONAL	SERFI S.A.
500-97-AG-SENASA	BERELEX	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	BASF PERUANA S.A.
501-97-AG-SENASA	QUIMIZEB CU	HIDROXIDO DE COBRE+MANCOZEB	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
502-97-AG-SENASA	CHECK OUT MEC	GOSSYPLURE	EE.UU.	BAYER S.A.
503-97-AG-SENASA	PYRIFOS 2.5% PS	CLORPIRIFOS	NACIONAL	BAYER S.A.
504-97-AG-SENASA	DESINFEK	BENOMYL+CAPTAN+DIAZINON	NACIONAL	BAYER S.A.
505-97-AG-SENASA	ACARISTOP	CLOFENTEZINE	COLOMBIA/GRAN BRETAÑA	MAGAN PERU LTDA.
506-97-AG-SENASA	BIOLURE CEBE	GOSSYPLURE	EE.UU.	BAYER S.A.
507-97-AG-SENASA	PUCCIN 77 WP	HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
508-97-AG-SENASA	PLOMBOTOX	ARSENATO DE PLOMO	NACIONAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
509-97-AG-SENASA	SULFOTOX	AZUFRE	NACIONAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
510-97-AG-SENASA	MERPAN 83 WP	CAPTAN	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
511-97-AG-SENASA	FOLPIREX 48 SC	FOLPET	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
513-97-AG-SENASA	SELECT 240 EC	CLETHODIM	EE.UU.	ARVESTA PERU S.A.
514-97-AG-SENASA	KENYO	FENPIROXIMATO	JAPON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
515-97-AG-SENASA	DEMOLEDOR	GLIFOSATO	TAIWAN	INDAGRO-RONEL HIDALGO HUERTAS
516-97-AG-SENASA	METARRANCH MZ 58 WP	MANCOZEB+METALAXIL	CHILE	HORTUS S.A.
517-97-AG-SENASA	METAMAS	BENOMYL+MANCOZEB	CHILE	HORTUS S.A.
518-97-AG-SENASA	RAYOSAC HORTUS 50 EC	PERMETRINA	CHILE	HORTUS S.A.
519-97-AG-SENASA	AFISAC 37 EC	DIMETOATO+PERMETRINA	CHILE	HORTUS S.A.
520-97-AG-SENASA	CHANDLER FOLIAR	CITOQUININA+DERIVADOS DE ZEATINA	EE.UU.	CHANDLER PERU S.A.
521-97-AG-SENASA	CHANDLER CHECK	BIOCONTROL	EE.UU.	CHANDLER PERU S.A.
522-97-AG-SENASA	ATRASIN 500 FW	ATRAZINA	SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
523-97-AG-SENASA	DARDO 25 EC	OXIDEMETON METIL	CHILE	HORTUS S.A.
524-97-AG-SENASA	FLYMIN 25 EC	FENVALERATO+OXYDEMOTON METIL	CHILE	HORTUS S.A.
525-97-AG-SENASA	BLITZ	ALFACIPERMETRINA	EE.UU./GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
526-97-AG-SENASA	RANCHAPAJ	MANCOZEB+METALAXIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
527-97-AG-SENASA	RANCOL MZ 72	MANCOZEB+METALAXIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
528-97-AG-SENASA	NALA-T	METOMIL	SUDAFRICA/SINGAPUR	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
529-97-AG-SENASA	GUSAPHOS 1.5% G	DIAZINON	NACIONAL	BAYER S.A.
530-97-AG-SENASA	ARROZIN 30 EC	ANILOFOS	COLOMBIA	BAYER S.A.
531-97-AG-SENASA	PARALE DF 680	CYMOXANIL+METIRAM	ALEMANIA/COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
532-97-AG-SENASA	KUNG FU	PERMETRINA	SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
533-97-AG-SENASA	FITOKLIN	METALAXIL	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
534-97-AG-SENASA	CORCELL	CIPERMETRINA	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
535-97-AG-SENASA	WILTER 800	IMAZALIL	SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
536-97-AG-SENASA	WILTER 750	IMAZALIL	SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
537-97-AG-SENASA	VENDAVAL BT	BACILLUS THURINGIENSIS	ARGENTINA	PINERAL ANDINA S.A.
538-97-AG-SENASA	GALAXY 25 CE	CIPERMETRINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
539-97-AG-SENASA	LANCERO 50 CE	DICLORVOS	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
540-97-AG-SENASA	EXCELENTE 50 CE	PERMETRINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
541-97-AG-SENASA	FINIQUITAR 30 EC	PENVALERATO	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
542-97-AG-SENASA	PURARROZ 10 PM	PYRAZOSULFURON ETIL	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
545-98-AG-SENASA	FARMATHE 50 PM	BENOMYL	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
546-98-AG-SENASA	ALPHAMAX 10 CE	ALFACIPERMETRINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
548-98-AG-SENASA	AROZIN 2% G	ANILOFOS	NACIONAL	BAYER S.A.
549-98-AG-SENASA	MANDURAZ	BUPIRIMATE	GRAN BRETAÑA	MAGAN PERU LTDA.
551-98-AG-SENASA	POLVORIN 75 PM	CLOROTALONIL	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
552-98-AG-SENASA	CEBOLLURE PBW	GOSSYPURE	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
553-98-AG-SENASA	DECIS POLVO 0.05%	DELTAMETRINA	NACIONAL	BAYER S.A.
554-98-AG-SENASA	SUPERCROSS	METAMIDOFOS	NACIONAL	SERFI S.A.
555-98-AG-SENASA	ATTACK	CYMOXANIL+MANCOZEB	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
556-98-AG-SENASA	TENTALURE CC	TRIMEDLURE	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
557-98-AG-SENASA	SEXILURE CP	CODLURE	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
558-98-AG-SENASA	LUJULURE QP	CODLURE	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
559-98-AG-SENASA	POINTER 48 CE	CLORPIRIFOS	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
560-98-AG-SENASA	EUPAREN MULTI 50 PM	TOLYFLUANID	ALEMANIA	BAYER S.A.
561-98-AG-SENASA	NOVOLUX 80% WP	MANCOZEB	SUDAFRICA/ESLOVAQUIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
562-98-AG-SENASA	LASSER 600	METAMIDOFOS	CHINA/TAIWAN	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
563-98-AG-SENASA	AGIL 100 EC	PROPAQUIZAFOF	COLOMBIA	MAGAN PERU LTDA.
565-98-AG-SENASA	MATCH 50 EC	LUFENURON	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
566-98-AG-SENASA	SCORE 250 EC	DIFENOCNAZOLE	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
567-98-AG-SENASA	EXOCET RICE	BUTACLOR	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
568-98-AG-SENASA	METASYSTOX R 250 EC	OXIDMETON METIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
569-98-AG-SENASA	FQ-6	2,4-D	COSTA RICA	CAMPO SERVICE S.A.
571-98-AG-SENASA	TAMARON 400 SL	METAMIDOFOS	COLOMBIA	BAYER S.A.
572-98-AG-SENASA	BAYLETON 250 EC	TRIADIMEFON	COLOMBIA	BAYER S.A.
573-98-AG-SENASA	PERMEKILL 50 CE	PERMETRINA	NACIONAL/GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
574-98-AG-SENASA	ALSYSTIN 480 SC	TRIFLUMURON	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
575-98-AG-SENASA	SATURN 900 EC	BENTIOCARB	NACIONAL	BAYER S.A.
577-98-AG-SENASA	TAMARON COMBI 525 SL	CYFLUTRINA+METAMIDOFOS	COLOMBIA	BAYER S.A.
579-98-AG-SENASA	KAYTAR	OCTILFENOXI POLIETOXIETANOL	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
580-98-AG-SENASA	GESAPAX 500 FW	AMETRINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
581-98-AG-SENASA	CHECK MATE PBW	GOSSYPURE	EE.UU.	BAYER S.A.
582-98-AG-SENASA	GESAPAX COMBI 500 FW	AMETRINA+ATRAZINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
584-98-AG-SENASA	MAGNUM 600 SL	METAMIDOFOS	BRASIL/COLOMBIA/MEXICO	BAYER S.A.
585-98-AG-SENASA	PREVEK 80 PM	MANCOZEB	COLOMBIA	FARMEX S.A.
586-98-AG-SENASA	FUSARIOL	IMAZALIL	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
587-98-AG-SENASA	DELTAPLUS 2.5 CE	DELTAMETRINA	GRAN BRETAÑA/NACIONAL	FARMAGRO S.A.
588-98-AG-SENASA	ROTHENOX 10 CE	ROTENONA	NACIONAL	ECOPRO S.A.
589-98-AG-SENASA	PURARROZ G	BUTACLOR+PYRAZOSULFURON ETIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
590-98-AG-SENASA	SUPERMILL 200 LS	METOMIL	SUDAFRICA	DROKASA PERU S.A.
591-98-AG-SENASA	SUPERMILL 90 PS	METOMIL	SUDAFRICA/NACIONAL	DROKASA PERU S.A.
592-98-AG-SENASA	HERBOSATO	GLIFOSATO	ARGENTINA	DROKASA PERU S.A.
594-98-AG-SENASA	LORPYFOS	CLORPIRIFOS	INDIA/NACIONAL/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
595-98-AG-SENASA	SYSTHANE 40 W	MYCLOBUTANIL	EE.UU.	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
596-98-AG-SENASA	PARACHUPADERA 740 PM	CAPTAN+FLUTOLANIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
597-98-AG-SENASA	REAGENT SC	FIPRONIL	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
598-98-AG-SENASA	PREP 720	ETEPHON	EE.UU.	BAYER S.A.
599-98-AG-SENASA	FITOPAX COMBI 500 FW	AMETRINA+ATRAZINA	COLOMBIA/ISRAEL	BAYER S.A.
600-98-AG-SENASA	SURF-AC 820	ALKYL & ALKYLARYL POLYOXYETHYLENE GLYCOL	EE.UU.	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
601-98-AG-SENASA	CONFIDOR 350 SC	IMIDACLOPRID	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
602-98-AG-SENASA	DEPEGAL EXTRA	DICLORVOS+PERMETRINA	ARGENTINA	DROKASA PERU S.A.
603-98-AG-SENASA	RONILAN DF	VINCLAZOLIN	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
604-98-AG-SENASA	SUPERFURAN 5G	CARBOFURAN	SUDAFRICA	DROKASA PERU S.A.
605-98-AG-SENASA	SUPERFURAN 480 SC	CARBOFURAN	SUDAFRICA	DROKASA PERU S.A.
606-98-AG-SENASA	ROXICOP	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	FARMEX S.A.
607-98-AG-SENASA	TEMEFAR 1% G	TEMEPHOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
608-98-AG-SENASA	ALFA CPL 10 CE	ALFACIPERMETRINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
609-98-AG-SENASA	TRIUNFO	BUPROFEZIN	NACIONAL	FARMEX S.A.
610-98-AG-SENASA	KUROXIL 5% GR	CARBOFURAN	NACIONAL	FARMEX S.A.
611-98-AG-SENASA	MEFOS-PLUS	METAMIDOFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
612-98-AG-SENASA	RANDAL	GLIFOSATO	COSTA RICA	CAMPO SERVICE S.A.
613-98-AG-SENASA	HERBIZINA 500 FW	ATRAZINA	ITALIA	CAMPO SERVICE S.A.
614-98-AG-SENASA	HERBITRINA 500 FW	AMETRINA	ITALIA	CAMPO SERVICE S.A.
615-98-AG-SENASA	COMPACT 200 EC	CIPERMETRINA	HOLANDA/GRAN BRETAÑA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
616-98-AG-SENASA	BASFERBAM WDG 76%	FERBAM	BELGICA	BASF PERUANA S.A.
617-98-AG-SENASA	HIELOXIL MIX 72	MANCOZEB+METALAXIL	NACIONAL	FARMEX S.A.
618-98-AG-SENASA	CLORFOS 1.5 G	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
619-98-AG-SENASA	CLORFOS 2.5 P	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
620-98-AG-SENASA	ACETEX TS	ACEFATO	NACIONAL	FARMEX S.A.
621-98-AG-SENASA	STOP WEST	GLIFOSATO	NACIONAL	SERFI S.A.
622-98-AG-SENASA	SEVIDRIN 2.5 P	CARBARYL	NACIONAL	FARMEX S.A.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
623-98-AG-SENASA	BRONCO	ALFACIPERMETRINA+CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMEY S.A.
624-98-AG-SENASA	DORSAN 48 EC	CLORPIRIFOS	DINAMARCA/ISRAEL	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
625-98-AG-SENASA	RAT KILL	BRODIFACOUMA	NACIONAL	INDUSTRIA DEL MEDIO AMBIENTE S.R.L.
626-98-AG-SENASA	ACARELTE 40 EC	DINOBTION	ESPAÑA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
627-98-AG-SENASA	PROTURON 50 PM	LINURON	ESPAÑA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
628-98-AG-SENASA	AFIDON	DIMETOATO	BELGICA	QUIMICA SUIZA S.A.
629-98-AG-SENASA	HORTIRIN 25	CIPERMETRINA	BELGICA	VID GRO S.A.C.
630-98-AG-SENASA	SIKOSTO	GLIFOSATO	BELGICA	VID GRO S.A.C.
631-98-AG-SENASA	TORAM 50	PERMETRINA	BELGICA	VID GRO S.A.C.
632-98-AG-SENASA	PYCHLOREX 48 EC	CLORPIRIFOS	BELGICA	QUIMICA SUIZA S.A.
633-98-AG-SENASA	SANAFOS	METAMIDOFOS	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
634-98-AG-SENASA	VYDAN 250 EC	TRIDIMENOL	JORDANIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
635-98-AG-SENASA	GLITEC	GLIFOSATO	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
636-98-AG-SENASA	KAMIKAZE	MANCOZEB+METALAXIL	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
638-98-AG-SENASA	TUREX 50 WP	BACILLUS THURINGIENSIS VAR. KURSTAKI/AIZAWAI	EE.UU.	QUIMICA SUIZA S.A.
639-98-AG-SENASA	WESTQUAT	PARAQUAT	GUATEMALA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
640-98-AG-SENASA	INEX-A	DIMETIL POLISILOXANO+ETER DE POLIETILENGLICOL+GLICOL CON ACIDO DE ETILENO	NACIONAL/MEXICO	SERFI S.A.
641-98-AG-SENASA	FACET SC	QUINCLORAC	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
642-98-AG-SENASA	PROLONG	ESTERES SUCROSOS	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
643-98-AG-SENASA	MAVRIK AQUAFLOW	TAU FLUVALINATO	ESPAÑA	MAGAN PERU LTDA.
644-98-AG-SENASA	GESAGARD 500 FW	PROMETRINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
645-98-AG-SENASA	SORBA 50 EC	LUFENURON	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
646-98-AG-SENASA	IGRAN 500 FW	TERBUTRINA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
647-98-AG-SENASA	SULFA 80 PM	AZUFRE	EE.UU./INDIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
648-98-AG-SENASA	MIMIC	TEBUFENOZIDE	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
649-98-AG-SENASA	TREBON 10 CE	ETOFENPROX	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
650-98-AG-SENASA	PROPIAL	PROPANIL	COLOMBIA	BAYER S.A.
651-98-AG-SENASA	MOCAP 15G	ETHOPROPHOS	COLOMBIA/EE.UU.	BAYER S.A.
652-98-AG-SENASA	METHAVIN 90 SP	METOMIL	COLOMBIA/ISRAEL/SUDAFRICA	BAYER S.A.
653-98-AG-SENASA	GRANIT SC	BROMUCONAZOLE	COLOMBIA	BAYER S.A.
654-98-AG-SENASA	EXTRAZONE 250 EC	PROPICONAZOL	SUDAFRICA	DROKASA PERU S.A.
655-98-AG-SENASA	CURAFOS 600	METAMIDOFOS	ARGENTINA/TAIWAN	DROKASA PERU S.A.
656-98-AG-SENASA	NOMINEE 100 SC	BISPYRIBAC SODIUM	COLOMBIA	BAYER S.A.
657-98-AG-SENASA	PIRIMOR	PIRIMICARB	GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
658-98-AG-SENASA	ORDRAM 200 GR	MOLINATE	BRASIL	BASF PERUANA S.A.
660-98-AG-SENASA	PYRIFOS 2.5% G	CLORPIRIFOS	NACIONAL	BAYER S.A.
661-98-AG-SENASA	COTTONEX 50 SC	FLUOMETURON	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
662-98-AG-SENASA	TRIFLUREX 48 EC	TRIFLURALINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
663-98-AG-SENASA	ALANEX 48 EC	ALACLOR	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
664-98-AG-SENASA	LINUREX 50 WP	LINURON	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
665-98-AG-SENASA	AMIGAN 50 SC	AMETRINA+TERBUTRINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
666-98-AG-SENASA	PROMETREX 50 SC	PROMETRINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
667-98-AG-SENASA	ATRAMET COMBI 80 WP	AMETRINA+ATRAZINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
668-98-AG-SENASA	SIMANEX 50 SC	SIMAZINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
669-98-AG-SENASA	ATLANEX 80 WP	ATRAZINA	ISRAEL/NACIONAL	MAGAN PERU LTDA.
670-98-AG-SENASA	MAICERO 500 SC	ATRAZINA	COLOMBIA/SUDAFRICA	BAYER S.A.
671-98-AG-SENASA	MAICERO 80 PM	ATRAZINA	COLOMBIA	BAYER S.A.
672-98-AG-SENASA	TERBUTREX 50 SC	TERBUTRINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
673-98-AG-SENASA	KARATE	LAMBDAHALOTRINA	COLOMBIA/GRAN BRETAÑA/ FRANCIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
675-98-AG-SENASA	TARGET	CLORPIRIFOS	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
677-98-AG-SENASA	NOMATE PBW SPIRAL	GOSSYPLURE	EE.UU.	SERFI S.A.
678-98-AG-SENASA	GRAMOCIL	DIURON+PARAQUAT	BRASIL	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
679-98-AG-SENASA	SWEET	ACIDOS URONICOS+MICROELEMENTOS+POLISACARIDOS	ITALIA	FARMEY S.A.
680-98-AG-SENASA	ALTO 100 SL	CYPROCONAZOLE	FRANCIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
681-98-AG-SENASA	REMEPHOS 600	METAMIDOFOS	GUATEMALA/ISRAEL	BAYER S.A.
682-98-AG-SENASA	HI-POINT	AMINA DE CEBOS ETOXILATADA	GRAN BRETAÑA	PINERLAND ANDINA S.A.
683-98-AG-SENASA	KARTUM	CARTAP	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
684-98-AG-SENASA	MASTER PLUS	CLORURO DE MEPIQUAT	NACIONAL	SERFI S.A.
685-98-AG-SENASA	QUIMIX 50 SC	CLORURO DE MEPIQUAT	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
686-98-AG-SENASA	BULKY LS	CLORURO DE MEPIQUAT	NACIONAL	SERFI S.A.
687-98-AG-SENASA	BAYTROIDE 100 EC	CYFLUTRINA	COLOMBIA	BAYER S.A.
688-98-AG-SENASA	MANZATE 200 DF	MANCOZEB	COLOMBIA	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
689-98-AG-SENASA	NATURALIS L	BEAUVERIA BASSIANA	NACIONAL	SERFI S.A.
690-98-AG-SENASA	WING TIP	CLORPIRIFOS+DIMETOATO	ESPAÑA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
691-98-AG-SENASA	AMIDOR 250 EC	CIPERMETRINA	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
692-98-AG-SENASA	OLYMPIK	CLORPIRIFOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
693-98-AG-SENASA	CAPITAN 80 PM	MANCOZEB	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
694-98-AG-SENASA	MAKTION 40	DIMETOATO+METIDATION	NACIONAL	FARMEY S.A.
695-98-AG-SENASA	AMETREX 80 WP	AMETRINA	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
696-98-AG-SENASA	VOMBAX 4 FW	CARBOFURAN	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
697-98-AG-SENASA	SHERIFF	CIPERMETRINA	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
699-98-AG-SENASA	VERMETIN 1.8% CE	ABAMECTINA	GRAN BRETAÑA	NEO AGRUM S.A.C.
700-98-AG-SENASA	FARMETRIN 80	AMETRINA	NACIONAL	FARMEY S.A.
701-98-AG-SENASA	RHONETRIN 500 SC	AMETRINA	COLOMBIA	BAYER S.A.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
702-98-AG-SENASA	FUNGITOX 500 SC	ZIRAM	BRASIL	BAYER S.A.
703-98-AG-SENASA	MAXI-GROW EXCEL	AUXINAS+CITOQUININAS+GIBE-RELINAS	MEXICO	SERFI S.A.
704-98-AG-SENASA	VITAFLO	CARBOXIM+THIRAM	EE.UU.	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.
705-98-AG-SENASA	AGRIMEC 1.8% EC	ABAMECTINA	SUIZA/COLOMBIA/BRASIL	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
706-98-AG-SENASA	HOOK	BUPROFEZIN	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
707-98-AG-SENASA	HORMIGUIN 2.5% PS	DIAZINON	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
708-98-AG-SENASA	RASTOP	BROMADIOLONA	CHILE	HORTUS S.A.
709-98-AG-SENASA	HALIZAN	METALDEHIDO	CHILE	HORTUS S.A.
710-98-AG-SENASA	QUINCET 50 WP	QUINCLORAC	CHILE	HORTUS S.A.
711-98-AG-SENASA	RASTOP PELLETS	BROMADIOLONA	CHILE	HORTUS S.A.
712-98-AG-SENASA	BOTRAN 83 AK	CAPTAN	NACIONAL/ISRAEL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERICO S.A.
713-98-AG-SENASA	ZAFA 240 LC	PARAQUAT	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
714-98-AG-SENASA	RIDOMIL GOLD MZ 68 WP	MANCOZEB+METALAXIL M	SUIZA/COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
715-98-AG-SENASA	VERANERO GOLD MZ 68 WP	MANCOZEB+METALAXIL M	SUIZA/COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
716-98-AG-SENASA	MILBEKNOCK 1% EC	MILBEMECTIN	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
717-98-AG-SENASA	GLIFOKLIN	GLIFOSATO	CHINA/SUDAFRICA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
718-98-AG-SENASA	PROWL 400	PENDIMETALIN	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
719-98-AG-SENASA	GUARDIAN	ACEFATO	NACIONAL	SERFI S.A.
720-98-AG-SENASA	JADE	ACEFATO	NACIONAL	SERFI S.A.
721-98-AG-SENASA	ARCADO 150 SC	CARPROPAMIDA	COLOMBIA	BAYER S.A.
722-98-AG-SENASA	PANTERA MOJABLE	AZUFRE	NACIONAL	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
724-98-AG-SENASA	RATALAN	BROMADIOLONA	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
725-98-AG-SENASA	QUICK	CLORURO DE MEPIQUAT	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
726-98-AG-SENASA	GIBGRO 20	ACIDO GIBERELICO	EE.UU.	SERFI S.A.
727-98-AG-SENASA	MANZATE 200-D	MANCOZEB	COLOMBIA	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
728-98-AG-SENASA	CURZATE M 8	CYMOXANIL+MANCOZEB	COLOMBIA	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
729-98-AG-SENASA	AGRILIFE	ACIDO LACTICO+GLUCOSA+MANOSA+TOCOFEROLES	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
731-98-AG-SENASA	COSAVET DF	AZUFRE	INDIA	FARMEX S.A.
732-98-AG-SENASA	BUTARFLOZ 60% CE	BUTACLOR	TAIWAN/SINGAPUR	NEO AGRUM S.A.C.
733-98-AG-SENASA	AFFLY	CIPERMETRINA	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
734-98-AG-SENASA	MACHAZO	CIPERMETRINA	NACIONAL	SERFI S.A.
735-98-AG-SENASA	COBRA	FENVALERATO	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
736-98-AG-SENASA	FENVAK	FENVALERATO	NACIONAL	SERFI S.A.
737-98-AG-SENASA	AQUITIN	BUPROFEZIN	NACIONAL	SERFI S.A.
738-98-AG-SENASA	ACROBAT MZ	DIMETOMORF+MANCOZEB	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
739-98-AG-SENASA	BROK-35	ENDOSULFAN	EE.UU./INDIA	FARMEX S.A.
740-98-AG-SENASA	AZOTE	CIPERMETRINA+METAMIDOFOS	NACIONAL	SERFI S.A.
741-98-AG-SENASA	CIPERMETA	CIPERMETRINA+METAMIDOFOS	NACIONAL	SERFI S.A.
742-98-AG-SENASA	MATA GUSANO 2.5	CLORPIRIFOS	NACIONAL	SERFI S.A.
743-98-AG-SENASA	MISIL 600 SL	METAMIDOFOS	CHINA/TAIWAN/SINGAPUR	NEO AGRUM S.A.C.
744-98-AG-SENASA	FORCE 20 CS	TEFLUTRINA	GRAN BRETAÑA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
745-98-AG-SENASA	LANNATE LV	METOMIL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
746-98-AG-SENASA	LINUREX 50 SC	LINURON	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
747-98-AG-SENASA	FUEGO	GLIFOSATO	GRAN BRETAÑA/TAIWAN	NEO AGRUM S.A.C.
748-98-AG-SENASA	AMINACRYS 720 CS	2,4-D	ECUADOR	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
749-98-AG-SENASA	GLIFONOX 480 SC	GLIFOSATO	ECUADOR	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
750-98-AG-SENASA	CRISQUAT 24 CS	PARAQUAT	ECUADOR	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
751-98-AG-SENASA	FUERA	QUIZALAFOP-P-TEFURYL	MEXICO	CROMPTON MANUFACTURING COMPANY INC.
752-98-AG-SENASA	STIMULATE	AUXINAS+CITOQUININAS+GIBE-RELINAS	EE.UU.	STOLLER PERU S.A.
753-98-AG-SENASA	GOLDEN NATUR L OIL	ACEITE VEGETAL	EE.UU.	STOLLER PERU S.A.
754-98-AG-SENASA	RANGER FLASH 80 WP	ATRAZINA	COLOMBIA	FARMAGRO S.A.
755-98-AG-SENASA	GUSAFIN 2.5% PS	METAMIDOFOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
756-98-AG-SENASA	BIOL	ALCOHOLES ETOXILADOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
757-98-AG-SENASA	CORAZA	CYMOXANIL+MANCOZEB	NACIONAL	SERFI S.A.
758-98AG-SENASA	SPOCK	METOMIL	NACIONAL	SERFI S.A.
759-98-AG-SENASA	KAPTAN BASF	CAPTAN	EE.UU.	ARVESTA PERU S.A.
761-98-AG-SENASA	ROTHENOX-SP 10 CE	ROTENONA	NACIONAL	ECOPRO S.A.
762-98-AG-SENASA	RANGER FLASH 500 WP	ATRAZINA	COLOMBIA	FARMAGRO S.A.
763-98-AG-SENASA	SOLFOR POLVO SECO	AZUFRE	NACIONAL	NEO AGRUM S.A.C.
764-98-AG-SENASA	BENOMEX	BENOMYL	NACIONAL/GRAN BRETAÑA	FARMEX S.A.
765-98-AG-SENASA	RONSTAR GR	OXADIAZON	NACIONAL	BAYER S.A.
766-98-AG-SENASA	RAFT GR	OXADIARGIL	NACIONAL	BAYER S.A.
767-98-AG-SENASA	LANNATE 40 SP	METOMIL	MEXICO	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
768-98-AG-SENASA	TRIFMINE 15 CE	TRIFLUMIZOLE	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
769-98-AG-SENASA	LONDAX	BENSULFURON METIL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
770-98-AG-SENASA	ACCENT	NICOSULFURON	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
771-98-AG-SENASA	MANZATE 200 WP	MANCOZEB	COLOMBIA	GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
772-98-AG-SENASA	CARRIER	ACEITE VEGETAL	GUATEMALA	STOLLER PERU S.A
773-98-AG-SENASA	COMANDO	CARTAP	NACIONAL	SERFI S.A.
775-98-AG-SENASA	BASUDIN 600 EW	DIAZINON	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
776-98-AG-SENASA	CLASSIC	CLORIMURON ETHYL	EE.UU.	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
777-98-AG-SENASA	BULLDOCK 025 SC	BETACYFLUTRINA	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A.
778-98-AG-SENASA	BAYTAN 150 FS	TRIADIMENOL	ALEMANIA/BRASIL	BAYER S.A.
779-98-AG-SENASA	RYSATHION D	FENTOATO	NACIONAL	SERFI S.A.
780-98-AG-SENASA	COGOLLO	FENTOATO	NACIONAL	SERFI S.A.

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
781-98-AG-SENASA	EXTRACTO-L	ROTENONA	NACIONAL	SERFI S.A.
782-98-AG-SENASA	EXTRALOX	BUPROFEZIN	NACIONAL	SERFI S.A.
783-98-AG-SENASA	EXTRACTO	ROTENONA	NACIONAL	SERFI S.A.
784-98-AG-SENASA	AFFLY COMBI	CIPERMETRINA+METAMIDOFOS	NACIONAL	QUIMICA SUIZA S.A.
785-98-AG-SENASA	ROMECTIN 1.8 EC	ABAMECTINA	NACIONAL	SERFI S.A.
786-98-AG-SENASA	PUNCH	FLUSILAZOLE	FRANCIA	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
787-98-AG-SENASA	CLASSIC ARROZ	CLORIMURON ETHYL+ BENSULFURON METIL	COLOMBIA	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
788-98-AG-SENASA	BUMPER	PROPICONAZOLE	BRASIL	MAGAN PERU LTDA.
789-98-AG-SENASA	LYON	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
790-98-AG-SENASA	RAMPA	ABAMECTINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
791-98-AG-SENASA	SUNFIRE 240 SC	CLORFENAPIR	BRASIL/COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
792-98-AG-SENASA	MANZIN 800 PM	MANCOZEB	ECUADOR	CRYSTAL QUIMICA DEL PERU S.A.
793-98-AG-SENASA	TRIPLE A	ALCOHOLOS POLIOXIETILENADOS	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
794-98-AG-SENASA	STROBY DF	KREXOSIM METIL	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.
795-98-AG-SENASA	COTNION 20 SC	AZINFOS METIL	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
796-98-AG-SENASA	NORDOX SUPER 75%	OXIDO CUPROSO	NORUEGA	MAGAN PERU LTDA.
797-98-AG-SENASA	EXAQ	CLORPIRIFOS	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
799-98-AG-SENASA	GIB-TAB	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
800-98-AG-SENASA	SENCOR 480 SC	METRIBUZIM	ALEMANIA/ARGENTINA/BRASIL/ COLOMBIA/EE.UU.	BAYER S.A..
801-98-AG-SENASA	ECOPROL 3000 OIL	ACEITE DE PESCADO REFINADO	NACIONAL	ECOPRO S.A.
802-98-AG-SENASA	AZUFRE PERMEC 80%	AZUFRE	NACIONAL	SANTA ROSITA S.A.
803-98-AG-SENASA	AZUFRE PERMEC 93%	AZUFRE	NACIONAL	SANTA ROSITA S.A.
804-98-AG-SENASA	VERLAQ 1.8 EC	ABAMECTINA	COSTA RICA	HOLANDA QUIMICA DEL PERU S.A.C.
805-98-AG-SENASA	GLIFOLAQ 36 SL	GLIFOSATO	COSTA RICA	HOLANDA QUIMICA DEL PERU S.A.C.
806-98-AG-SENASA	CIPERPOINT 25 CE	CIPERMETRINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
807-98-AG-SENASA	COMMAND	CLOMAZONE	EE.UU.	FARMAGRO S.A.
808-98-AG-SENASA	ASILAN	ASULAM	GRAN BRETAÑA	BAYER S.A.
809-98-AG-SENASA	PYRIMETHA 25 EC	CIPERMETRINA	COSTA RICA	HOLANDA QUIMICA DEL PERU S.A.C.
810-98-AG-SENASA	PLIDION	CYHEXATIN	ITALIA	QUIMICA SUIZA S.A.
811-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 50	HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
812-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 40	HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
813-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 30	HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
814-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 20	HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
815-98-AG-SENASA	PEROPAL 500 SC	AZOCYCLOTIN	ALEMANIA/ARGENTINA/BRASIL	BAYER S.A..
816-98-AG-SENASA	EQUATION PRO	CYMOXANIL+FAMOXADONE	COLOMBIA	FARMAGRO S.A.
817-98-AG-SENASA	MANCOZIL F-448	MANCOZEB	COLOMBIA	BAYER S.A.
818-98-AG-SENASA	HORTAL 600 SL	METAMIDOFOS	CHINA	CRUZ AGRICOLA
819-98-AG-SENASA	FARMETRIN COMBI	AMETRINA+ATRAZINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
820-98-AG-SENASA	DUCYMOX	CYMOXANIL+MANCOZEB	COLOMBIA	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
821-98-AG-SENASA	RONDOPAZ	GLIFOSATO	ISRAEL	IMPORTACIONES RONALD S.A.
822-98-AG-SENASA	METHOPAZ	METAMIDOFOS	ISRAEL	IMPORTACIONES RONALD S.A.
823-98-AG-SENASA	ORYZA	CICLOSULFAMURON	JAPON	BASF PERUANA S.A.
824-98-AG-SENASA	CLORFOS 48 CE	CLORPIRIFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
825-98-AG-SENASA	ADMIRABLE	CITOQUININAS	EE.UU.	BAYER S.A.
826-98-AG-SENASA	NEMATHOR 20 L	QUINOLEINA FENOLICA	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
827-98-AG-SENASA	NEMATHOR 15 G	QUINOLEINA FENOLICA	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
828-98-AG-SENASA	SOLFOR PM	AZUFRE	NACIONAL	COMERCIAL AGRICOLA DEL PERU S.A.
829-98-AG-SENASA	SUPER WET	ALKYL FENOL HIDROXIPOLIOXIETILENO	EE.UU.	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
830-98-AG-SENASA	CYMOZATE	CYMOXANIL+MANCOZEB	COLOMBIA	E.I. DUPONT DE NEMOURS & CO. INC.
831-98-AG-SENASA	CAPLIT 1% PM	FORCHLORFENURON	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
832-98-AG-SENASA	AZUFRE VENTILADO 325 MONTE URKABE	AZUFRE	CHILE	IMEX AGRO S.R.L.
833-98-AG-SENASA	CENTURION	CLETHODIM	EE.UU.	ARVESTA PERU S.A.
834-98-AG-SENASA	GARLIC CON	AJO (Allium sativum)	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
835-98-AG-SENASA	SELECRON 500 EC	PROFENOFOS	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
836-98-AG-SENASA	IPRODIAL	IPRODIONE	COLOMBIA	RHONE POULENC AGRO PERU S.A.
837-98-AG-SENASA	RIDDUR 40 SC	MANCOZEB	COSTA RICA	HOLANDA QUIMICA DEL PERU S.A.C.
838-98-AG-SENASA	CRECIGIB	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
839-98-AG-SENASA	PYRANICA 200 EC	TEBUFENPYRAD	JAPON	BAYER S.A..
840-98-AG-SENASA	BATALLA 480 SL	GLIFOSATO	COLOMBIA	BAYER S.A..
841-98-AG-SENASA	FRUTEX PLUS 2	ACEITE AGRICOLA	NACIONAL	FARMEX S.A.
842-98-AG-SENASA	FRUTEX PLUS 1	ACEITE AGRICOLA	NACIONAL	FARMEX S.A.
843-98-AG-SENASA	SATURN 900 EC	BENTIOCARB	COLOMBIA/JAPON	BAYER S.A..
845-98-AG-SENASA	ATROPIK	CLORURO DE MEPIQUAT	NACIONAL	SERFI S.A.
848-98-AG-SENASA	MVP	ENDOTOXINA DE BACILLUS THURINGIENSIS	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
849-98-AG-SENASA	CLINCHER EC	CYHALOFOP BUTIL ESTER	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
850-98-AG-SENASA	PROTEXIN 500 FW	CARBENDAZIM	HOLANDA/GRAN BRETAÑA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
851-98-AG-SENASA	ARCO	GLIFOSATO	COLOMBIA/SINGAPUR	BAYER S.A.
852-98-AG-SENASA	FRUSTRATE PBW	GOSSYPURE	EE.UU.	BAYER S.A..
853-98-AG-SENASA	FITOBROT	CIANAMIDA HIDROGENADA	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
854-98-AG-SENASA	ACTARA 25 WG	THIAMETHOXAM	AUSTRIA/COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
855-98-AG-SENASA	CITOGIB	CITOQUININAS+GIBERELINAS	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
856-98-AG-SENASA	FITHOR	AUXINAS+GIBERELINAS	NACIONAL	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.
857-98-AG-SENASA	EXCLUSIVE	CIROMAZINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
858-98-AG-SENASA	CIROMAS 75 PM	CIROMAZINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
859-98-AG-SENASA	MSMA 720 PROFICOL	MSMA	COLOMBIA	LIMA GOLF CLUB

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
860-99-AG-SENASA	RAT KILL	BRODIFACOUMA	NACIONAL	INDUSTRIA DEL MEDIO AMBIENTE S.R.L.
861-99-AG-SENASA	POLYTRIN C 425 EC	CIPERMETRINA+PROFENOFOS	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
862-99-AG-SENASA	GOLDEN 40 EC	ISOPROTHIOLANE	NACIONAL	FARMEX S.A.
863-99-AG-SENASA	SPARTACO 500 PS	CARTAP	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
864-99-AG-SENASA	CERATILURE	TRIMEDLURE	EE.UU.	SERFI S.A.
865-99-AG-SENASA	IMPALA 50 CE	IMAZALIL	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
867-99-AG-SENASA	LARVODAN 480 SC	CARBOFURAN	SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
868-99-AG-SENASA	BENOPOINT 50 PM	BENOMYL	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
869-99-AG-SENASA	PRECISION 10 CE	ALFACIPERMETRINA	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
870-99-AG-SENASA	FUNCOB 50 WP	METALAXIL+OXICLORURO DE COBRE	CHILE	HORTUS S.A.
871-99-AG-SENASA	RAYSAN	BENOMYL+CAPTAN	NACIONAL	FARMEX S.A.
872-99-AG-SENASA	ALMANACH	CYMOXANIL+FOSETIL AL+MANCOZEB	FRANCIA/MEXICO	BAYER S.A.
873-99-AG-SENASA	MAGNET TML PLUG	TRIMEDLURE	EE.UU.	QUIMICA SUIZA S.A.
874-99-AG-SENASA	QUIMILURE	CUELURE	EE.UU.	QUIMICA SUIZA S.A.
875-99-AG-SENASA	QUIMIGENOL	METHYL EUGENOL	EE.UU.	QUIMICA SUIZA S.A.
876-99-AG-SENASA	ELTRA 480 EC	CARBOSULFAN	EE.UU.	BAYER S.A.
877-99-AG-SENASA	ESCARDA 500 SC	ATRAZINA	SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
878-99-AG-SENASA	DYNAMEC 1.8% EC	ABAMECTINA	BRASIL/SUIZA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
879-99-AG-SENASA	HERBADOX	PENDIMETALIN	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
880-99-AG-SENASA	DART 15 SC	TEFLUBENZURON	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
881-99-AG-SENASA	NIAGARA	ARSENIATO DE PLOMO	NACIONAL	COMERCIAL AGRICOLA DEL PERU S.A.
882-99-AG-SENASA	TITAN 80 WP	MANCOZEB	COLOMBIA/SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
883-99-AG-SENASA	SUNSPRAY ULTRAFINE	ACEITE PARAFINICO	CHILE/EE.UU.	HORTUS S.A.
884-99-AG-SENASA	ESTELAR 480 SL	GLIFOSATO	COLOMBIA/SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
885-99-AG-SENASA	KUROMIL 90 PS	METOMIL	SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
886-99-AG-SENASA	AMINA 6	2,4-D	COLOMBIA/EE.UU.	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
887-99-AG-SENASA	BLINK 4 EC	CLORPIRIFOS	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
888-99-AG-SENASA	NURELLE 250 EC	CIPERMETRINA	COLOMBIA/SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
889-99-AG-SENASA	SPIDER 1.8 EC	ABAMECTINA	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
890-99-AG-SENASA	NOVAK 50 WP	IPRODIONE	NACIONAL	FARMEX S.A.
892-99-AG-SENASA	CLOPHI	CLORURO DE MEPIQUAT	NACIONAL	SERFI S.A.
893-99-AG-SENASA	STORGARD CAP	TROGODERMA LURES	EE.UU.	DIRECCION DE VIGILANCIA FITOSANITARIA
894-99-AG-SENASA	CLORVEX 48 CE	CLORPIRIFOS	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
895-99-AG-SENASA	TRIMILTOX FORTE	COBRE+MANCOZEB	FRANCIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
896-99-AG-SENASA	DELTOX 2.5 EC	DELTAMETRINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
897-99-AG-SENASA	TRIFIMINE 30% PM	TRIFLUMIZOLE	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
898-99-AG-SENASA	FUGAZ 4 F	CARBOFURAN	EE.UU.	BAYER S.A.
899-99-AG-SENASA	HORMOGIB	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
900-99-AG-SENASA	AGRIGEEL	ALCOHOL POLIVINILICO	NACIONAL	QUIMICOS AGRICOLAS S.A.
901-99-AG-SENASA	PQ 8	QUINOLINOLATO 8 DE COBRE	EE.UU.	COMERCIAL INDUSTRIAL SELVA S.A.
902-99-AG-SENASA	RIPCORD 200 EC	CIPERMETRINA	COLOMBIA	BASF PERUANA S.A.
903-99-AG-SENASA	FARMEZIN 80	ATRAZINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
904-99-AG-SENASA	MITECLEAN 10% SC	PIRYMIDIFEN	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
905-99-AG-SENASA	AQUACID	ALCOHOL POLIOXIETILENADO	NACIONAL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
906-99-AG-SENASA	CRECIFOL	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
907-99-AG-SENASA	ORIOUS 25 EW	TEBUCONAZOLE	BRASIL/ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
908-99-AG-SENASA	RONDOMOR 48 SL	GLIFOSATO	ISRAEL/CHINA	AGRIMOR PERU S.A.C
909-99-AG-SENASA	FULLGIB	ACIDO GIBERELICO	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
910-99-AG-SENASA	VACATE 4 EC	CLORPIRIFOS	EE.UU.	COMERCIAL INDUSTRIAL SELVA S.A.
911-99-AG-SENASA	SELVIRIN 2% PS	DIAZINON	NACIONAL	QUIMICOS AGRICOLAS S.A.
912-99-AG-SENASA	GIB-BEX	GIBERELINAS	NACIONAL	COMERCIAL INDUSTRIAL INDUSTRIAL S.A.
913-99-AG-SENASA	ESCUDO 80 PM	MANCOZEB	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
914-99-AG-SENASA	DEFENSE 80 WP	FOSETIL AL	CHILE	HORTUS S.A.
915-99-AG-SENASA	QUETIN	ABAMECTINA	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
916-99-AG-SENASA	ZUXION 20 LS	IMIDACLOPRID	JORDANIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
917-99-AG-SENASA	DALE 48 CE	CLORPIRIFOS	GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
918-99-AG-SENASA	TALON	BRODIFACOUMA	NACIONAL	INDUSTRIA DEL MEDIO AMBIENTE S.R.L.
919-99-AG-SENASA	MAGIC 75 WP	CIROMAZINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
920-99-AG-SENASA	VERTISOL	VERTICILLIUM LECANII	COLOMBIA	SERFI S.A.
921-99-AG-SENASA	HIERBA STOP 48 SL	GLIFOSATO	INDIA/GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
922-2000-AG-SENASA	ABTIN	ABAMECTINA	NACIONAL	FARMEX S.A.
923-2000-AG-SENASA	BREAK THRU	POLYETHER POLYMETHYLSILOXANO	EE.UU.	BASF PERUANA S.A.
924-2000-AG-SENASA	X-CYTE	CITOQUININAS	EE.UU.	STOLLER PERU S.A.
925-2000-AG-SENASA	DITHANE M-45 WP NT	MANCOZEB	COLOMBIA/SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
926-2000-AG-SENASA	SELVIRIN GRANULADO	DIAZINON	NACIONAL	QUIMICOS AGRICOLAS S.A.
927-2000-AG-SENASA	BALAZO 480 SL	GLIFOSATO	COLOMBIA/SUDAFRICA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
928-2000-AG-SENASA	BROCARIL	BEAUVERIA BASSIANA	COLOMBIA	SERFI S.A.
929-2000-AG-SENASA	MATA SHIURE 3%	DIAZINON	NACIONAL	INRECOR
930-2000-AG-SENASA	WEEDMASTER SL	2,4-D+DICAMBA	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
931-2000-AG-SENASA	PYRINEX 25 CS	CLORPIRIFOS	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
932-2000-AG-SENASA	RIMON 10 EC	NOVALURON	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
933-2000-AG-SENASA	SUMIGLIFO	GLIFOSATO	JAPON/MALASIA	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
934-2000-AG-SENASA	ORTOSOL	ORTOFENIL FENOL	ESPAÑA	PROCITRUS
935-2000-AG-SENASA	CITROSOL AUE TECTO 5 IMAD 3	IMAZALIL+TIABENDAZOL+CERA DE POLIETILENO	ESPAÑA	PROCITRUS

Nº Registro	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
936-2000-AG-SENASA	ACTIVATOR	ALQUIL POLIOXETILENO ETER+ ACIDOS GRADOS SATURADOS	EE.UU.	UNITED AGRI PRODUCTS DEL PERU S.R.L.
937-2000-AG-SENASA	ADHERENTE INRECOR	ALCOHOL POLIVINILICO	NACIONAL	INRECOR
938-2000-AG-SENASA	LI 700	FOSFATIDIL COLINA+ACIDO METIL ACETICO+ALQUIL POLIOXETILENO ETER	EE.UU.	UNITED AGRI PRODUCTS DEL PERU S.R.L.
939-2000-AG-SENASA	CHOICE	SALES DE ACIDOS POLIACRILICOS, HIDROXI CARBOXILICOS Y PROPIONICOS, FOSFATO ESTER Y SULFATO DE AMONIO	EE.UU.	UNITED AGRI PRODUCTS DEL PERU S.R.L.
940-2000-AG-SENASA	CERKO	MANCOZEB	ECUADOR/INDIA	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
941-2000-AG-SENASA	CACIQUE	CLORPIRIFOS	ECUADOR	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
942-2000-AG-SENASA	COMMPLLOT	ATRAZINA	ECUADOR	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
943-2000-AG-SENASA	ACARITINA 1.8. EC	ABAMECTINA	ISRAEL	AGRIMOR PERU S.A.C
944-2000-AG-SENASA	FREEWAY	COPOLIMEROS DE SILICON POLIETER +ALCOHOL ETOXILADO	EE.UU.	UNITED AGRI PRODUCTS DEL PERU S.R.L.
945-2000-AG-SENASA	GRIP	LATEX SINTETICO CARBOXILADO	EE.UU.	UNITED AGRI PRODUCTS DEL PERU S.R.L.
946-2000-AG-SENASA	CYPMOR 25 EC	CIPERMETRINA	ISRAEL/CHINA	AGRIMOR PERU S.A.C.
947-2000-AG-SENASA	AZURE SL	ASULAM	CHINA	FARMEX S.A.
948-2000-AG-SENASA	OSKU VID	METABISULFITO DE SODIO	CHILE	IMEX AGRO S.R.L.
949-2000-AG-SENASA	TACHIGAREN	HYMEAZOL	JAPON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.
950-2000-AG-SENASA	SUKKOI	METAMIDOFOS	ISRAEL/CHINA	AGRIMOR PERU S.A.C.
951-2000-AG-SENASA	MEMOR	METAMIDOFOS	ECUADOR	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
952-2000-AG-SENASA	SUPER CROP OIL	ACEITE DE MAIZ	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
953-2000-AG-SENASA	PROMESS	PROPAMOCARB	BELGICA	QUIMICA SUIZA S.A.
954-2000-AG-SENASA	NOMINEE 400 SC	BISPYRIBAC SODIUM	COLOMBIA	BAYER S.A..
955-2000-AG-SENASA	PROTON 50 EC	CLORPIRIFOS+DIMETOATO	CHILE	HORTUS S.A.
956-2000-AG-SENASA	ARMADOR	2,4-D	ECUADOR/INDIA	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.
957-2000-AG-SENASA	THONEX 35 EC	ENDOSULFAN	ISRAEL	MAGAN PERU LTDA.
958-2000-AG-SENASA	PREMAX 30 CE	ANILOFOS	INDIA	PINERAL ANDINA S.A.
959-2000-AG-SENASA	RANKIL 3% PS	FENTOATO	NACIONAL	ITAGRO S.A.
960-2000-AG-SENASA	NU-LURE	PROTEINA HIDROLIZADA	EE.UU.	SENASA-BID
961-2000-AG-SENASA	MORIZEB 80 WP	MANCOZEB	ISRAEL	AGRIMOR PERU S.A.C.
962-2000-AG-SENASA	THODORON 600 SL	METAMIDOFOS	NACIONAL	TODO AGRICOLA S.A.
963-2000-AG-SENASA	PAKATAN 500 FW	AMETRINA	ITALIA/INDIA	NEO AGRUM S.A.C.
965-2000-AG-SENASA	ROTHENOX 8 PM	ROTENONA	NACIONAL	ECOPRO S.A.
966-2000-AG-SENASA	PARAQUIM	PARAQUAT	ISRAEL	AGRIMOR PERU S.A.C.
967-2000-AG-SENASA	METAFOFOS 400	METAMIDOFOS	NACIONAL	FARMEX S.A.
968-2000-AG-SENASA	INTREPID 2F	METHIOFENOZIDE	COLOMBIA	BAYER S.A..
969-2000-AG-SENASA	CIGARAL 70 WP	IMIDACLOPRID	CHILE	HORTUS S.A.
970-2000-AG-SENASA	DK-TINA	ABAMECTINA	CHINA	DROKASA PERU S.A.
971-2000-AG-SENASA	MERTECT 500 SC	THIABENDAZOLE	COLOMBIA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU
972-2000-AG-SENASA	MESUROL 500 SC	METHIOCARB	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
973-2000-AG-SENASA	FULL 125 SC	BETACYFLUTRINA	COLOMBIA	BAYER S.A..
974-2000-AG-SENASA	INVENTO 66.8 WP	IPOVALICARB+PROPINEB	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
975-2000-AG-SENASA	DISPARO 500 EC	CIPERMETRINA+CLORPIRIFOS	COLOMBIA	PRODUCTOS QUIMICOS PERUANOS S.A.
976-2000-AG-SENASA	STREYA 600	METAMIDOFOS	SINGAPUR	ITAGRO S.A.
977-2000-AG-SENASA	SILVACUR COMBI 300 EC	TEBUCONAZOLE+TRIADIMENOL	ALEMANIA/COLOMBIA	BAYER S.A..
978-2000-AG-SENASA	TELDOR 50 WG	FENHEXAMID	ALEMANIA	BAYER S.A..
979-2000-AG-SENASA	NEEMIX 4.5	AZADIRACHTINA	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
980-2000-AG-SENASA	SULCOX 35	OXICLORURO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
981-2000-AG-SENASA	SEMPRA WG	HALOSULFURON METHYL	COLOMBIA	FARMEX S.A.
982-2000-AG-SENASA	SULCOX BORDALES	SULFATO CUPRO CALCICO	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
983-2000-AG-SENASA	EXTRATINA	PERMETRINA	ARGENTINA	DROKASA PERU S.A.
984-2000-AG-SENASA	GLYTEX 480 SL	GLIFOSATO	DINAMARCA/HOLANDA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
985-2000-AG-SENASA	LANCER	IMIDACLOPRID	CHINA	FARMEX S.A.
986-2000-AG-SENASA	SULCOX-OH 35	HIDROXIDO DE COBRE	NACIONAL	SULFATO DE COBRE S.A.
987-2000-AG-SENASA	MALEZIL SUPER	PARAQUAT	NACIONAL	TODO AGRICOLA S.A.
988-2000-AG-SENASA	GLITOX	GLIFOSATO	NACIONAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
989-2000-AG-SENASA	VORTEX	CLORPIRIFOS	NACIONAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
990-2000-AG-SENASA	ANACONDA 480 EC	CLORPIRIFOS	ECUADOR	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
991-2000-AG-SENASA	K-OIL MINERAL	ACEITE MINERAL	NACIONAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
992-2000-AG-SENASA	GEOCARB	MANCOZEB	NACIONAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO
993-2001-AG-SENASA	SOIL GARD	GLOCLADIUM VIRENS	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
994-2001-AG-SENASA	VACOMIL PLUS 50	METALAXIL+OXICLORURO DE COBRE	JORDANIA	COMERCIAL E INDUSTRIAL SILVESTRE S.A.
995-2001-AG-SENASA	EXTRAFOS	CLORPIRIFOS	ARGENTINA/INDIA	DROKASA PERU S.A.
996-2001-AG-SENASA	TRILOGY 70	ACEITE DE NEEEM	EE.UU.	CONAGRA S.A.C.
997-2001-AG-SENASA	GOLAZO 72 SL	2,4-D	INDIA/GRAN BRETAÑA	PINERAL ANDINA S.A.
998-2001-AG-SENASA	THALONEX 500 F	CLOROTALONIL	ECUADOR	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
999-2001-AG-SENASA	DABAC	DIMETOATO	ARGENTINA	DROKASA PERU S.A.
1000-2001-AG-SENASA	EXTRAFOS PLUS	BETACIPERMETRINA+CLORPIRIFOS	ARGENTINA	DROKASA PERU S.A.
1001-2001-AG-SENASA	AGRISPON	EXTRACTOS VEGETALES	EE.UU.	IMPAGRO E.I.R.L.
1002-2002-AG-SENASA	ERGOVIT	AATC+ACIDO FOLICO	ARGENTINA	NEO AGRUM S.A.C.
1004-2002-AG-SENASA	MANZIN 430 SC	MANCOZEB	ECUADOR	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.

**ANEXO 2**  
**LISTA DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA REGISTRADOS**

Nº Registro PQUA	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
001-SENASA	Calypso 480 SC	Thiacloprid	Alemania / Brasil	Bayer S.A.
002-SENASA	Azúfre Montecristo	Azúfre	Nacional	San Miguel Industrial S.A.
003-SENASA	Horizon 25 WP	Tebuconazole	Brasil	Bayer S.A.
004-SENASA	Teldor 50 PM	Fenhexamid	Alemania	Bayer S.A.
005-SENASA	Decis Tab	Deltametrina	Sudafrica / Colombia	Bayer S.A.
006-SENASA	Tiara 500 SC	Flufenacet	Alemania	Bayer S.A.
007-SENASA	Positron 69 PM	Iprovalicarb+Propineb	Alemania/Guatemala/Colombia	Bayer S.A.
008-SENASA	Punto 50.3 PM	Propineb+Oxicloruro de cobre	Colombia	Bayer S.A.

**ANEXO 3**  
**LISTA DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS FORMULADOS REGISTRADOS**

Nº Registro PBUA	Nombre comercial	Nombre común	Origen	Titular del registro
001-SENASA	Agree 50 WP	Endotoxina de <i>Bacillus thuringiensis</i> transconjugado (var Kurstaki / aizawai)	EE.UU.	CONAGRA S.A.
002-SENASA	Javelin WG	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	EE.UU.	CONAGRA S.A.
003-SENASA	Xentary WDG	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Aizawai</i>	EE.UU.	Bayer S.A.
004-SENASA	Captor 300	Proteína hidrolizada	México	Continental S.R.L.
005-SENASA	Hunter	Extractos vegetales	EE.UU.	IMPAGRO E.I.R.L.
006-SENASA	Biostat	<i>Paecilomyces lilacinus</i>	Colombia	Serfi S.A.
007-SENASA	Turilav WP	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	Colombia-Perú	Serfi S.A.
008-SENASA	Vektor	<i>Entomophthora virulenta</i>	Colombia	Serfi S.A.
009-SENASA	Lepibac 10 PM	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	España	Comercial e Industrial Silvestre S.A.C.
010-SENASA	Ergostim	AATC + Acido fólico	Italia	Química Suiza S.A.
011-SENASA	Dipel 2X	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	EE.UU.	Bayer S.A.
012-SEBASA	Aminofol	AATC + Acido fólico	Italia	Bayer S.A.
013-SENASA	Tracer 120 SC	Spinosad	Colombia	Productos Químicos Peruanos S.A.
014-SENASA	Batumex	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	Nacional	Serfi S.A.
015-SENASA	Belthirul	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	España	Comercial e Industrial Silvestre S.A.C.
016-SENASA	RyzUp	Acido giberélico	EE.UU.	Bayer S.A.
017-SENASA	Nomate PBW cebo	Gossyplure	EE.UU.	Serfi S.A.
018-SENASA	Biocillus	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	Nacional	Serfi S.A.
019-SENASA	Acigib	Acido giberélico	Reino Unido	Farmagro S.A.
020-SENASA	Buminal	Proteína hidrolizada	Alemania	Bayer S.A.
021-SENASA	Success 0.02 CB	Spinosad	EE.UU.	Productos Químicos Peruanos S.A.
022-SENASA	Biobit HP WP	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	EE.UU.	Tecnología Química y Comercio S.A.
023-SENASA	Bt-2X	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. <i>Kurstaki</i>	EE.UU.	Serfi S.A.
024-SENASA	Bioplus	Quitosano	Nacional	Naturagro S.A.
025-SENASA	Micosplag	<i>Beauveria bassiana</i> + <i>Metarhizium anisopliae</i> + <i>Paecilomyces lilacinus</i>	Colombia	Serfi S.A.

**ANEXO 4**

**LISTADO DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS POR NOMBRE COMÚN CUYO REGISTRO SE ENCUENTRA RESTRINGIDO Y PROHIBIDO**

**a) Plaguicidas agrícolas restringidos:**

- Arsenicales** (sólo para ser usados en el cultivo del algodón).
- Aldicarb** (sólo usos registrados)
- Paraquat** (agregando sustancia emética, color, olor)
- Metamidofofos** (uso de disolventes etilenglicol y/o dietilenglicol, envases de COEX o polietileno de alta densidad e inclusión de un folleto de uso y manejo seguro).
- Monocrotofos (400 g/l)** (sólo para su uso en el control de *Spodoptera frugiperda* en maíz e inclusión de un folleto de uso y manejo seguro).

**b) Plaguicidas agrícolas prohibidos:**

- |                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| Aldrin                 | Captafol                   |
| Endrin                 | Clorobencilato             |
| Dieldrin               | Hexaclorobenceno           |
| BHC/HCH                | Pentaclorofenol            |
| Canfecloro/Toxafeno    | Clordano                   |
| 2,4,5-T                | Dibromuro de etileno       |
| DDT                    | Clordimeform               |
| Parathion etílico      | Compuestos de mercurio     |
| Parathion metílico     | Fosfamidon                 |
| Monocrotofos (600 g/l) | Lindano                    |
| Binapacril             | Mirex                      |
| Dinoseb                | Sales de dinoseb           |
| Fluoroacetamida        | DNOC (dinitro orto cresol) |
| Heptacloro             |                            |

Prohibición del uso de plaguicidas químicos de uso agrícola, sustancias afines, productos y agentes biológicos en plantaciones de coca.

**Designan Director General de Investigación Agraria del INIA****INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 0021-2004-INIA**

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTOS:

La Resolución Suprema Nº 221-2001-AG, de fecha 14 de octubre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema del Visto, se designó con efectividad al 14 de octubre de 2001, al doctor Julio Toledo Hevia, como Director General de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido dar por concluida la designación del doctor Julio Toledo Hevia, como Director General de Investigación Agraria, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

De conformidad con el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, la designación del doctor Julio Toledo Hevia, como Director General de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

**Artículo 2º.-** Designar, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, al Ing. PEDRO PASCUAL CORDOVA ALVA, como Director General de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO HUERTA FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de Investigación  
y Extensión Agraria

02975

**Designan Director General de Proyección y Servicios Agrarios del INIA****INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 0022-2004-INIA**

Lima, 12 de febrero del 2004.

VISTOS:

Las Resoluciones Ejecutivas Nºs. 047 y 068-2003-INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 047-2003-INIA, de fecha 4 de septiembre de 2003, se designó al Ing. M.Sc. Christian Roberto Door Remotti, como Director General de Proyección y Servicios Agrarios del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, precisándose con Resolución Ejecutiva Nº 068-2003-INIA, que la fecha de asunción efectiva del cargo sería desde el 9 de julio de 2003;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido aceptar la renuncia formulada al cargo de Director General de Proyección y Servicios Agrarios por el Ing. M.Sc. Christian Roberto Door Remotti, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

De conformidad con el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, la renuncia formulada por el Ing. M.Sc. Christian Roberto Door Remotti, al cargo de Director General de Proyección y Servicios Agrarios del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

**Artículo 2º.-** Designar, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, al Ing. Agron. ANÍBAL FRANCISCO ROMERO SÁNCHEZ, como Director General de Proyección y Servicios Agrarios del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO HUERTA FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de Investigación  
y Extensión Agraria

02976

**Designan Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional del INIA****INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 0023-2004-INIA**

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Nº 052-2003-INIA, de fecha 10 de septiembre de 2003 y la publicación de Fe de Erratas en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 14 de septiembre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva y Fe de Erratas del Visto, se designó con efectividad al 15 de septiembre de 2003, al Econ. José Paz Elera, como Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido aceptar la renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional del INIA, formulada por el Econ. José Paz Elera, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

De conformidad con el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, la renuncia formulada por el Econ. José Paz Elera, como Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.-** Designar, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, al M.A. FERNANDO GASPAR NUÑEZ HOYOS, como Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO HUERTA FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de Investigación  
y Extensión Agraria

02977



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 001-2004-EF/77.17

A los Gobiernos Locales

1. Para efectos de lo establecido por el Artículo 7º Numeral 7.4 de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Dirección General del Tesoro Público ha procedido a hacer efectivo en el Banco de la Nación al abono, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, de los montos del mes de enero del presente, a favor de las Municipalidades y respecto de los programas que se indica:
  - a) "Programa Vaso de Leche": En las mismas cuentas corrientes abiertas al 31 de diciembre de 2003, a nombre de las respectivas Municipalidades.
  - b) "Beneficios calificados - Decreto Supremo Nº 051-88-PCM": En cuentas específicas abiertas a cada una de las Municipalidades que se detallan en el Anexo.
  - c) "Compensación por Impuestos Derogados - Decreto Legislativo Nº 622 y Decretos Leyes Nºs. 25702 y 25988": En cuentas específicas abiertas a las Municipalidades Provinciales de Cusco, Maynas y Santa.
2. En lo correspondiente a los subsiguientes meses del presente año los abonos correspondientes se continuarán realizando conforme a lo antes señalado.

Lima, 13 de febrero de 2004

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ANEXO

Ctas. Ctes. Municipalidades D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Carabaylo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de La Victoria - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Pachacamac - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital del Rimac - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Canta - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Huancarqui - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial del Cusco - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Acomayo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Calca - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Lucre - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Pachaconas - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de El Oro - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Huaquirca - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Turpo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Aymaraes - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Pichigua - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Huaura - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Leoncio Prado - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Oyón - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Antonio Raymondi Raquia - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Huancapón - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Cajatambo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Supe - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Huaraz - D.S. Nº 051-88-PCM

Ctas. Ctes. Municipalidades D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de La Merced - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Asunción - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Recuay - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Acobambilla - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Acoria - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Chilca - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Chongos Alto - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Huaribamba - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Pachamarca - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Santo Domingo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Sicaya - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de El Tambo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Huancayo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Concepción - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Comas - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Provincial de Chupaca - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Anco - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Apongo - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Belén - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Carhuanca - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Chiara - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Chilcayoc - D.S. Nº 051-88-PCM
Municipalidad Distrital de Chungui - D.S. Nº 051-88-PCM

**Ctas. Ctes. Municipalidades  
D.S. Nº 051-88-PCM**

Municipalidad Distrital de Chuschi - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Concepción - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huamanguilla - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huaya - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Los Morochucos - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Totos - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Vilcanchos - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Vinchos - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Huamanga - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Julcamarca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Cangallo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Cayara - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huamanquiquia - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huancaraylla - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Victor Fajardo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Iguain - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Huanta - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de La Mar - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Vilcas Huaman - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Independencia - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Ayna - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huachocolpa - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Manta - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Pilpichaca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Santa Ana - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Acobamba - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Seccila - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Julcan - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Masma - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Muqui - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Jauja - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Morococha - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Yauli - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Tayacaja - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Tarma - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Chanchamayo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Chontabamba - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Oxapampa - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Satipo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Pichanaki - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Aparicio Pomares - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Yarowilca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Chinchao - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Conchamarca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Margos - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Pachas - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Singa - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Huánuco - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Dos de Mayo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Luyando - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital Mariano Dámaso Beraún - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - D.S. Nº 051-88-PCM

**Ctas. Ctes. Municipalidades  
D.S. Nº 051-88-PCM**

Municipalidad Provincial de Tocache - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Shunte - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huayllay - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Ninacaca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Paucartambo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Pasco - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Daniel A. Carrión - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Carhuamayo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Ondores - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Junín - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Irazola - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Yarinacochas - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Pilluana - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Huallaga - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Antonio de Cusicancha - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Huaytará - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Santiago - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Tambo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Acari - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Pacapausa - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Uphuacho - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Juan - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Lucanas - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Huancasancos - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Piura - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Chucuito - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Puno - D.S. Nº 051-88-PCM.  
 Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Macari - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Orurillo - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Melgar - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Azángaro - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Carabaya - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Ananea - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huatawasi - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Muñani - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Nicasio - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Paratía - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Quiaca - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Rosaspata - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San José - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de San Juan del Oro - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Santiago de Pupuja - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Lampa - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Florencia de Mora - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de José Sabogal - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Sanchez Carrión - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Cachachi - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Huancaspata - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Distrital de Ongón - D.S. Nº 051-88-PCM  
 Municipalidad Provincial de Pacasmayo - D.S. Nº 051-88-PCM

**Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INIA****INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 0028-2004-INIA**

Lima, 12 de febrero de 2004.

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva N° 036-2003-INIA, de fecha 13 de agosto de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva del Visto, se designó con efectividad al 13 de agosto de 2003, al abogado José Roberto Barrionuevo Fernández, como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido aceptar la renuncia formulada por el abogado José Roberto Barrionuevo Fernández, al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

De conformidad con el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución del abogado José Roberto Barrionuevo Fernández, como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, al abogado LUIS MARIO GONZÁLEZ CHÁVEZ, como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

Regístrese y comuníquese.

PABLO HUERTA FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de Investigación  
y Extensión Agraria

02978

**DEFENSA****Autorizan viaje de oficial del Ejército a EE.UU. para participar en el Seminario de Operaciones de Paz****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 244-2004-DE/CCFFAA**

Lima, 10 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 013/MAAG-ent de fecha 8 de enero del 2004, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, cursa una invitación para que un Oficial representante del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz participe en el Seminario de Operaciones de Paz, el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Interamericana de Defensa (IADC) en el Fuerte McNair, Washington D.C. - EE.UU., del 15 al 22 de febrero del 2004, bajo el Programa de Actividades Tradicionales del Comando Sur (TCA);

Que, el inciso e) del artículo 4° de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes

en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado peruano, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 078-EMCFFA/6TA DIV/OP de fecha 14 de enero del 2004, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, comunica al Ministerio de Defensa, que el Coronel EP Germán GONZALES DOIMI, ha sido designado para participar en el seminario en mención;

Que, el financiamiento para el viaje de la ciudad de Lima a la ciudad de Washington D.C. - EE.UU., así como los gastos para el transporte local, alimentación y alojamiento, a excepción del impuesto de salida del Perú, será cubierto por el Comando Sur de los Estados Unidos de Norte América;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Germán GONZALES DOIMI, CIP N° 110055600, para que participe en el Seminario de Operaciones de Paz, el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Interamericana de Defensa (IADC) en el Fuerte McNair, Washington D.C. - EE.UU., del 15 al 22 de febrero del 2004; bajo el Programa de Actividades Tradicionales del Comando Sur (TCA).

**Artículo 2°.-** Los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado de la Cartera de Defensa

02921

**Aprueban Lineamientos para el desarrollo de los Estudios Hidro-Oceanográficos****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0569-2003/DCG**

15 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas, Decreto Ley N° 17824; artículo 16° de la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, Decreto Legislativo N° 438; y, en el inciso (d) del artículo 6°, de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, Ley N° 26620, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo, en su artículo 2° incisos (a), (c) y (e) establece como su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitu-

ción Política del Perú, los ríos y lagos navegables; los terrenos ribereños en la costa, hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la más alta marea del mar; y los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas antes indicadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo B-010102 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, las áreas acuáticas son objeto de derecho de uso únicamente a través de la Autoridad Marítima, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados;

Que, todo proyecto destinado a la construcción y operación de instalaciones, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes; con la finalidad que la Autoridad Marítima descarte la posibilidad de perjuicios en la zona costera, sedimentación, erosión y cambios en su geomorfología que impidan el desarrollo de las actividades acuáticas, ocasionando impactos negativos en el ambiente, pudiendo establecer condiciones que aseguren su preservación;

Que, para el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción y operación de instalaciones acuáticas, permanentes o no permanentes; y, para la obtención de la autorización para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, es necesario la presentación de un Estudio Hidro-Oceanográfico, el mismo que deberá ser elaborado de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, es necesario dictar los Términos de Referencia o Lineamientos que establezcan los aspectos técnicos sobre la forma y contenido de los Estudios Hidro-Oceanográficos, a fin de uniformizar la información que será presentada a la Autoridad Marítima;

Que, es función de la Autoridad Marítima dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos relativos a las actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia, en el marco de lo dispuesto por la Ley;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en coordinación con la Dirección de Hidrografía y Navegación, ha elaborado los lineamientos para el desarrollo de los Estudios Hidro-Oceanográficos, respecto a los proyectos a ser presentados por los administrados, para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática y autorizaciones para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental y a lo recomendado por el Director de Medio ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los siguientes Términos de Referencia o Lineamientos para el desarrollo de los Estudios Hidro-Oceanográficos;

**LINEAMIENTOS PARA ESTUDIOS  
HIDRO-OCEANOGRÁFICOS PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN  
DIRECTORAL DE DERECHO DE USO  
DE ÁREA ACUÁTICA**

Cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la construcción y operación de instalaciones acuáticas, permanentes o no permanentes, deberá proporcionar a esta autoridad la siguiente información:

a) Control horizontal y vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del 1º, 2º y/o 3º orden, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias, acimut y cálculos de cierre horizontal y vertical.

b) Descripción de las Estaciones o Puntos de Control horizontal y vertical, anexando fotografías de localización.

c) Estudio de Mareas y Niveles para referencia de cotas y confección de mareograma y/o histograma para reducción de sondajes en los mares, lagos y ríos, de acuerdo a la Tabla de Mareas HIDRONAV N° 31.

d) Estudio de la línea de Baja y más Alta Marea y su materialización en la línea paralela de 50 metros de acuerdo a las Normas Técnicas HIDRONAV N° 51 y/o Línea de Vaciante y Máxima Creciente con sus respectivas referen-

cias de control horizontal y vertical, diagramas de replanteo, cotas y fecha del levantamiento.

e) Plano de Ubicación de la instalación Portuaria en coordenadas UTM o geográficas, en escalas entre 1/5,000 - 1/25,000.

f) Plano Batimétrico con registro de sondajes, curvas de nivel incluyendo la topografía de Costa, con accidentes geográficos simbolizados, curvas de nivel o cotas y planimetría de instalaciones cercanas. Plano Gradiente Submarina y/o Perfil Longitudinal de Estructuras, Línea de Baja y más Alta Marea, su paralelo de 50 metros y/o vaciante y máxima creciente. Será presentada en coordenadas UTM o geográficas DATUM PSAD 56 y/o WGS-84, en un formato de 70 cm 90 cm, el cual determinará a la escala de presentación del plano entre 1/1000 - 1/5,000.

El Plano de la gradiente será presentada con la escala horizontal igual a la escala del plano, y la escala vertical a la décima parte de la escala horizontal.

g) Plano de Corrientes Superficiales u Subsuperficiales indicando su trayectoria, velocidad y dirección en condición de marea ascendente y descendente del ciclo lunar o estacional (según magnitud u objeto de la obra).

h) Plano de refracción y/o difracción de olas, dependiendo de la magnitud de la obra y su localización geográfica, así como su sensibilidad al impacto del oleaje indicando estadística de oleaje in situ, etc. y los cálculos respectivos de información para diseño e instalaciones de obras portuarias.

i) Estudio y registro de la dirección y velocidad de los vientos locales.

j) Plano Perimétrico y área acuática a ocupar en M2. a partir de la Línea de más Alta Marea original, señalando coordenadas UTM - Geográficas de sus vértices.

k) Extracción de muestras de fondo, ubicación UTM - Geográfica, análisis y características granulométricas, anexando certificado original del laboratorio.

l) Estudio y/o cálculo de transporte de sedimentos, dependiendo de la magnitud de la obra y las condiciones naturales de la zona donde se construirán las obras.

m) Medios y características de señalización náutica de acuerdo al Reglamento HIDRONAV - 38, indicando sus coordenadas UTM - Geográficas de posición, cuando corresponda.

**LINEAMIENTOS PARA ESTUDIOS  
HIDRO-OCEANOGRÁFICOS PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN  
DIRECTORAL DE AUTORIZACIÓN PARA  
EFECTUAR OPERACIONES DE DRAGADO  
EN ÁREAS ACUÁTICAS**

Cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar la autorización para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, deberá proporcionar a esta autoridad la siguiente información:

a) Memoria descriptiva de la obra firmada por un ingeniero colegiado de la especialidad que incluya:

1. Ubicación del área a ser dragada.
2. Medios que van a ser empleados en el dragado.
3. Volumen del dragado.
4. Lugar propuesto para el vertimiento del material dragado.

b) Control horizontal y vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del 1º, 2º y/o 3º orden, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias acimut y cálculos de cierre horizontal y vertical.

c) Descripción de las Estaciones o Puntos de Control horizontal y vertical, anexando fotografías de localización.

d) Plano de ubicación, en coordenadas UTM o Geográficas Datum PSAD 56 y WGS-84 en escalas entre 1/5,000 - 1/25,000.

e) Plano Perimétrico - Batimétrico con registro de sondajes y coordenadas en UTM/ Geográficas de sus vértices, cálculo de área a escala grande y/o detalle.

f) Topografía del perfil costero y/o ribereño y determinación de la línea de baja y más alta marea pudiendo obtener el dato histórico de la página WEB de la Dirección de Hidrografía y Navegación ([www.dhn.mil.pe](http://www.dhn.mil.pe)), así como la

monumentación de su paralelo de 50 y 250 metros de acuerdo a las normas Técnicas HIDRONAV - 51 y/o Línea de vaciante y máxima creciente con sus respectivas referencias de control horizontal y vertical diagramas de replanteo, cotas y fechas de levantamiento.

g) Plano de Gradiente Submarina y/o perfil longitudinal del área de dragado.

h) Extracción de muestras de fondo, ubicación UTM - Geográficas, análisis y características granulométricas, anexando certificado original del laboratorio.

i) Estudio y/o cálculo de transporte de sedimentos, dependiendo de la magnitud de la obra y las condiciones naturales de la zona.

j) Estudio de Mareas y Niveles para referencia de cotas o reducción de sondajes en los cálculos de volúmenes de área acuática para dragado de acuerdo a la tabla de mareas HIDRONAV - 31.

k) Plano de Corrientes Superficiales y de fondo indicando su trayectoria velocidad y dirección en condición de marea ascendente y descendente del ciclo lunar o estacional (según magnitud u objetivo de la obra), con el fin de conocer la dinámica del área y la zona de deposición del material dragado.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

JUAN SIERRALTA FAIT  
Director General de Capitanías  
y Guardacostas

02987

## Modifican resolución referente a las Normas y Procedimientos para las operaciones de alijo o transferencia de graneles líquidos entre una nave a otra o artefacto naval

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0748-2003/DCG

12 de diciembre de 2003

VISTA:

La Resolución Directoral Nº 0313-03/DCG de fecha 24 abril 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 mayo 2003, mediante la cual se dispone Aprobar las Normas y Procedimientos para las operaciones de alijo o transferencia de graneles líquidos entre una nave a otra o artefacto naval;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 6º inciso (b) de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 junio 1996, constituye función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP, de fecha 28 de mayo del 2001, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, el Artículo A-010501 inciso (4) del citado Reglamento establece que, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, mediante Resolución Directoral del visto, se dispuso en su artículo 9º "que las maniobras de aproximación y abarloado entre las naves que participarán en el alijo o transferencia de hidrocarburos, no se realizarán en horas nocturnas. En horas diurnas el Capitán de Puerto no autorizará las mencionadas maniobras en caso que la visibilidad se encuentre significativamente reducida o por razones de mal tiempo";

Que, dicha prohibición, contradice lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6º de la referida Resolución Directoral

en la que se indica que los Capitanes de las naves u operador (es) de (los) artefacto (s) naval (es) al participar en el alijo se cerciorarán que sus naves se encuentren iluminadas en forma adecuada durante las operaciones de Alijo, de acuerdo a las normas nacionales vigentes y a las establecidas en el Reglamento Internacional para la prevención de Abordajes en la Mar;

Que, de acuerdo a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos;

SE RESUELVE:

1.- Modificar el Artículo 9º de la Resolución Directoral Nº 0313-03/DCG de fecha 24 abril 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 mayo 2003, mediante la cual se dispone Aprobar las Normas y Procedimientos para las operaciones de alijo o transferencia de graneles líquidos entre una nave a otra o artefacto naval, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- Las maniobras de aproximación y abarloado entre las naves que participarán en el alijo o transferencia de hidrocarburos, no se realizarán en horas diurnas o nocturnas en caso que la visibilidad se encuentre significativamente reducida o por razones de mal tiempo debidamente comprobadas y declaradas por la Autoridad Marítima.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

JUAN SIERRALTA FAIT  
Director General de Capitanías y Guardacostas

02989

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban lineamientos para la distribución y ejecución de recursos presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales"

DECRETO SUPREMO  
Nº 026-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.4 del Artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley Nº 28128 establece que los recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales" son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través del Banco de la Nación;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar normas de carácter técnico y operativo que permitan realizar una adecuada distribución y ejecución de los recursos presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales", a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de los Programas Sociales y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza que se vienen desarrollando a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Recursos Presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales".**

Aprobar los Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Recursos Presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales", cuyo texto

adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

**03047**

### **Autorizan transferencia de recursos a la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales para la ejecución del Programa de Apoyo sobre reforma de competitividad**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 027-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 174-2003-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Reforma de Competitividad", cuya Unidad Ejecutora es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales;

Que, en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo correspondiente a la citada operación, la República del Perú se comprometió a financiar y ejecutar el Programa de Apoyo destinado a facilitar y apoyar la institucionalidad del proceso de competitividad contemplado en el marco del Programa, para lo cual debe depositar en una cuenta especial abierta para este efecto un monto inicial equivalente a US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) (el "Fondo de Apoyo") que permitirá asegurar la dotación de los recursos necesarios para iniciar oportunamente la ejecución del Programa de Apoyo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales;

Que, actualmente se ha asignado a la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales parte de los recursos necesarios para la constitución del Fondo de Apoyo y, en tal sentido, es necesario autorizar la transferencia de los recursos adicionales que permitan constituir el Fondo de Apoyo de acuerdo al compromiso asumido en el mencionado Contrato de Préstamo;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 17) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Ley Nº 25535;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Autorización**

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público para que con cargo a los recursos desembolsados del Contrato de Préstamo derivado de la operación de endeudamiento externo, aprobada por el Decreto Supremo Nº 174-2003-EF, transfiera la suma de US\$ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas para su aplicación en los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente norma legal.

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

**03048**

### **Modifican Reglamento de la Ley del FONAFE**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 028-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27170 se dictó la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 143-2000-EF, 114-2002-EF y 161-2002-EF, se aprobó el reglamento de la referida Ley;

Que, el artículo 25º del citado reglamento establece los requisitos para ser miembro del Directorio de las empresas del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el texto del artículo 25º aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 161-2002-EF, por el siguiente:

"Artículo 25º.- Requisitos para ser director en las empresas

Los miembros del Directorio de una empresa deben ser personas con solvencia ética y cumplir, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:

a) Contar con grado académico universitario y con un mínimo de cinco años de experiencia profesional, o contar con un mínimo de diez años de experiencia comprobada en empresas del rubro o sector correspondiente.

b) No haber sido destituido por falta administrativa y/o disciplinaria en entidad, organismo o empresa del Estado.

c) No estar incurso en las causales previstas en el artículo 161º de la Ley General de Sociedades.

Para efectos del cumplimiento del literal a) del presente artículo, entiéndase comprendidos los títulos otorgados a nombre de la Nación por las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Academia Diplomática del Perú, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y la Escuela Nacional de Control".

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

**03049**

**Facultan a inversionista adjudicatario de concesión para Obras de Trasvase del Proyecto Olmos a acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV y a plazo especial de fraccionamiento arancelario****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2004-EF**

Lima, 12 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818, ampliado por las Leyes N° 26610 y N° 26911, establece que mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector correspondiente, se aprobará las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada contrato para la aplicación de lo establecido en el referido decreto legislativo;

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incluye dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias, a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos entregados en concesión al sector privado bajo contrato con el Estado;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF, establece que mediante resolución suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como el número de cuotas semestrales del fraccionamiento arancelario respecto de cada contrato;

Que, a los efectos de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 818 se requiere que el inversionista privado suscriba con el Estado el correspondiente Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como un Contrato de Inversión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26911;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, viene conduciendo el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos;

Que con la finalidad que el inversionista privado que resulte adjudicatario de la referida concesión, pueda realizar sus inversiones de modo tal que cumpla con las obligaciones que emanen del respectivo contrato de concesión y que a su vez obtenga la rentabilidad mínima esperada, resulta necesario que dicho inversionista pueda acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como a un plazo especial de fraccionamiento arancelario siempre que se cumplan las disposiciones del Decreto Legislativo N° 818 y normas complementarias y reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 26911 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que el inversionista privado que resulte adjudicatario de la concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos y que se haya constituido como concesionario de la misma, gozará del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como de

un plazo especial de fraccionamiento arancelario, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 818 y normas complementarias y reglamentarias.

**Artículo 2°.-** El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 818 y sus normas ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del contrato de concesión. En tal sentido, procederá la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas pagado por las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos o de capital nuevos, los servicios y los contratos de construcción, a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

**Artículo 3°.-** El número de cuotas semestrales del fraccionamiento arancelario a que se refiere el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias será de ocho (8). El referido fraccionamiento se aplicará en la importación de los bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como en la nacionalización de bienes de capital que hayan sido internados bajo el Régimen de Importación Temporal, hasta el inicio de las operaciones.

**Artículo 4°.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de MinistrosJAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

03052

**Autorizan a empresas para que operen como sistemas centralizados de negociación de la deuda pública interna, en el Programa de Creadores de Mercado****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 005-2004-EF/75.01**

Lima, 10 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2003-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, autorizará los sistemas de negociación de deuda pública interna;

Que, mediante los Oficios N°s. 1503-2003-EF/75.22, 1504-2003-EF/75.22 y 1505-2003-EF/75.22, de fecha 5 de diciembre de 2003, se invitó a la Bolsa de Valores de Lima (BVL), a Datos Técnicos S.A. (DATATEC) y a la empresa Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú), respectivamente, para que participen como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna en el marco del Programa de Creadores de Mercado del año 2004, señalándose de manera expresa los requerimientos operativos y técnicos que deberán cumplir para tal efecto;

Que, las empresas mencionadas en el considerando anterior han manifestado su interés en participar como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado;

Que, resulta necesario, autorizar temporalmente a la Bolsa de Valores de Lima (BVL), a Datos Técnicos S.A. (DATATEC) y a Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú), para que ope-

ren como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna, y otorgarles un plazo a fin de que adecuen sus sistemas a los requerimientos detallados en los Oficios N°s. 1503-2003-EF/75.22, 1504-2003-EF/75.22 y 1505-2003-EF/75.22, respectivamente. Vencido el plazo, se autorizará en forma definitiva a las empresas que hayan cumplido con la totalidad de los requerimientos operativos y técnicos para que participen como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 179-2003-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar temporalmente a las siguientes empresas para que operen como sistemas centralizados de negociación de la deuda pública interna, en el Programa de Creadores de Mercado a desarrollarse en el período 2004:

1. Datos Técnicos S.A. (DATATEC).
2. Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú).
3. Bolsa de Valores de Lima S.A. (BVL).

La presente autorización no genera obligación alguna de pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las empresas referidas.

**Artículo 2º.-** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, las entidades mencionadas deberán realizar los ajustes operativos y técnicos detallados en los oficios a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a fin de satisfacer los requerimientos necesarios para la negociación de los bonos soberanos, en los dos niveles del mercado secundario, en el marco del Programa de Creadores de Mercado y demás normas pertinentes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y verificado el cumplimiento de los ajustes operativos y técnicos de los sistemas realizados por las entidades referidas en el Artículo 1º, se procederá a autorizarlas en forma definitiva mediante Resolución Directoral.

**Artículo 3º.-** Las empresas referidas operarán de la siguiente manera:

1. Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú): Actuará en el primer y segundo nivel del mercado secundario.
2. Datos Técnicos S.A. (DATATEC): Actuará en el primer y segundo nivel del mercado secundario.
3. La Bolsa de Valores de Lima (BVL): Actuará sólo en el segundo nivel del mercado secundario.

Mientras se efectúen las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior, las empresas que se encuentren realizando adecuaciones a sus sistemas, deberán garantizar que la negociación e ingreso de puntas sean realizados siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado.

**Artículo 4º.-** Las entidades autorizadas deberán contar con sistemas de comunicación habilitados con CAVALI ICLV S.A. y con los sistemas de seguridad necesarios de protección de la información. Asimismo, deberán acordar, mediante convenios firmados con CAVALI ICLV S.A., criterios que regulen la entrega, veza y oportuna de la información, la misma que servirá para la elaboración de indicadores financieros necesarios para evaluar las transacciones de los valores negociados.

**Artículo 5º.-** Quedan derogadas todas las Resoluciones Directorales que se opongan a la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX JIMÉNEZ  
Director General de Crédito Público

02981

## EDUCACIÓN

### Normas para la Implementación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria en el Marco de la Formación en Servicio

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

DIRECTIVA N° 005/VMGP/2004

#### NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR BÁSICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN EN SERVICIO

##### I. FINALIDAD

Normar el proceso de implementación del Diseño Curricular Básico - DCB - de Educación Secundaria en el marco de la Formación en Servicio, en el ámbito nacional.

##### II. OBJETIVO

- Establecer la estrategia de implementación del Diseño Curricular Básico (DCB) de Educación Secundaria, a fin de garantizar su adecuada aplicación.

- Determinar los roles y funciones de las instancias regionales y locales y de las instituciones educativas involucradas en el proceso de aplicación del Diseño Curricular Básico.

##### III. BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación: Decreto Ley N° 25762 y su modificatoria Ley N° 26510.
- Organización Interna del Ministerio de Educación y su Reglamento de Organización y Funciones - Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Resolución Ministerial N° 0019-2004-ED, autoriza la implementación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria.

##### IV. ALCANCES

- Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST).
- Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente (DINFOCAD).
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Direcciones de las Instituciones Educativas del Nivel de Educación Secundaria.
- Direcciones de Institutos Superiores Pedagógicos.

##### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE APLICAN EL DCB

**5.1.** Las Instituciones Educativas que aplicaron el currículo de la Nueva Secundaria en el 2003, y que en el presente año aplicarán, de Primero a Quinto, el Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria, forman parte de las acciones consideradas en la presente Directiva.

**5.2. La selección y convocatoria de las Instituciones Educativas que, en extensión, aplicarán el Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria**, es de responsabilidad de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación (DRE), teniendo en cuenta, **preferentemente**, los siguientes **CRITERIOS**, los mismos que no son excluyentes:

- Voluntad de participar en la aplicación del Diseño Curricular Básico y en las acciones que requiera su implementación a nivel local. Ambas decisiones deberán expresarse formalmente en un Acta de Compromiso Institucional.

- Que la Institución Educativa de Educación Secundaria se encuentre comprendida, preferentemente, dentro del ámbito de influencia de un Instituto Superior Pedagógico seleccionado para efectos de capacitación.

- Que la Institución Educativa a seleccionar se encuentre participando o lo haya hecho en años anteriores, en alguna de las experiencias de innovación educativa promovida por el Ministerio de Educación.

- Que la institución se encuentre integrada a alguno de los sistemas de REDES educativas ya implementadas.

5.2. La Institución de Educación Secundaria que, por razones derivadas de la aplicación del numeral anterior, no hubiera sido seleccionada por la UGEL para participar en la presente experiencia, pero que, por convicción y consenso de su comunidad educativa decida iniciarse en el proceso de empoderamiento de esta innovación educativa curricular, puede solicitar su incorporación en el proceso de aplicación del Diseño Curricular Básico.

5.3. Las Instituciones de Educación Secundaria de gestión no estatal, que deseen participar, voluntariamente, en la aplicación del presente Diseño Curricular Básico por capacidades, podrán hacerlo siempre y cuando garanticen que sus docentes tengan una capacitación autofinanciada y coherente con el Diseño Curricular Básico.

### **DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR BÁSICO**

**5.4. El proceso de implementación del Diseño Curricular Básico** tendrá dos fases:

- Primera Fase: Talleres de Asesoría Técnico - Pedagógica Regional.

- Segunda Fase: Acciones de Formación en Servicio.

#### **PRIMERA FASE: Talleres de Asesoría Técnico - Pedagógica Regional**

Dirigida a los docentes de los Institutos Superiores Pedagógicos y a los especialistas de las diferentes Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

5.4.1. La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST), convocará a los especialistas de DRE y UGEL que participarán en los Talleres de Asesoría Técnico-Pedagógica Regional, que serán ejecutados en forma descentralizada por los especialistas de la referida Dirección Nacional.

5.4.2. La Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente (DINFOCAD), convocará a los docentes de los Institutos Superiores Pedagógicos seleccionados, que participarán en los Talleres de Asesoría Técnico-Pedagógica Regional ya referidos.

5.4.3. Los Talleres de Asesoría Técnico-Pedagógica Regional, en esta fase inicial, estará orientada al desarrollo de capacidades que permitan garantizar la adecuada implementación del Diseño Curricular Básico.

5.4.4. Los Talleres de Asesoría Técnico Pedagógica Regional se ejecutarán a razón de uno por semestre, con una duración no menor de 48 horas de trabajo en cada uno de ellos.

5.4.5. Las Direcciones del Ministerio de Educación promoverán la interacción entre los Equipos Locales.

#### **SEGUNDA FASE: ACCIONES DE FORMACIÓN EN SERVICIO**

5.4.6. Las Acciones de Formación en Servicio para la implementación del Diseño Curricular Básico dirigida a los Docentes de Educación Secundaria de cada una de las jurisdicciones locales del país, se realizarán de acuerdo con los Planes de Trabajo que se formulen en los Talleres Regionales de Asesoría Técnico - Pedagógica Regional y siguiendo la política educativa establecida por la DINESST.

5.4.7. Igualmente, las Instituciones Educativas que decidan por cuenta propia, participar en el proceso de implementación del DCB, asegurarán, con sus recursos o con el apoyo del gobierno regional o local, que la capacitación de sus docentes se realice durante el mes de marzo del presente año.

5.4.8. Los Equipos Locales, para promover el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes, fortalecerán o impulsarán la formación de REDES entre las Instituciones Educativas, a fin de posibilitar un intercambio fluido de experiencias entre los participantes y el fortalecimiento del proceso de aplicación del DCB.

### **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **6.1. DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA**

6.1.1. La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST) es responsable de la Supervisión del proceso de implementación del Diseño Curricular Básico, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente (DINFOCAD).

6.1.2. La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST) es responsable de la atención de cualquier consulta sobre este particular, que provenga, tanto de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) como de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

6.1.3. La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST), a través de su Unidad de Desarrollo Curricular y Recursos Educativos de Educación Secundaria (UDCRESS), establecerá un "sistema de corresponsalías" en los Equipos Locales, mediante el uso de las nuevas tecnologías de información. Ello permitirá atender con mayor oportunidad y eficiencia, las necesidades de los interesados, así como captar información sobre la aplicación del DCB 2004.

#### **6.2. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE**

6.2.1. La Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente (DINFOCAD) establecerá las normas que garanticen la participación de los Institutos Superiores Pedagógicos seleccionados.

6.2.2. La Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente (DINFOCAD) en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST), se encargará de orientar, monitorear y supervisar las acciones de Formación en Servicio que desarrollan los Institutos Superiores Pedagógicos (ISP) seleccionados.

#### **6.3. DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN (DRE)**

6.3.1. Las Direcciones Regionales de Educación implementarán las acciones que correspondan, para la aplicación oportuna y eficiente de la presente Directiva, así como brindarán las facilidades necesarias para la conformación de los Equipos Locales que ejecutarán la capacitación de los docentes de Educación Secundaria a nivel local.

6.3.2. Las DRE garantizarán la eficiencia y la eficacia en la aplicación del DCB, brindando las facilidades necesarias - personal y equipos disponibles - para la mejor realización de cada uno de los eventos de implementación y aplicación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria.

6.3.3. La Dirección Regional de Educación, es responsable de supervisar la aplicación adecuada del Diseño Curricular Básico, en las Instituciones Educativas de Secundaria de su jurisdicción.

#### **6.4. INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS PÚBLICOS**

6.4.1. Los Directores de los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos, otorgarán las facilidades necesarias para que los docentes de su Institución participen eficientemente, en este proceso de implementación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria.

6.4.2. El Instituto Superior Pedagógico (ISP) diseñará el Plan de Formación dirigida a los docentes en Servicio. El Plan se diseñará teniendo en cuenta los lineamientos curriculares establecidos por la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST) y las orientaciones y lineamientos específicos establecidos

por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente (DINFOCAD).

## 6.5. UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL)

6.5.1. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), en coordinación con los ISP, convocarán a las Instituciones Educativas de Educación Secundaria que participarán en los talleres de capacitación para la aplicación del Diseño Curricular Básico.

6.5.2. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) garantizarán que el primer taller de capacitación de docentes de Educación Secundaria se realice, preferentemente, durante la primera quincena de marzo del presente año.

6.5.3. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) brindarán las facilidades necesarias a los docentes de las Instituciones Educativas para que participen en el proceso de implementación del Diseño Curricular Básico.

## 6.6. EQUIPO LOCAL

6.6.1. En los lugares, donde se implemente el Diseño Curricular Básico, se conformarán Equipos Locales, los mismos que estarán integrados, fundamentalmente, por los docentes de los ISP seleccionados y por los especialistas de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

6.6.2. En los lugares donde no haya un ISP seleccionado, el Equipo Local estará conformado por los Especialistas de Educación Secundaria de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) respectiva.

6.6.3. Los Equipos Locales son los encargados de planificar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso de implementación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria a nivel local.

6.6.4. El Equipo Local supervisará, por lo menos, dos veces en un semestre, la aplicación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria en cada una de las Instituciones Educativas involucradas en la experiencia, con los resultados de su apreciación técnica diseñará los instrumentos pertinentes en concordancia con las especificaciones contenidas en la normatividad vigente sobre Supervisión Educativa.

6.6.5. El Equipo Local está presidido por el Coordinador de Formación en servicio del Instituto Superior Pedagógico seleccionado, donde lo hubiere. Caso contrario, lo presidirá el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

## 6.7. INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

6.7.1. El Director de la Institución Educativa asegurará la participación de todos sus docentes en las Acciones de Formación en Servicio.

6.7.2. El Director asegurará el cumplimiento de la Directiva para el año Escolar 2004: Orientaciones para el Desarrollo de las Actividades en las Instituciones Educativas" (Resolución Ministerial N°030-2004-ED) en el marco de la implementación del Diseño Curricular Básico.

6.7.3. En las Instituciones Educativas participantes en la aplicación del DCB de Educación Secundaria, el director y su personal jerárquico, formularán un plan de supervisión del desempeño docente con sus respectivos instrumentos, para ejecutar las acciones de supervisión de los mismos, a razón de tres veces por semestre por cada aula como mínimo, a fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo que brinde su institución.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Las instituciones educativas seleccionadas y las que se adhieran por decisión propia, sean públicas o de gestión privada, pueden optar por aplicar el Diseño Curricular Básico del primero al quinto año de Educación Secundaria, siempre y cuando, garanticen un proceso de capacitación oportuno y de calidad.

7.2. Las Unidades de Gestión Educativa Local informarán a la Dirección Regional respectiva, la relación de instituciones educativas que participarán en el proceso de implementación del DCB al que se hace referencia en la presente Directiva, a más tardar hasta fines de febrero. Las Direcciones Regionales de Educación, a su vez, remitirán

el consolidado correspondiente a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, durante la primera semana de inicio de las labores escolares.

7.3. Los gastos de Traslado y alimentación, en el proceso de Formación en Servicio serán financiados por cada docente.

7.4. Cualquier aspecto no previsto en la presente Directiva, será resuelto por la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente.

7.5. Al término del año, las Direcciones Regionales elevarán a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, el informe correspondiente al proceso de implementación del DCB.

San Borja, febrero de 2004.

JUAN CHONG SÁNCHEZ  
Viceministro de Gestión Pedagógica

03011

## ENERGÍA Y MINAS

### Aprueban modificación y cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote Z-1

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante la Ley N° 26221, se aprobó la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM, de fecha 13 de noviembre de 2001, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, ubicado costa afuera en el Mar Territorial Peruano correspondiendo a la costa de las provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes y Talara del departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú; el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 045-2002-EM, de fecha 23 de octubre de 2002;

Que, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, modificado por Ley N° 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del referido Contrato de Licencia, Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, mediante Carta N° SYNM-342/2003, comunicó a PERUPETRO S.A. su intención de ceder el total de su participación en el Contrato, a favor de la empresa Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú;

Que, por otra parte, se solicitó la modificación de dicho Contrato de Licencia, en lo que se refiere al programa mí-

nimo de trabajo y plazos, y adecuación al nuevo modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 048-2003;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 092-2003 de fecha 17 de diciembre de 2003, aprobó el Proyecto de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a que se refieren los considerandos que anteceden, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos, Ley N° 27377;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- De la aprobación de la cesión de posición contractual**

Apruébase la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2001-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 045-2002-EM, por parte de Syntroleum Perú Holdings Limited, Sucursal del Perú, a favor de la empresa Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú.

#### **Artículo 2º.- De la aprobación de la modificación contractual**

Apruébase la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2001-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 045-2002-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A., Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, BPZ Energy Inc., Sucursal Perú y Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú.

#### **Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorízase a PERUPETRO S.A., a suscribir con las empresas Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú, BPZ Energy Inc., Sucursal Perú y Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación y cesión de posición contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, que se aprueba en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas  
y encargado de la cartera de  
Energía y Minas

03050

## **Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2004-EM

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO: el expediente N° 1430185 y anexos N°s. 1438372, 1441419 y 144875, formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre constitución de derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas que será extendido desde la localidad de Camisea, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, hasta el City Gate ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas de las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, Ley N° 26505 modificado por la Ley N° 26570, establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;

Que, para el caso especial de servidumbres minera o de hidrocarburos, de acuerdo al referido artículo 7°, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, en concordancia con las disposiciones referidas, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 054-2001-EM y 044-2003-EM, regula el procedimiento para la obtención de derechos de uso de bienes públicos y de tercero, señalando en su artículo 90°, que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los artículos 82°, 83° y 84° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, la construcción y operación de la Red Principal del Sistema de Transporte de Gas se efectuará en el marco de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, suscritos entre el Estado Peruano y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., en cuyos numerales 7.1) de la Cláusula Séptima, de ambos contratos, se establece que la imposición de servidumbres, que según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los contratos, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables;

Que, mediante solicitud del 25 de setiembre del 2003, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha petitionado la constitución de derecho de servidumbre, correspondiente a las franjas de los predios que corren inscritos en las Partidas Registrales N°s. P03073914 (UC 00030), P03073919 (UC 00027), P03073922 (UC 00020), P03073921 (UC01203) y P03073929 (UC 00022) del Registro Predial Urbano, ubicados en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuya titularidad corresponde al señor Santos Orlando Sánchez Paredes; y, sobre el predio con Partida Registral N° P03073921 (UC 00021) del referido registro, ubicado en la misma zona, cuya

copropiedad corresponde a los señores Santos Orlando Sánchez Paredes e Isabel Margarita Miranda Hidalgo;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 99º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en la solicitud correspondiente el Concesionario deberá precisar, entre otros, naturaleza y tipo de servidumbre, duración, justificación técnica y económica, memoria descriptiva y planos de las servidumbres solicitadas, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área afectada de cada uno de los predios sirvientes con cuyo propietario no exista acuerdo sobre el monto indemnizatorio, y en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, el solicitante deberá presentar las valorizaciones respectivas de las áreas afectadas por cada servidumbre;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma referida en el considerando precedente, la servidumbre solicitada tiene la naturaleza de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, respecto de los predios objeto de la presente resolución, sobre un área de 26 207,86 m<sup>2</sup>;

Que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT, mencionados en los considerandos precedentes, el período de afectación se prolongará hasta el 8 de diciembre del 2033, ocasión en que operará la culminación de tales contratos;

Que, asimismo, Transportadora de Gas del Perú S.A., adjunta a la solicitud de servidumbre, ha remitido la valorización del área que será afectada para la constitución del derecho de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la referida empresa, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, se procedió a correr traslado de la solicitud a los titulares de los referidos predios mediante Oficio N° 2691-2003-EM/DGH;

Que, en este sentido, mediante documento de fecha 7 de noviembre del 2003, el señor Santos Orlando Sánchez Paredes ha presentado su oposición a la solicitud de constitución de derechos de servidumbre efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A., manifestando su disconformidad con el monto indemnizatorio presentado por la mencionada empresa;

Que, respecto del predio con Partida Registral N° P03073921, signado con UC 00021, inscrito en el Registro Predial Urbano, la señora Isabel Margarita Miranda Hidalgo, copropietaria del predio no ha presentado recurso de oposición;

Que, conforme a la facultad otorgada por el artículo 106º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 054-2001-EM y 044-2003-EM, y atendiendo a la solicitud planteada en el recurso de oposición, el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 107-2003-EM/DGH, designó al Colegio de Ingenieros del Perú como entidad a cargo de la tasación del referido inmueble;

Que, mediante Carta CN° 023-2004-CP.CCAP.CDL.CIP del 21 de enero de 2004, el Colegio de Ingenieros del Perú ha remitido la valorización comercial del monto indemnizatorio por la constitución del derecho de servidumbre. En este sentido, la entidad tasadora ha concluido que el monto indemnizatorio estimado para la generación del derecho de servidumbre sobre los predios del señor Santos Orlando Sánchez Paredes asciende a:

Predio inscrito en la Partida Registral N° P0307914	
Valor por el uso de las tierras gravadas por la servidumbre	US\$ 4 183,91
Compensación por el daño	US\$ 17 950,10
Valor otros	US\$ 236,70
<b>Total del monto indemnizatorio</b>	<b>US\$ 22 370,71</b>

Predio inscrito en la Partida Registral N° P03073919	
Valor por el uso de las tierras gravadas por la servidumbre	US\$ 1 090,40
Compensación por el daño	US\$ 4 675,87
Valor otros	US\$ 157,80
<b>Total del monto indemnizatorio</b>	<b>US\$ 5 924,07</b>

Predio inscrito en la Partida Registral N° P03073922	
Valor por el uso de las tierras gravadas por la servidumbre	US\$ 853,74

Compensación por el daño	US\$ 3 583,35
Valor otros	US\$ 157,80
<b>Total del monto indemnizatorio</b>	<b>US\$ 4 567,89</b>

Predio inscrito en la Partida Registral N° P03073921 (UC 01203)	
Valor por el uso de las tierras gravadas por la servidumbre	US\$ 1 572,29
Compensación por el daño	US\$ 6 749,16
Valor otros	US\$ 78,90
<b>Total del monto indemnizatorio</b>	<b>US\$ 8 400,35</b>

Predio inscrito en la Partida Registral N° P03073929	
Valor por el uso de las tierras gravadas por la servidumbre	US\$ 1 674,15
Compensación por el daño	US\$ 7 175,81
Valor otros	US\$ 157,80
<b>Total del monto indemnizatorio</b>	<b>US\$ 9 007,77</b>

Que, respecto del predio cuya titularidad comparten los señores Santos Orlando Sánchez Paredes e Isabel Margarita Miranda Hidalgo, la entidad tasadora ha determinado que el monto indemnizatorio correspondiente a dicho inmueble asciende a:

Predio inscrito en la Partida Registral N° P03073921 (UC 00021)	
Valor por el uso de las tierras gravadas por la servidumbre	US\$ 601,80
Compensación por el daño	US\$ 2 579,88
Valor otros	US\$ 78,90
<b>Total del monto indemnizatorio</b>	<b>US\$ 3 260,58</b>

Que, respecto al pago de la indemnización correspondiente al predio con Partida Registral N° P03073921 (UC 00021) de acuerdo al artículo 107º del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos, dado que la señora Isabel Margarita Miranda Hidalgo no se ha apersonado al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre, el monto indemnizatorio que le corresponde deberá ser consignado judicialmente por el Concesionario;

Que, dado que no se ha determinado las cuotas de participación respecto al predio referido en el considerando precedente, conforme al artículo 970º del Código Civil se presume que las cuotas de los copropietarios son iguales;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 82º y siguientes de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, sobre uso de bienes públicos y de terceros, aprobado mediante Decreto Supremo 041-99-EM, con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento del artículo 7º de la Ley N° 26505, sustituido por la Ley N° 26570, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG, referido a la constitución del derecho de servidumbre sobre tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas para el ejercicio de actividades de hidrocarburos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre las franjas correspondientes a los predios que corren inscritos en las Partidas Registrales N°s. P03073914 (UC 00030), P03073919 (UC 00027), P03073922 (UC 00020), P03073921 (UC 01203) y P03073929 (UC 00022) del Registro Predial Urbano, ubicados en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuya titularidad corresponde al señor Santos Orlando Sánchez Paredes; y sobre el predio con Partida Registral N° P03073921 (UC 00021) cuya copropiedad corresponde a los señores Santos Orlando Sánchez Paredes e Isabel Margarita Miranda Hidalgo sobre un área de 11 011,03 m<sup>2</sup>, 2 869,68 m<sup>2</sup>, 2 199,47 m<sup>2</sup>, 4 137,90 m<sup>2</sup>, 4 405,99 m<sup>2</sup> y 1 583,79 m<sup>2</sup>, respectivamente, conforme a los planos que se adjuntan a la solicitud y forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El período de la afectación de los predios a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución se prolongará hasta el 8 de diciembre de 2033, ocasión en que operará la culminación de los Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa.

**Artículo 3º.-** El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de

servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito correspondiente a los predios inscritos en las Partidas Registrales N<sup>os</sup>. PO3073914 (UC 00030), PO3073919 (UC 00027), PO3073922 (UC 00020), PO3073921 (UC 01203) y PO3073929 (UC 00022) del Registro Predial Urbano, propiedad del señor Santos Orlando Sánchez Paredes, asciende a la suma de cincuenta mil doscientos setenta y 79/100 dólares americanos (US\$ 50 270,79).

**Artículo 4<sup>o</sup>.**- El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito correspondiente al predio inscrito en la Partida Registral N<sup>o</sup> PO3073921 (UC 00021), cuya copropiedad corresponde a los señores Santos Orlando Sánchez Paredes e Isabel Margarita Miranda Hidalgo, asciende a tres mil doscientos sesenta y 58/100 dólares americanos (US \$ 3 260,58).

**Artículo 5<sup>o</sup>.**- El abono del monto indemnizatorio deberá efectuarse de conformidad con el artículo 107<sup>o</sup> del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, modificado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 044-2003-EM. Para el caso de la indemnización correspondiente a la señora Isabel Margarita Miranda Hidalgo, éste deberá ser consignado judicialmente por el Concesionario de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo y operará la presunción de igualdad de cuotas a que hace referencia el artículo 970<sup>o</sup> del Código Civil.

**Artículo 6<sup>o</sup>.**- Los propietarios de los predios afectados y Transportadora de Gas del Perú S.A. deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 041-99-EM y sus normas modificatorias.

**Artículo 7<sup>o</sup>.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas  
encargado de la Cartera de Energía y Minas

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

03053

## Constituyen derecho gratuito de servidumbre de ocupación para instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N<sup>o</sup> 007-2004-EM

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO; el expediente N<sup>o</sup> 1425313 y anexos N<sup>os</sup>. 1430067, 1430106, 1430102, 143100, 1434268, 1434453, 1437682, 1437687, 1439840, 1439844, 1441422, 1441426, 1441429, 1442611, 1442896, 1442984, 1445298 y 1447074, formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre constitución de derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas que será extendido desde la localidad de Camisea, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, hasta el City Gate ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82<sup>o</sup> y 83<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N<sup>o</sup> 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y manteni-

miento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en concordancia con las disposiciones referidas, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 041-99-EM, modificado por los Decretos Supremos N<sup>os</sup>. 054-2001-EM y 044-2003-EM, regula el procedimiento para la obtención de derechos de uso de bienes públicos y de terceros, señalando en su artículo 90<sup>o</sup>, que el concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los artículos 82<sup>o</sup>, 83<sup>o</sup> y 84<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, el artículo 93<sup>o</sup> del referido Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos señala que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, la construcción y operación de la Red Principal del Sistema de Transporte de Gas se efectuará en el marco de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, suscritos entre el Estado Peruano y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., en cuyos numerales 7.1) de la Cláusula Séptima, de ambos contratos, se establece que la imposición de servidumbres, que según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los contratos, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables;

Que, mediante solicitud del 24 de setiembre del 2003, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha petitionado la constitución de derecho gratuito de servidumbre, correspondiente a los terrenos eriazos de propiedad del Estado peruano, ubicado en los distritos de Alto Larán, Grocio Prado, Chincha Alta y Puente Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, cuya titularidad corresponde al Estado Peruano;

Que, el referido terreno, comprende una franja de 22 057,36 metros lineales de largo y 25 metros lineales de ancho, equivalente a cincuenta y cinco y 144/1000 hectáreas (55,144 hectáreas), correspondiéndole las siguientes coordenadas UTM:

ESTE (X)	NORTE (Y)
370483.0238	8530076.0829
370490.1055	8530082.3777
370505.4300	8530090.0400
370520.1815	8530077.9435
370652.1357	8529969.7459
371412.4727	8529609.2744
371615.9170	8529399.5954
371636.0388	8529385.1050
372183.4099	8528989.5077
372678.2849	8528667.4306
373431.3038	8528173.0273
373896.4709	8527879.2176
374499.8825	8527475.3128
374859.6572	8527234.0998
375300.1243	8526942.3715
375669.1530	8526698.3124
376262.6531	8526305.4356
376613.9194	8526075.0480
377440.0212	8525529.0502
377800.2685	8525291.6017
378177.8528	8524997.3199
378593.7930	8524663.0876

**ESTE (X)**

378857.7904  
378949.5120  
379000.6509  
379087.8647  
379232.8606  
379234.4842  
379602.3243  
379728.2064  
379896.4028  
380253.4136  
380516.8414  
380833.0981  
381012.6323  
381229.6658  
381521.5954  
381690.0067  
382389.4331  
382736.8426  
384269.5735  
384349.1940  
384439.4944  
384512.5205  
384432.1817  
384428.7530  
384417.9654  
384406.0311  
384394.9835  
384394.7163  
384415.7892  
384482.4904  
384419.3165  
384326.0369  
384245.8175  
382726.4083  
382376.5779  
381668.5042  
381500.0555  
381208.1251  
380991.0186  
380811.5129  
380495.2495  
380231.7573  
379874.6682  
379706.4245  
379580.5066  
379211.1067  
379208.6503  
379063.6062  
379876.1800  
378924.9789  
378833.9805  
378573.7179  
378162.3381  
377785.6824  
377426.2497  
376600.1715  
376248.8978  
375655.3579  
375286.3266  
374845.7938  
374485.9684  
373882.8401  
373417.7671  
372664.6060  
372169.2610  
371621.4121  
371599.5139  
371397.6782  
370638.6552  
370504.3294

**NORTE (Y)**

8524114.1446  
8523690.2835  
8523402.3688  
8523048.4196  
8522472.7654  
8522466.5972  
8521804.5708  
8521581.1027  
8521282.5346  
8520659.9830  
8520205.8484  
8519667.2441  
8519358.4896  
8518985.0024  
8518496.1131  
8518206.3853  
8517050.7789  
8517099.3895  
8515230.0157  
8514674.9831  
8514615.0026  
8514438.8177  
8514369.7997  
8514366.7898  
8514370.7786  
8514371.7862  
8514370.2406  
8514370.1770  
8514388.6758  
8514445.9778  
8514598.3929  
8514660.3523  
8515219.5598  
8517072.8660  
8517023.7366  
8518193.6301  
8518483.4224  
8518972.3131  
8519345.9258  
8519654.6313  
8520193.2470  
8520647.4925  
8521270.1808  
8521568.8328  
8521792.3646  
8522457.1983  
8522466.5301  
8523042.3758  
8523397.1866  
8523685.4520  
8524105.9708  
8524647.1478  
8524977.7156  
8525271.2737  
8525508.1852  
8526054.1674  
8526284.5599  
8526677.4631  
8526921.5239  
8527213.2957  
8527454.5427  
8527858.2579  
8528152.0082  
8528646.5048  
8528968.8877  
8529364.8304  
8529380.6001  
8529588.6211  
8529948.4696  
8530058.6120

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 99º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en la solicitud correspondiente el concesionario deberá precisar, entre otros, naturaleza y tipo de servidumbre, duración, justificación técnica y económica, memoria descriptiva y planos de las servidumbres solicitadas, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área afectada de cada uno de los predios sirvientes con cuyo propietario no exista acuerdo sobre el monto indemnizatorio y las valorizaciones correspondientes, de ser el caso;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma re-

ferida en el considerando precedente, la servidumbre solicitada tiene la naturaleza de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, respecto del área objeto de la presente resolución, una franja de 22 057,36 metros lineales de largo y 25 metros lineales de ancho, equivalente a cincuenta y cinco y 144/1000 hectáreas (55,144 hectáreas);

Que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT, mencionados en los considerandos precedentes, el período de afectación se prolongará hasta el 8 de diciembre del 2033, ocasión en que operará la culminación de tales contratos;

Que, en fecha 24 de setiembre de 2003, el Señor Mario Agustín Giordifino Coloritti y Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mina Cantera Pampa de Noco de Ica, se presentan ante la Dirección General de Hidrocarburos como titulares de las concesiones mineras No Metálicas Michello Dos, Cantera Noco 84 y Mina Cantera Pampa de Noco, respectivamente, señalando que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., habría ingresado al área de sus concesiones afectando las mismas, reclamando el derecho a indemnización correspondiente;

Que, los referidos títulos fueron concedidos mediante las siguiente Resoluciones:

Concesión Minera No metálica	Titular	Resolución	Fecha
Mina Cantera Pampa de Noco	Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mina Cantera Pampa de Noco de Ica	Resolución Directoral N° 437-89-EM	16/11/1989
Cantera Noco 84	Gilberto Giordifino Neyra	Resolución Directoral N° 124-91EM-DGM-DCM	15/03/1991
Michello Dos	Mario Agustín Giordifino C.	Res. Jefatural N° 01185-2001-INACC/J	28/09/2001

Que, también respecto a la misma solicitud de constitución de derechos de servidumbre la Sra. Danitza Gracia María Kusianovich Campbell, se presentó ante la Dirección General de Hidrocarburos como titular de la concesión minera Chancadora Don Angelo, señalando que ésta habría sido afectada por Transportadora de Gas del Perú S.A. con ocasión de la instalación del ducto;

Concesión Minera No metálica	Titular	Resolución	Fecha
Chancadora Don Angelo	Danitza Gracia María Kusianovich Campbell	Res. Jefatural N° 03812-2000-RPM	05/10/2000

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 91º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que da cuenta del supuesto de incompatibilidad de derechos minero energéticos, a lo establecido en el artículo 101º del citado Reglamento y el artículo 82º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se procedió a poner en conocimiento de los mencionados titulares de concesiones mineras de la solicitud de constitución de derechos de servidumbre, mediante Oficios N°s. 2693-2003-EM/DGH y 3022-2003-EM/DGH, de fechas 23 de octubre y 18 de noviembre de 2003;

Que, en este sentido, mediante documentos de fecha 6 de noviembre, 17 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2003, los titulares de las concesiones mineras Mina Cantera Pampa de Noco, Cantera Noco 84, Michello Dos y Chancadora Don Angelo, respectivamente, han presentado su oposición a la solicitud de constitución de derechos de servidumbre efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, entre los argumentos de los opositores se señala que la concesión minera es un derecho real, sui generis de propiedad y que el Estado confiere al concesionario minero no sólo un poder exclusivo sino ilimitado y perpetuo; que éste es un derecho real que abarca el suelo y subsuelo y que el tendido del ducto ha afectado la explotación de los recursos mineros no metálicos, dado que se ha limitado la capacidad de la producción de las minas, generándose un supuesto de indemnización;

Que, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 101º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales información respecto del área correspondiente a la solicitud;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante Oficio N° 0337-2004/SBN-GO-JSBIE señaló que la refe-

rida área no se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Bienes de Propiedad Estatal, sin embargo efectúan una remisión a la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, la cual dispone que el Estado asumirá la calidad de poseedor de los bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los registros públicos, ni registrados en el Sistema Nacional de Propiedad Estatal;

Que, a fin de determinar la existencia de incompatibilidad entre los derechos de los concesionarios mineros y los del concesionario de la actividad de transporte, a que hace referencia el artículo 101° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-99-EM, mediante Oficios N°s. 2285-2003-EM/DGH, 3066-2003-EM/DGH y Memorandum N° 341-2003-EM/DGH, se procedió a solicitar al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero y a la Dirección General de Minería, respectivamente, información y opinión legal respecto a la situación de los derechos de concesión sobre Mina Cantera Pampa de Noco y Cantera Noco 84 y Chancadora Don Angelo;

Que, con el objeto de abundar en criterios para determinar existencia de la referida incompatibilidad, se solicitó a la Dirección General de Minería, mediante Memorandum N° 494-2003-EM/DGH, realice una visita inspectiva en el área correspondiente a las mencionadas concesiones mineras y a la concesión denominada Michello Dos;

Que, la Dirección General de Minería mediante el Informe N° 601-2003-MEM-DGM/TNO, concluye que los derechos de los titulares de las concesiones Cantera Noco 84 y Mina Cantera Pampa de Noco se encuentran a la fecha paralizados por Resolución de la Dirección General de Minería de fecha 13 de mayo de 2003, hasta que cumplan con presentar a la Dirección General de Minería los documentos señalados por el artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, entre ellos la Evaluación Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, plan minado y plan de cierre debidamente aprobados. Asimismo, señala que en el TUO de la Ley General de Minería no hay un procedimiento que ampare la protección de los titulares de la concesión minera en caso se vean afectados por trabajos que realicen personas naturales o jurídicas;

Que, por su parte el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero señala en el Informe N° 094-2003-IN-ACC/OGAJ, que Mina Cantera Pampa de Noco fue otorgada en concesión a favor de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mina Cantera Pampa de Noco de Ica, mediante Resoluciones Directorales N°s. 437-89-EM-DGM-DCM y 329-90-DGM-DCM y concluye que no se ha otorgado la propiedad del terreno eriazos ubicado en el área de la referida concesión minera.

Que, en relación a los derechos de la concesión minera Cantera Noco 84 señala el referido informe que por Resolución Directoral N° 124-91-EM/DGM-DCM se aprobó el referido título y a la vez se precisa que no se ha otorgado la propiedad del terreno eriazos ubicado en el área de la referida concesión;

Que, por Oficio N° 1021-2003-INACC/J, el INACC refiere que el derecho de la concesión minera Chancadora Don Angelo se encuentra vigente, no efectuando referencia alguna al derecho de uso del suelo donde se ubica la concesión. Sobre el particular debemos señalar que la titular de esta concesión no ha presentado título alguno que dé cuenta de la propiedad del terreno eriazos donde se encuentra la concesión;

Que, a partir de la inspección ocular realizada por la Dirección General de Minería, a fin de determinar si la traza del gasoducto interferiría en las actividades económicas de los concesionarios mineros afectados se concluyó lo siguiente:

A) Informe N° 006-2004-MEM-DGM-FMI/MA, del 16 de enero de 2004, Concesiones Mina Cantera Pampa de Noco y Cantera Noco 84. Constatan que el recorrido del tendido del gasoducto no interfiere con la actividad de extracción minera en el área de las referidas concesiones.

B) Informe N° 018-2004-MEM-DGM-FMI/MA, del 28 de enero de 2004, Concesión Minera Chancadora Don Angelo. En la visita inspectiva se comprobó que el gasoducto no interferirá en las labores de extracción. Adicionalmente, refiere el informe que el titular minero no ha cumplido con

diversas obligaciones que la Ley prevé, entre ellas el comunicar a la autoridad minera las labores que viene ejecutando, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o la Declaración de Impacto Ambiental, autorización de uso de terreno superficial, Declaración Anual Consolidada y Estadística Mensual Minero Metalúrgica

C) Informe N° 019-2004-MEM-DGM-FMI/MA, del 28 de enero de 2004, Concesión Minera Michello Dos. Señalan que el titular de la referida concesión minera no se encuentra autorizado a desarrollar operaciones de explotación de sustancias no metálicas (materiales de construcción), en función a que no ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas en la normatividad vigente, así como no cuenta con los permisos de operación minera correspondientes a su calidad de Pequeño Productor Minero de acuerdo a la constancia N° 458-2003.

Que, las concesiones mineras en cuestión fueron otorgadas al amparo de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Legislativo N° 109 y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, de acuerdo a la Única Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25998, los contratos suscritos en virtud de lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 109 con anterioridad a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se rigen por las disposiciones contenidas en los mismos y las que estaban vigentes al momento de su celebración;

Que, a la vez ambas normas en sus artículos 17° y 10°, respectivamente, determinan que la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que la Ley le reconoce al concesionario;

Que, entre los atributos previstos en las normas antes señaladas en sus artículos 79° numeral 1 y 37° numeral 1, respectivamente, se encontraban el uso minero gratuito de la superficie al derecho minero, para el fin económico del mismo, sin necesidad de solicitud adicional alguna, para el caso de terrenos eriazos;

Que, este derecho al uso gratuito del suelo constituía una liberalidad otorgada por el Estado para el fin económico del derecho de concesión que no amparaba la inactividad de los concesionarios mineros y tenía por objeto buscar la inversión y el aprovechamiento de los recursos;

Que, este derecho al uso gratuito del suelo previsto en el artículo 37° numeral 1, del Decreto Supremo N° 014-92-EM, ha sido modificado por la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley N° 27887;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la referida Ley dispuso que el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazos de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compraventa. Estableciendo con ello una nueva condición para el derecho a uso de las tierras eriazos. Dicha condición de uso se encuentra complementada por el artículo 7° de Ley N° 26505, que exige el acuerdo previo con el propietario o la culminación del derecho de servidumbre para el caso de la utilización de tierras en el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, previo pago en efectivo, según valoración que incluya una compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema referendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas, manteniendo la vigencia del uso minero o de hidrocarburos sobre las tierras eriazos cuyo dominio corresponde al Estado y que a la fecha estén ocupadas por infraestructura, instalaciones y servicios para fines mineros y de hidrocarburos;

Que, en relación a las concesiones que se rigen por los derechos otorgados por el Decreto Legislativo N° 109, si bien estimamos que se mantiene vigente el derecho al uso del terreno superficial sin necesidad de solicitud alguna, éste se ha otorgado, para el fin económico del derecho de concesión, mas no posee el carácter de imprescriptible y por tanto no ampara la inactividad de los concesionarios mineros y/o su ejercicio sin el acatamiento de las previsiones legales correspondientes;

Que, en relación al uso del terreno superficial el Decreto Legislativo N° 109 y el Texto Único Ordenado de la Ley

General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señalan, que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicado;

Que, a partir de lo expuesto en los considerandos precedentes, podemos determinar que en nuestro régimen legal, el titular de la concesión de explotación minera no posee un derecho de propiedad sobre el yacimiento, el subsuelo y/o la superficie. El derecho de explotación le confiere a su titular el derecho a extraer minerales inexplorados, respecto a éstos posee el derecho a extraerlos y la expectativa de convertirse en su propietario una vez extraídos. De esta forma, el Estado conserva en su dominio el yacimiento, el subsuelo y/o la superficie que se hallan dentro del perímetro de la concesión e incluso puede otorgar otro tipo de derechos sobre éstos para su aprovechamiento económico y que el uso de terrenos eriazos de su dominio requiere de las autorizaciones correspondientes;

Que, adicionalmente, a partir de lo expresado por la norma, incluso los minerales inexplorados que se encuentren en la superficie del terreno no constituyen objeto de propiedad del concesionario sino hasta cuando éstos son extraídos;

Que, la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, precisa que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre para el desarrollo de actividades de hidrocarburos deberán ser indemnizados por los beneficiarios del mismo;

Que, el artículo 106° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM, ha señalado que la valoración incluye: a) Una compensación por el uso de las tierras que serán gravadas por la servidumbre, que en ningún caso será inferior al valor de arancel de las tierras aprobado por el Ministerio de Agricultura; y b) Una compensación por el eventual lucro cesante durante el horizonte de tiempo de la servidumbre, calculado en función a la actividad habitual del conductor;

Que, el ejercicio del derecho al uso del terreno superficial, como atributo del derecho de concesión minera, debe efectuarse dando cumplimiento a las previsiones legales que la legislación minera prevé, situación que no se viene dando en las concesiones en cuestión de acuerdo a los informes de la Dirección General de Minería; y el derecho al uso gratuito del suelo constituye una liberalidad otorgada por el Estado para el fin económico del derecho de concesión otorgado que no ampara la inactividad de los concesionarios mineros, ni su ejercicio ilícito;

Que, en aplicación supletoria, el artículo 1985° del Código Civil vigente señala que para efectos de determinar la validez del pago del monto indemnizatorio, se debe comprobar la existencia de una relación de causalidad adecuada, así como la del daño producido, es decir la existencia de un perjuicio de carácter patrimonial existente y tangible, el cual, en el transcurso del procedimiento administrativo no se encuentra debidamente acreditado por la parte opositora, la cual no ha aportado los elementos probatorios objetivos que hagan presumir la generación de un perjuicio que deba ser materia de indemnización;

Que, siendo que los terrenos no son de propiedad de los concesionarios mineros y que no se han tramitado los correspondientes derechos al uso superficiario del terreno, ni se han cumplido las previsiones para el ejercicio efectivo de los derechos como titulares de concesiones mineras, la traza del ducto no habría generado la afectación a los titulares de las concesiones mineras, de acuerdo a los reportes emitidos por las Autoridades Mineras. Por tanto, el derecho a la indemnización a que hace referencia la Ley Orgánica de Hidrocarburos, como el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos resulta en este caso improcedente;

Que, a efectos de concluir el procedimiento, debe otorgarse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre la franja del terreno eriazo cuya titularidad pertenece al Estado;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 82° y siguientes de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, sobre uso de bienes públicos y de terceros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del artículo 7° de la Ley N° 26505,

sustituido por la Ley N° 26570, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG, referido a la constitución del derecho de servidumbre sobre tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas para el ejercicio de actividades de hidrocarburos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir el derecho gratuito de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el terreno que comprende una franja de 22 057,36 metros lineales de largo y 25 metros lineales de ancho, equivalente a cincuenta y cinco y 144/1000 hectáreas (55,144 hectáreas), y que se encuentra ubicado entre los distritos de Grocio Prado y Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica, cuya titularidad pertenece al Estado Peruano, al cual le corresponden las coordenadas UTM especificadas en el plano que se anexa a la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** El periodo de la afectación del terreno eriazo a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución se prolongará hasta el 8 de diciembre de 2033, ocasión en que operará la culminación de los Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa.

**Artículo 3º.-** El Estado Peruano, como propietario del terreno afectado, los titulares de concesiones mineras que corresponden a dicha área y Transportadora de Gas del Perú S.A. deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM y sus normas modificatorias.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Cartera de Energía y Minas

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

03058

## INTERIOR

### Dan de baja y disponen neutralización, dilución o eliminación de insumos químicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0156-2004-IN/1101

Lima, 9 de febrero de 2004

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2003-IN/1105 de fecha 9 de octubre del 2003, con el cual profesional químico de la Oficina de Drogas e Insumos Químicos de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD comunica el resultado de la Verificación, Análisis Físico-Químico y Pesaje de los insumos químicos fiscalizados bajo custodia de la JEFANDRO - DIVCOFIQ - Tacna - Región PNP Tacna, y recomienda Neutralización Química, Dilución y/o Eliminación por la naturaleza y propiedades sui generis de los mismos y estar contenidos en envases inadecuados;

CONSIDERANDO:

Que, en el Almacén de Insumos Químicos Fiscalizados bajo responsabilidad de la JEFANDRO - DIVCOFIQ - TAC-

NA, existen entre otros los siguientes insumos químicos: cinco kilogramos con doscientos ochenta gramos (5,280 kg) de CARBONATO DE SODIO y seis kilogramos con trescientos gramos (6,300 kg) de HIDRÓXIDO DE AMONIO, los mismos que se encuentran contenidos en envases inadecuados y que por sus propiedades físico-químicas representan riesgo para la salud de las personas y contaminación del medio ambiente, por lo que resulta necesario proceder a su Neutralización Química, Dilución y/o Eliminación;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 79º inciso d) de la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas aprobada por Decreto Ley N° 22095, concordante con el Art. 43º del Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25623 sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen directa o indirectamente en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros;

Estando, a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar de baja y proceder a la Neutralización Química, Dilución y/o Eliminación de cinco kilogramos con doscientos ochenta gramos (5,280 kg) de CARBONATO DE SODIO y seis kilogramos con trescientos gramos (6,300 kg) de HIDRÓXIDO DE AMONIO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas ejecutará la Neutralización Química, Dilución y/o Eliminación de los insumos químicos, con presencia de representantes del Ministerio Público; Policía Nacional del Perú; Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura; y Peritos Químicos, quienes formularán las Actas respectivas, las que serán debidamente firmadas por quienes intervengan en la diligencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

02878

**MIMDES**

**Aprueban Reglamento de la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 090-2004-MIMDES**

Lima, 11 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, es misión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social garantizar con la cooperación de los sectores público y privado así como de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional, la atención integral de las personas que viven en situaciones de grave riesgo social, pobreza y pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social y contribuir a la lucha frontal contra la pobreza, al desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de la población, con la inversión en capital social y la promoción de igualdad de oportunidades y equidad para las personas, mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, adultas mayores y con discapacidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES, de fecha 4 de abril de 2003, se creó la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer", como símbolo del reconocimiento a aquellas mujeres que destaquen socialmente en su compromiso con la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a nivel nacional, y se dispuso su entrega por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al cual a su vez se le facultó a aprobar el Reglamento de la citada condecoración;

De conformidad con la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por

Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; y Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Constituir el Consejo de la Orden al Mérito de la Mujer, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, quien lo presidirá.
- Viceministra de la Mujer.
- Viceministro de Desarrollo Social.
- Directora General de Promoción de la Mujer.
- Secretario General quien actuará como Secretario Permanente, con voz pero sin voto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

02959

**Designan Jefa de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de la Dirección General de Planeamiento**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 092-2004-MIMDES**

Lima, 12 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la ingeniera JESSIKA ANGELITA MÁRQUEZ OPPE en el cargo de Jefa de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

02986

**PRODUCE**

**Autorizan a procurador interponer acciones legales por presunto perjuicio económico detectado en el "Examen Especial Ex Ministerio de Pesquería"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 061-2004-PRODUCE**

Lima, 11 de febrero de 2004

**VISTO:**

El Informe N° 280-2003-CG/SP "Examen Especial Ex Ministerio de Pesquería", emitido por la Contraloría General de la República; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Conclusión N° 8 del Informe N° 280-2003-CG/SP, determinó que el ex Ministerio de Pesquería con fecha 27 de junio de 2000, contrató a un profesional a requerimiento del Auditor General, a efectos de brindar apoyo al equipo de auditoría que efectuaría el Examen Especial a la Información Presupuestaria al Primer Semestre del Año 2000, la cual no fue objetada por el Director General de Administración; evidenciándose que dichas labores no pudieron efectuarse, toda vez que la Oficina de Contabilidad no contaba con la información correspondiente a fin de ser auditada, situación determinada por el propio Auditor General, situación que ha traído como consecuencia daño económico, representado por el desembolso de S/. 8 165,00 por concepto de honorarios profesionales;

Que, de igual forma, la Conclusión N° 10 del Informe N° 280-2003-CG/SP, evidenció que durante los años 1999 y 2000, dos (2) consultores del Proyecto PER/97/044 percibieron compensaciones económicas por concepto de Racionamiento y/o Movilidad y Apoyo Económico por un monto total de S/. 11 467,00, beneficio que sólo correspondía percibir al personal con vínculo laboral con la Entidad; situación que se originó debido a que los ex titulares del sector y ex funcionarios del CAFAE - MIPE, aprobaron y otorgaron indebidamente dichas compensaciones económicas, causando perjuicio económico;

Que, la Conclusión N° 11 del Informe N° 280-2003-CG/SP, determinó que durante el período 1998 - mayo 1999 y junio 1999 - enero 2001, trece (13) funcionarios del ex Ministerio de Pesquería, contratados por el Proyecto PER/97/044 percibieron compensaciones económicas: racionamiento, movilidad, apoyo económico e incentivo laboral, ascendente a S/. 119 905,00 y S/. 28 570,00 respectivamente; situación generada debido a que los funcionarios del ex Ministerio de Pesquería que se desempeñaban a su vez como asesores/consultores del Proyecto PER/97/044, durante el período 1998 - 1999 e inclusive 2000, aprobaron indebidamente el otorgamiento de compensaciones económicas a su favor y de funcionarios que también se desempeñaban como asesores/consultores del mencionado Proyecto, no teniendo en cuenta la situación laboral en que se encontraban, teniendo pleno conocimiento de ella, lo cual evidencia ausencia de diligencia en cuanto a la utilización de los recursos de la Entidad;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;

Que, de conformidad con el literal f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785, los Informes emitidos por cualquier órgano conformante del Sistema Nacional de Control, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que interponga las acciones legales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, estando a las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra los responsables señalados en las Conclusiones

N°s. 8, 10 y 11 del Informe N° 280-2003-CG/SP "Examen Especial Ex Ministerio de Pesquería".

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso al citado Procurador Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

02920

## Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2004-PRODUCE

Lima, 12 de febrero del 2004

## CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE, se estableció un nuevo Régimen Provisional de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú a partir de las 00.00 horas del 1 de agosto de 2003;

Que asimismo el Decreto Supremo N° 037-2003-PRODUCE, estableció un Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para las embarcaciones cerqueras de mayor escala con permisos de pesca vigente, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE, dispone que se suspenderán las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollan en el ámbito de dicho Régimen Provisional, en un determinado puerto por un período mínimo de tres (3) días, en los casos de registrarse desembarques de ejemplares juveniles de anchoveta en porcentajes superiores a la tolerancia del 10%;

Que mediante Resolución Ministerial N° 030-2004-PRODUCE del 29 de enero del 2004, se suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00.00 horas del día 31 de enero hasta las 24 horas del día 6 de febrero del 2004 entre los grados 16°00' S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, ante la presencia de ejemplares juveniles en las operaciones de pesca asociados a los puertos de la Región Sur;

Que a través del Decreto Supremo N° 004-2004-PRODUCE del 5 de febrero del 2004, se dejó en suspenso los artículos 1° y 2° del Régimen Especial de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 037-2003-PRODUCE hasta el 21 de febrero del 2004; restableciéndose por dicho período la prohibición de efectuar operaciones de pesca dentro de las 5 millas marinas, en aplicación del principio precautorio;

Que luego de finalizada la suspensión de las actividades extractivas y de procesamiento de la anchoveta dispuesto por Resolución Ministerial N° 030-2003-PRODUCE, las descargas del recurso anchoveta

continúan registrando la presencia de niveles altos de ejemplares juveniles superiores al 10% de tolerancia; siendo necesario suspender las actividades extractivas y de procesamiento como medida precautoria;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesca-ría;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) a partir de las 00.00 horas del día 14 de febrero hasta las 24 horas del día 21 de febrero de 2004, en el área comprendida entre los grados 16°00' y el extremo sur del dominio marítimo.

Los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprende la presente suspensión, podrán procesar el recurso anchoveta hasta las 24.00 horas del día 14 de febrero de 2004.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de la jurisdicción del área a que se refiere el artículo 1º, sólo otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas hasta las 12.00 horas del día 13 de febrero 2004.

**Artículo 3º.-** Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias, así como demás normas asociadas.

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

03024

### Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2004-PRODUCE

Lima, 12 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2002-PRODUCE del 5 de setiembre de 2002, se designó al abogado HEBER GUIDO ROA OJEDA, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y proceder a designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el abogado HEBER GUIDO ROA OJEDA, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al abogado JESUS WILFREDO VELIZ VALERIO, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

03013

### RELACIONES EXTERIORES

### Oficializan el "Primer Curso Internacional sobre Diseño, Armado y Operatividad de Espineles", que se realiza en la ciudad de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0100-2004-RE

Lima, 11 de febrero de 2004

Visto el Oficio N° 111-2004-PRODUCE/SG, del Secretario General del Ministerio de la Producción, de 30 de enero de 2004, mediante el cual solicita oficializar el "Primer Curso Internacional sobre Diseño, Armado y Operatividad de Espineles", evento que se viene realizando en la ciudad de Piura, del 2 de febrero al 3 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito por los Gobiernos de Perú y Japón se acordó realizar un Programa de Capacitación en el Área Pesca Artesanal bajo la modalidad de un Curso Internacional de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA);

Que el citado curso permitirá capacitar a técnicos y profesionales de las Repúblicas de Ecuador, Colombia, Venezuela, Panamá, El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica y Perú, que desempeñan labores extractivas y/o de instrucción sobre el diseño, armado y operatividad de los diferentes tipos de espineles;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 908, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 4 de febrero de 2004;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001; y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el "Primer Curso Internacional sobre Diseño, Armado y Operatividad de Espineles", que se viene realizando en la ciudad de Piura, del 2 de febrero al 3 de marzo de 2004.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03021

### Designan misión encargada de sustentar Cuaderno de Extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori ante autoridades del Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0102-2004-RE

Lima, 12 de febrero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno del Perú ha solicitado por la vía diplomática al Gobierno del Japón la extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, por su presunta responsabilidad penal en los denominados casos de "Barrios Altos" y "La Cantuta";

Que las autoridades japonesas competentes vienen estudiando el referido pedido de extradición, a efecto de dar una respuesta al Gobierno del Perú;

Que en tales circunstancias, los Gobiernos del Perú y del Japón han acordado el viaje a la ciudad de Tokio, Japón, de una misión peruana de carácter técnico encargada de sustentar jurídicamente ante los funcionarios competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia del Japón, el Cuaderno de Extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori por los denominados casos de "Barrios Altos" y "La Cantuta";

Que, en consecuencia, es necesario designar a la misión peruana que viajará a la ciudad de Tokio, Japón, para sostener conversaciones bilaterales sobre los alcances jurídicos de la referida solicitud de extradición;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Instrucción (GAB) N° 135, del Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de 3 de febrero de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a la misión encargada de sustentar jurídicamente ante las autoridades competentes del Japón, el Cuaderno de Extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori por los casos de "Barrios Altos" y "La Cantuta", en las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Tokio, Japón, los días 18, 19 y 20 de febrero de 2004, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Martha Chavarri Dupuy, Subsecretaria para Asuntos de Asia, quien presidirá la Misión;
- Doctora Flor de María Alba López, Fiscal Superior adscrita a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal;
- Doctor Ronald Alex Gamarra Herrera, Procurador Ad Hoc del Estado para los casos Fujimori-Montesinos;
- Doctor Eduardo Hernando Dargent Bocanegra, Abogado Auxiliar de la Procuraduría Ad Hoc del Estado para los casos Fujimori-Montesinos;
- Doctor Fernando Pardo Segovia, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Glauco Javier Seoane Byrne.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione la participación de la Embajadora Martha Chavarri Dupuy, del doctor Fernando Pardo Segovia y del Tercer Secretario Glauco Javier Seoane Byrne, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo los citados funcionarios diplomáticos rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la citada comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Martha Chavarri Dupuy	1 497.00	1 300.00	28.00
Fernando Pardo Segovia	1 512.00	1 300.00	28.00
Glauco Javier Seoane Byrne	1 497.00	1 300.00	28.00

**Artículo Tercero.-** Los gastos que ocasione la participación del doctor Ronald Alex Gamarra Herrera y del doctor Eduardo Hernando Dargent Bocanegra, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Justicia.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos que ocasione la participación de la doctora Flor de María Alba López, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio Público.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los funcionarios diplomáticos consignados en el artículo segundo de la presente Resolución deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03022

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0089-2004-RE**

Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/26 c.a. el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0089-2004-RE, publicada en la edición del 12 de febrero de 2004.

**DICE:**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0089-2004-RE

**DEBE DECIR:**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0084-2004-RE

**DICE:**

Lima, 10 de febrero de 2004

**DEBE DECIR:**

Lima, 6 de febrero de 2004

03019

**SALUD****Aprueban modificación de anexo del  
D.S. N° 003-2002-SA que estableció  
exclusiones de los Planes de Beneficio  
del Seguro Integral de Salud**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2004-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud se creó el Seguro Integral de Salud con la misión de administrar fondos destinados a financiar prestaciones de salud individual para la población en estado de pobreza y pobreza extrema carente de algún tipo de seguro en salud;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2002-SA de fecha 25 de mayo del 2002, en Anexo 1 se establecen disposiciones referidas a las prestaciones ofrecidas por

el Seguro Integral de Salud de los componentes materno infantil, Plan A: Niños de 0 a 4 años de edad y Plan C: Gestantes; así como Otros Componentes, Plan B: Niños y Adolescentes de 5 a 17 años de edad; asimismo en el Anexo 2 se fijan las Exclusiones de los Planes de Beneficio del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1014-2002-SA/DM de fecha 20 de junio del 2002, se incluyeron intervenciones de diversas patologías en los paquetes de Atención Integral de Salud para niños de 0 a 4 años y niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad, disponiéndose su ejecución con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, Pliego 011 Ministerio de Salud, Fuente de Financiamiento 00- Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2002, habiendo finalizado su vigencia y ejecución con fecha 31 de diciembre del 2002;

Que, siendo de urgente necesidad seguir brindando la cobertura de diversas patologías en los paquetes de Atención Integral de Salud a los niños y adolescentes de la población de escasos recursos por existir demanda de atención de estas patologías y, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Seguro Integral de Salud, resulta indispensable la modificación del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2002-SA;

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 118°, numeral 8 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación del Anexo 2 del D.S. N° 003-2002-SA que excluía del Plan de Beneficios del SIS las diversas patologías, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo 2 que forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Las prestaciones no previstas en el Anexo 2 serán evaluadas por el Seguro Integral de Salud según nivel de complejidad y plan de beneficios y se aprobarán mediante Resolución Jefatural.

**Artículo 3º.-** Los gastos que se generen por la aplicación del presente Decreto Supremo, serán financiados íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Seguro Integral de Salud, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público;

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRIA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

**ANEXO 2**

**DAÑOS EXCLUIDOS DEL PLAN DE BENEFICIOS**

CIE - 10	Grupo Diagnóstico
B20 - B24	TRATAMIENTO DE SIDA EN ADULTOS
B90 - B94	SECUELAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS
G80 - G83	PARALISIS CEREBRAL Y OTROS SINDROMES PARALITICOS
T80 - T88	COMPLICACIONES DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
T90 - T98	SECUELAS TRAUMATICAS DE ENVENENAMIENTOS Y DE OTRAS CONSECUENCIAS DE CAUSAS EXTERNAS
X60 - X84	LESIONES AUTOINFLINGIDAS
X85 - Y09	AGRESIONES
Y40 - Y84	COMPLICACIONES DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA

CIE - 10	Grupo Diagnóstico
Z40 - Z54	CIRUGIA PROFILÁCTICA, ESTÉTICA O COSMÉTICA, ATENCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN
Z94	TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Z95 - Z99	IMPLANTES, INJERTOS, DISPOSITIVOS, PRÓTESIS Y DEPENDENCIA DE MÁQUINAS Y OTROS
	ATENCIÓN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

03051

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2004-SA**

Lima, 12 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, dispone que en cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y, según lo establecido en los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos, se formularán los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos de Personal modificados del Ministerio de Salud, de sus Órganos Desconcentrados que integran el Pliego 11 Ministerio de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 485-2003-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas y, la Segunda Disposición Transitoria del mencionado Reglamento, establece la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de dicho Instituto;

Que, el Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas ha presentado su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que se encuentra en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones y el Modelo General de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados, aprobado con Resolución Ministerial N° 235-2003-SA/DM;

Que, es necesario establecer los cargos necesarios para el normal funcionamiento del citado Instituto, en base a su estructura orgánica vigente;

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal se aprobarán mediante Resolución Suprema;

Con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en su Informe N° 496-2003-PCM/SGP y, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud en su Informe N° 0186-2003-OGPE-OEO/MINSA,;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y con el artículo 13° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado mediante Ley N° 27899; y, estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas, el mismo que consta de (5) folios y mil seiscientos cuarenta y tres (1643) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

**CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL**

ENTIDAD : INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ENFERMEDADES NEoplásicas

AÑO : 2003

Nº DE ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	TOTAL	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO		NECESARIO	
	<b>DIRECCION GENERAL</b>			<b>5</b>	
001	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III	D5-05-290-3	DIRECTOR GENERAL	1	
002	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	D4-05-290-2	SUBDIRECTOR GENERAL	1	
003	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
004 - 005	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		2	
	<b>OFICINA EJECUTIVA DE AUDITORÍA INTERNA</b>			<b>6</b>	
006	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	D4-05-295-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
007	AUDITOR III	P5-05-080-3		1	
008	AUDITOR II	P4-05-080-2		1	
009	TÉCNICO EN AUDITORÍA I	T4-05-740-1		1	
010 - 011	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		2	
	<b>OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</b>			<b>7</b>	
012	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	D4-05-295-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
013	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	P5-05-338-3		1	
014	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		1	
015	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		1	
016	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		1	
017 - 018	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		2	
	<b>OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA</b>			<b>6</b>	
019	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
020	ABOGADO III	P5-40-005-3		1	
021	ABOGADO II	P4-40-005-2		1	
022	TÉCNICO EN ABOGACÍA I	T4-40-725-1		1	
023 - 024	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		2	
	<b>OFICINA DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL</b>			<b>8</b>	
025	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
026	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
027	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
028 - 030	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	P5-05-338-3		3	
031 - 032	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		2	
	<b>OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA</b>			<b>7</b>	
033	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	DIRECTOR	1	
034	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
035	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
036 - 038	MÉDICO II	P4-50-525-2		3	
039	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
	<b>OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>			<b>40</b>	
040	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
041 - 042	INGENIERO IV	P6-35-435-4		2	
043 - 044	ANALISTA DE SISTEMA PAD III	P5-05-050-3		2	
045 - 046	ANALISTA DE SISTEMA PAD II	P4-05-050-2		2	
047	INGENIERO II	P4-35-435-2		1	
048	ESTADÍSTICO I	P3-05-405-1		1	
049	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		1	
050	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
051	OPERADOR DE EQUIPO MÉDICO I	T4-50-575-1		1	
052 - 056	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA I	T4-05-760-1		5	
057	SECRETARÍA (O) IV	T4-05-675-4		1	
058 - 060	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		3	
061	OPERADOR DE EQUIPO ELECTRÓNICO I	T2-10-570-1		1	
062	OPERADOR PAD I	T2-05-595-1		1	
063 - 076	AUXILIAR DE ESTADÍSTICA I	A3-05-130-1		14	
077 - 079	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	A1-05-870-1		3	
	<b>OFICINA DE COMUNICACIONES</b>			<b>12</b>	
080	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
081	RELACIONISTA PÚBLICO II	P4-10-685-2		1	
082	PERIODISTA II	P4-10-600-2		1	
083 - 084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		2	
085	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	P2-05-066-2		1	
086	TÉCNICO EN CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN I	T4-25-745-1		1	
087	TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS II	T4-10-735-2		1	
088 - 090	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		3	
091	OPERADOR DE EQUIPO ELECTRÓNICO I	T2-10-570-1		1	
	<b>OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN</b>			<b>6</b>	
092	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	D4-05-295-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
093	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	P5-05-338-3		1	
094	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		1	
095 - 096	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		2	
097	SECRETARÍA (O) I	T1-05-675-1		1	
	<b>OFICINA DE PERSONAL</b>			<b>24</b>	
098	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
099	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	P5-05-338-3		1	
100 - 102	ASISTENTE SOCIAL II	P4-55-078-2		3	
103 - 104	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		2	
105 - 106	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		2	
107	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III			1	
108 - 112	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		5	
113	SECRETARÍA (O) IV	T4-05-675-4		1	
114 - 119	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		6	
120	SECRETARÍA (O) I	T1-05-675-1		1	
121	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	A3-05-160-1		1	
	<b>OFICINA DE LOGÍSTICA</b>			<b>30</b>	
122	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	

Nº DE ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	TOTAL NECESARIO	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
123 - 125	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		3	
126	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		1	
127 - 128	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		2	
129 - 131	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	T5-05-707-3		3	
132 - 137	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		6	
138 - 145	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		8	
146	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		1	
147 - 149	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	A4-05-160-2		3	
151	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	A1-05-870-1		2	
	<b>OFICINA DE ECONOMÍA</b>			<b>25</b>	
152	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
153	TESORERO II	P4-05-860-2		1	
154	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		1	
155	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		1	
156 - 160	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		5	
161	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	T5-05-707-3		1	
162 - 163	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		2	
164 - 169	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		6	
170 - 171	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
172	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	A4-05-160-2		1	
173 - 176	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	A3-05-160-1		4	
	<b>OFICINA DE SERVICIOS GENERALES</b>			<b>199</b>	
177	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	D3-05-295-1	DIRECTOR	1	
178	INGENIERO III	P5-35-435-3		1	
179	INGENIERO II	P4-35-435-2		1	
180	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		1	
181	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		1	
182 - 184	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		3	
185 - 187	ARTESANO IV	T5-30-060-4		3	
188 - 191	TÉCNICO EN TRANSPORTE I	T4-60-830-1		4	
192 - 193	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		2	
194	ELECTRICISTA II	T3-45-320-2		1	
195	ARTESANO II	T3-30-060-2		1	
196	TÉCNICO EN IMPRESIONES I	T3-10-770-1		1	
197 - 218	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		22	
219 - 221	CHOFER I	T2-60-245-1		3	
222 - 223	OPERADOR DE MAQUINA INDUSTRIAL II	T2-30-585-2		2	
224 - 249	ARTESANO I	T2-30-060-1		26	
250 - 253	OPERADOR DE EQUIPO ELECTRONICO I	T2-10-570-1		4	
254 - 257	OPERADOR DE MAQUINA INDUSTRIAL I	T1-30-585-1		4	
258	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		1	
259 - 264	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	A3-05-160-1		6	
265 - 295	AUXILIAR DE ARTESANÍA I	A1-30-090-1		31	
296 - 375	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	A1-05-870-1		80	
	<b>OFICINA EJECUTIVA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADA</b>				<b>73</b>
376	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	D4-05-290-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
377	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
378	ESPECIALISTA EN CAPACITACIÓN III	P5-25-345-3		1	
379	ESPECIALISTA EN CAPACITACIÓN II	P4-25-345-2		1	
380 - 439	MÉDICO I	P3-50-525-1		60	
440	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		1	
441	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
442	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
443	OPERADOR DE EQUIPO MEDICO I	T4-50-575-1		1	
444 - 448	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		5	
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA</b>			<b>3</b>	
449	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	D4-05-290-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
450	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
451	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN ONCOLÓGICA MÉDICA</b>			<b>20</b>	
452	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
453	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
454	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
455 - 465	MÉDICO II	P4-50-525-2		11	
466 - 468	BIOLOGO I	P3-45-190-1		3	
469	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
470 - 471	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN ONCOLÓGICA PEDIÁTRICA</b>			<b>9</b>	
472	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
473	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
474	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
475 - 478	MÉDICO II	P4-50-525-2		4	
479 - 480	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN EN ESPECIALIDADES MÉDICAS</b>			<b>46</b>	
481	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
482	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
483	PSICÓLOGO III	P5-55-640-3		1	
484	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
485 - 487	PSICÓLOGO II	P4-55-640-2		3	
488 - 514	MÉDICO II	P4-50-525-2		27	
515 - 519	TECNÓLOGO MÉDICO II	P4-50-847-2		5	
520 - 522	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		3	
523 - 524	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		2	
525 - 526	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA</b>			<b>15</b>	
527	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
528	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
529	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
530 - 540	MÉDICO II	P4-50-525-2		11	
541	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	

Nº DE ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	TOTAL NECESARIO	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA ESPECIALIZADA</b>			<b>7</b>	
543 - 542	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	D4-05-290-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
546	MÉDICO II	P4-50-525-2		4	
547	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
548	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA EN CABEZA Y CUELLO</b>			<b>17</b>	
549	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
550	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
551	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
552	CIRUJANO DENTISTA III	P5-50-215-3		1	
553 - 561	MÉDICO II	P4-50-525-2		9	
562	CIRUJANO DENTISTA II	P4-50-215-2		1	
563	MECÁNICO DENTAL I	T3-50-520-1		1	
564	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
565	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		1	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA NEURO-ONCOLÓGICA</b>			<b>6</b>	
566	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
567	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
568	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
569	MÉDICO II	P4-50-525-2		1	
570	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
571	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		1	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA EN SENOS Y TUMORES MIXTOS</b>			<b>12</b>	
572	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
573	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
574 - 575	MÉDICO III	P5-50-525-3		2	
576 - 581	MÉDICO II	P4-50-525-2		6	
582 - 583	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA EN TÓRAX</b>			<b>9</b>	
584	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
585	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
586	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
587 - 590	MÉDICO II	P4-50-525-2		4	
591 - 592	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA GINECOLÓGICA</b>			<b>13</b>	
593	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
594	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
595	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
596 - 603	MÉDICO II	P4-50-525-2		8	
604 - 605	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA EN ABDOMEN</b>			<b>13</b>	
606	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
607	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
608	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
609 - 616	MÉDICO II	P4-50-525-2		8	
617 - 618	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN QUIRÚRGICA UROLÓGICA</b>			<b>12</b>	
619	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
620	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
621	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
622 - 627	MÉDICO II	P4-50-525-2		6	
628	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
629 - 630	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN EN ANESTESIOLOGÍA</b>			<b>19</b>	
631	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
632	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
633 - 635	MÉDICO III	P5-50-525-3		3	
636 - 646	MÉDICO II	P4-50-525-2		11	
647 - 649	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		3	
	<b>CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA «MAES HELLER»</b>			<b>17</b>	
650	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	D4-05-290-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
651 - 655	MÉDICO II	P4-50-525-2		5	
656	BIOLOGO IV	P6-45-190-4		1	
657	BIOLOGO III	P5-45-190-3		1	
658 - 662	BIOLOGO II	P4-45-190-2		5	
663 - 664	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		2	
665 - 666	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA</b>			<b>562</b>	
667	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
668 - 699	SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D2-05-695-1		32	
700	ENFERMERA (O) IV	P6-50-325-4		1	
701 - 731	ENFERMERA (O) III	P5-50-325-3		31	
732 - 973	ENFERMERA (O) II	P4-50-325-2		242	
974	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
975 - 993	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		19	
994 - 999	TÉCNICO EN ENFERMERÍA II	T5-50-757-2		6	
1000 - 1113	TÉCNICO EN ENFERMERÍA I	T4-50-757-1		114	
1114 - 1228	AUXILIAR DE ENFERMERÍA I	A3-50-125-1		115	
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN RADIOTERAPIA, Y SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO</b>			<b>3</b>	
1229	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	D4-05-290-2	DIRECTOR EJECUTIVO	1	
1230	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
1231	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	

N° DE ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	TOTAL NECESARIO	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN EN PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO</b>			<b>8</b>	
1232	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
1233	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
1234	MÉDICO III	P5-50-525-3		1	
1235 - 1236	MÉDICO II	P4-50-525-2		2	
1237	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
1238 - 1239	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN RADIODIAGNÓSTICA</b>				<b>38</b>
1240	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
1241	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
1242 - 1243	MÉDICO III	P5-50-525-3		2	
1244 - 1254	MÉDICO II	P4-50-525-2		11	
1255 - 1265	TECNÓLOGO MÉDICO II	P4-50-847-2		11	
1266	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
1267	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		1	
1268 - 1273	OPERADOR DE EQUIPO MEDICO I	T4-50-575-1		6	
1274	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
1275	SECRETARIA (O) III	T3-05-675-3		1	
1276 - 1277	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN RADIODIAGNÓSTICA</b>				<b>48</b>
1278	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
1279	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
1280 - 1281	MÉDICO III	P5-50-525-3		2	
1282 - 1284	FÍSICO III	P5-45-412-3		3	
1285 - 1292	MÉDICO II	P4-50-525-2		8	
1293 - 1315	TECNÓLOGO MÉDICO II	P4-50-847-2		23	
1316	INGENIERO I	P3-35-435-1		1	
1317 - 1323	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		7	
1324	OPERADOR DE EQUIPO MEDICO I	T4-50-575-1		1	
1325	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		1	
	<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN EN ANÁLISIS CLÍNICO Y PATOLÓGICO</b>			<b>135</b>	
1326	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
1327	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
1328	QUÍMICO FARMACEÚTICO III	P5-50-650-3		1	
1329 - 1331	MÉDICO III	P5-50-525-3		3	
1332 - 1349	MÉDICO II	P4-50-525-2		18	
1350 - 1392	TECNÓLOGO MÉDICO II	P4-50-847-2		43	
1393 - 1396	BIOLOGO II	P4-45-190-2		4	
1397 - 1401	TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO			5	
1402 - 1423	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		22	
1424 - 1441	TÉCNICO EN LABORATORIO I	T4-50-785-1		18	
1442	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		1	
1443	SECRETARIA (O) IV	T4-05-675-4		1	
1444 - 1447	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		4	
1448 - 1453	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		6	
1454 - 1460	AUXILIAR DE LABORATORIO I	A3-45-137-1		7	
	<b>DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE CÁNCER</b>			<b>11</b>	
1461	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
1462	MÉDICO IV	P6-50-525-4		1	
1463 - 1465	MÉDICO II	P4-50-525-2		3	
1466 - 1467	ESTADÍSTICO II	P4-05-405-2		2	
1468	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		1	
1469	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		1	
1470 - 1471	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
	<b>DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS AL PACIENTE</b>			<b>172</b>	
1472	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	D3-05-290-1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	
1473 - 1474	ASISTENTE SOCIAL IV	P6-55-078-4		2	
1475 - 1476	NUTRICIONISTA IV	P6-50-535-4		2	
1477 - 1478	QUÍMICO FARMACEÚTICO IV	P6-50-650-4		2	
1479	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV	P6-05-338-4		1	
1480	NUTRICIONISTA III	P5-50-535-3		1	
1481	QUÍMICO FARMACEÚTICO III	P5-50-650-3		1	
1482 - 1491	ASISTENTE SOCIAL II	P4-55-078-2		10	
1492 - 1497	NUTRICIONISTA II	P4-50-535-2		6	
1498 - 1509	QUÍMICO FARMACEÚTICO II	P4-50-650-2		12	
1510	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	P4-05-338-2		1	
1511	ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN SOCIAL I	P3-55-375-1		1	
1512	CAPELLAN I	P3-55-200-1		1	
1513	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	P3-05-338-1		1	
1514	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	P2-05-066-2		1	
1515	ASISTENTE EN SERVICIO SOCIAL I	P1-55-071-1		1	
1516 - 1517	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD I	P1-50-076-1		2	
1518 - 1523	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	P1-05-066-1		6	
1524	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	T5-05-707-3		1	
1525 - 1534	TÉCNICO EN FARMACIA I	T4-50-763-1		10	
1535 - 1542	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	T4-05-707-2		8	
1543	TÉCNICO EN NUTRICIÓN I	T3-50-797-1		1	
1544 - 1551	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	T3-05-707-1		8	
1552 - 1559	ARTESANO I	T2-30-060-1		8	
1560 - 1561	SECRETARIA (O) I	T1-05-675-1		2	
1562 - 1581	AUXILIAR DE FARMACIA I	A3-50-135-1		20	
1582	AUXILIAR DE ASISTENCIA SOCIAL I	A2-55-095-1		1	
1583 - 1632	AUXILIAR DE NUTRICIÓN I	A2-50-145-1		50	
1633 - 1634	AUXILIAR DE ARTESANÍA I	A1-30-090-1		2	
1635 - 1643	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	A1-05-870-1		9	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1,643</b>	

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban texto de Acuerdo de Terminación de contrato de concesión otorgada a ENTERPRISE COMMUNICATION S.A. para prestar servicio público móvil de canales múltiples de selección automática

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 086-2004-MTC/03

Lima, 10 de febrero de 2004

Vista la solicitud formulada mediante P/D Nº 019829 de fecha 11 de abril de 2003, por la empresa ENTERPRISE COMMUNICATION S.A., sobre terminación del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 140-99-MTC/15.03

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 140-99-MTC/15.03 de fecha 7 de abril de 1999, se otorgó a ENTERPRISE COMMUNICATION S.A. concesión para la prestación del servicio público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), en la ciudad de Trujillo, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 7 de mayo de 1999;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 129-99-MTC/15.03 de fecha 9 de abril de 1999, se asignó a ENTERPRISE COMMUNICATION S.A. espectro radioeléctrico y se aprobaron las características específicas de operación para la prestación del servicio público Móvil de Canales Múltiples de selección Automática;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 278-2000-MTC/15.03 de fecha 31 de julio de 2000, se modificó el Plan Mínimo de Expansión contenido en el mencionado contrato de concesión;

Que, el artículo 134º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias, establece como una de las causales para el término del contrato de concesión el acuerdo mutuo de las partes;

Que, la cláusula Décimo Séptima del contrato suscrito, señala que el contrato de concesión terminará y por lo tanto dejará de surtir efectos, en caso de vencimiento del plazo de la concesión, por acuerdo de las partes celebrado por escrito o a solicitud de la empresa concesionaria realizada con una anticipación de seis meses, debiendo comunicarse este hecho a OSIPTEL;

Que, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe Nº 026-2003-MTC/17.01.ssp., señala que es procedente acordar la terminación del contrato de concesión en forma inmediata, por tanto, procede la suscripción del acuerdo de terminación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto del Acuerdo de Terminación del contrato de concesión suscrito con ENTERPRISE COMMUNICATION S.A., que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 140-99-MTC/15.03 y modificado por Resolución Viceministerial Nº 278-2000-MTC/15.03; autorizando al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribirlo en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial Nº 129-99-MTC/15.03, mediante la cual se asignó espectro radioeléctrico a ENTERPRISE COMMUNICATION S.A. para la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial Nº 140-99-MTC/15.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02903

### Otorgan concesiones a empresas para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 087-2004-MTC/03

Lima, 10 de febrero de 2004

VISTA, la solicitud formulada con Expediente Nº 2003-016574 por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L. para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en los distritos de Mala, San Antonio, Santa Cruz de Flores y Asia, de la provincia de Cañete, del departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 89º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe Nº 170-2003-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende los distritos de Mala, San Antonio, Santa Cruz de Flores y Asia, de la provincia de Cañete, del departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE

IMAGEN SATELITAL S.R.L. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticinco (25) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02904

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 088-2004-MTC/03

Lima, 10 de febrero de 2004

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente Nº 2002-013984 por la empresa REPRESENTACIONES B&Q S.A.C. para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 89º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe Nº 148-2003-MTC/17.01.ssp., de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa REPRESENTACIONES B&Q S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa REPRESENTACIONES B&Q S.A.C. concesión para la prestación del

servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Matucana, Santa Cruz de Cocachacra y Santa Eulalia, de la provincia de Huarochiri, del departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa REPRESENTACIONES B&Q S.A.C. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticinco (25) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02905

### Declaran nulo concurso público convocado para seleccionar al consultor que efectuará estudio del refuerzo del Antigu Puente Bocapan

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 096-2004-MTC/02

Lima, 11 de febrero de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.C. - CÁRDENAS Y BAUTISTA CONSULTORES DE INGENIERÍA, en adelante el Postor Impugnante, contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional Nº 0002-2003-MTC/20 - Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio del Refuerzo del Antiguo Puente Bocapan;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2004, se llevó a cabo el acto de otorgamiento de buena pro del Concurso Público Nacional Nº 0002-2003-MTC/20 - Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio del Refuerzo del Antiguo Puente Bocapan. De acuerdo al acta de la fecha, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del mencionado proceso de selección al postor JACK LÓPEZ INGENIEROS S.A.C., en adelante el Postor Ganador, con un puntaje total obtenido de 118.92;

Que, con fecha 30 de enero de 2004, el Consorcio INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.C. - CÁRDENAS Y BAUTISTA CONSULTORES DE INGENIERÍA, en adelante el Postor Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro efectuado, argumentado que no se le ha otorgado el puntaje que le corresponde en el Factor referido al Postor denominado Experiencia en Estudios en General y en los Factores Referidos al Servicio Ofertado denominados Enfoque y concepción del servicio a prestar, Plan de Trabajo propuesto y Recursos a ser utilizados en la prestación del servicio;

Que, mediante Oficio Nº 001-2004-MTC/20CPNNº002-2003-MTC/20-Segunda Convocatoria, de

fecha 3 de febrero de 2004, el Presidente del Comité Especial corrió traslado del recurso impugnativo interpuesto al Postor Ganador, el mismo que cumplió con absolver dicho traslado el 6 de febrero de 2004, señalando que el puntaje asignado al Postor Impugnante es mayor o igual al que corresponde por lo que el recurso interpuesto carece de sustento técnico;

Que, el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65º del Reglamento señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el Postor Impugnante alega en su recurso que no se le ha otorgado el puntaje que le corresponde en uno de los Factores referido al Postor y en tres de los Factores Referidos al Servicio Ofertado;

Que, de la revisión de las Bases Integradas se observa que el numeral 23.3 señala respecto de los Factores referidos al Servicio Ofertado, que el Postor presentará su propuesta técnica incluyendo todas las actividades a realizar para una mejor formulación del estudio. Se indica que la calificación en este rubro es de 19 puntos, lo que evaluará el Comité Especial comparativamente con las propuestas presentadas;

Que, a continuación, se señala que dichos Factores se calificarán en base a los siguientes conceptos:

23.3.1 Enfoque y Concepción del Servicio a prestar	(4 puntos)
a) Aspectos principales por analizar en el proyecto	2 puntos
b) Planteamiento y Concepciones de las soluciones a proponer	2 puntos
23.3.2 Comentarios, sug. y/o aportes a los términos de referencia	(3 puntos)
a) Apreciación del Consult. en cuanto a los alcances del serv. a prestar	1 punto
b) Sugerencias y/o aportes del Consult. en la metodología propuesta	2 puntos
23.3.3 Descripción detallada del servicio ofrecido por el Consultor, de acuerdo a la interpretación de los términos de referencia	(3 puntos)
a) Metodología a utilizar en la ejecución del proyecto	3 puntos
23.3.4 Plan de Trabajo Propuesto	(3 puntos)
a) Activ. Prelim. de recolección de la inf. bás. para desarrollar el proy.	1 punto
b) Actividades durante el desarrollo del proyecto hasta su finalización	2 puntos
23.3.5 Organización propuesta para el desarrollo del servicio	(3 puntos)
a) Estructura Orgánica y funcional adoptada	1 punto
b) Descripción de funciones del personal	2 puntos
23.3.6 Recursos a ser utilizados en la prestación del servicio	(3 puntos)
a) Equipos que se utilizarán para las investigaciones de campo	1 punto
b) Softwares especializados a utilizar	2 puntos;

Que, sin embargo, el detalle de evaluación técnica remitida por el Comité Especial al Postor Impugnante mediante Oficio N° 001-2004-MTC/20-CPN-0002-2003, de fecha 26 de enero de 2004, indica que al Postor Impug-

nante se le ha otorgado 1 punto en el concepto denominado Planteamiento y Concepciones de las Soluciones a proponer del Factor Enfoque y Concepción del Servicio a prestar, cuando el numeral 23.3.1 de las Bases Integradas preveía únicamente el puntaje de 2 para dicho concepto;

Que, asimismo, en el Factor Plan de Trabajo, el Comité Especial ha calificado a la propuesta del Postor Impugnante con 0.50 puntos en el concepto Actividades Preliminares de Recolección e Información Básica, siendo que, de acuerdo al literal a) del numeral 23.3.4 de las Bases Integradas sólo cabía el puntaje de 1 en dicho concepto;

Que, por otro lado, en el Factor Recursos a ser Utilizados en la Prestación del Servicio, se asignó al Postor Impugnante una calificación de 0.50 puntos en el concepto denominado Equipos y 1 punto en el denominado Softwares, cuando las Bases únicamente preveían puntajes de 1 y 2 respectivamente, en cada concepto;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en el detalle de evaluación técnica, también a los Postores Lagesa Ingenieros Consultores S.A., Gallegos Casabonne Arango Ingenieros Civiles S.A.C., Pedro Lainez - Lozada Ingenieros S.A., Consorcio Hidroenergía - Dina Carrillo - Víctor Sánchez Moya, Consorcio Eduardo Rivera & Asociados, Consorcio O. Muroy & Agua y Agro y Consorcio H&H - Nicolás Villaseca C. se han asignando en diversos componentes de los Factores Referidos al Servicio Ofertado subpuntajes de 0.5, 1.00 ó 1.50 cuando, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, dichos componentes sólo podían calificarse con puntajes de 1, 2 ó 3 puntos cada uno de ellos, no habiéndose establecido rangos dentro de cada puntaje establecido;

Que, en consecuencia, los Factores Referidos al Servicio Ofertado de las propuestas técnicas presentadas por los Postores del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 - Segunda Convocatoria han sido evaluados con puntajes que no corresponden a los establecidos en las Bases Integradas, por lo que, habiéndose utilizado en la calificación técnica criterios distintos a los establecidos, se ha incumplido con los artículos 52º y 65º del Reglamento, así como lo dispuesto en las mencionadas Bases;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26º del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de los artículos 52º y 65º del Reglamento, así como de las Bases integradas, corresponde declarar nulo el Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 - Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;

Que, de acuerdo a lo expuesto, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Postor Impugnante;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio nulo el Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 - Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio del Refuerzo del Antiguo Puente Bocapan, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases.

**Artículo 2º.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.C. - CÁRDENAS Y BAUTISTA CONSULTORES DE INGENIERÍA.

**Artículo 3º.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02988

## **Declaran nula adjudicación de menor cuantía convocada para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 097-2004-MTC/02**

Lima, 11 de febrero de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 911-2003-MTC/02 de fecha 31 de octubre de 2003, publicada el 3 de noviembre de 2003, se declaró en situación de urgencia la adquisición de 120 000 unidades de Hologramas, 30 000 Hojas Teslin, 480 Rollos de Laminador y 240 Rollos de Pegamento Inne Core, para la elaboración de Licencias de Conducir, hasta por la suma de S/. 705 600.00, exonerando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Licitación Pública y autorizándose la adquisición de los bienes mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1057-2003-MTC/02 de fecha 9 de diciembre del 2003 se declaró de oficio nula la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15 para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, en cumplimiento de los Acuerdos Nºs. 008/005 y 011/007 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por contravenir lo dispuesto por el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por el Acuerdo Nº 016/013 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por Oficio Nº 010-2003-MTC/AMC de fecha 10 de diciembre del 2003, el Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15, solicitó al Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C. remita su propuesta económica sobre determinados insumos para la elaboración de Licencias de Conducir, señalándose que debían cumplir los términos contenidos en las Especificaciones Técnicas que se adjuntaban;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2003, el Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C. presenta su Propuesta Técnica y Propuesta Económica para la adquisición de insumos para la elaboración de Licencias de Conducir;

Que, con Oficio Nº 011-2003-MTC/AMC de fecha 11 de diciembre del 2003, el Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15 comunica al Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C. que el Comité Especial ha evaluado su propuesta Técnica y Económica, habiendo sido aceptada por dicho Comité;

Que, mediante Memorándum Nº 006-2003-MTC/AMC de fecha 11 de diciembre del 2003, el Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15 para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, informa que el Comité Especial ha aprobado la propuesta técnica económica del postor Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C.;

Que, de acuerdo al Informe Nº 002-2004-MTC/15.LON de fecha 27 de enero de 2004, remitida por el Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15, las Bases de dicho proceso de selección fueron aprobadas por el Comité Especial según Acta de fecha 10 de diciembre de 2003, no habiendo sido aprobadas por ninguna otra autoridad;

Que, de conformidad con el artículo 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o la contratación de servicios contienen las especificaciones técnicas, características, cantidades y/o calidades de los bienes o servicios a adquirirse o contratarse. En concordancia con esta norma, el Acuerdo Nº 025/016 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 30 de diciembre del 2002, establece que las Bases de los procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, deben ser aprobadas por la autoridad competente, según los niveles jerárquicos establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. En ningún caso recaerá dicha facultad en el Comité Especial, el mismo que tiene a cargo la elaboración de las Bases así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección;

Que, al haberse verificado que las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15 para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, no fueron aprobadas por la autoridad correspondiente, se ha contravenido lo señalado por el artículo 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el Acuerdo Nº 025/016 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por otro lado, el artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, para cuyo efecto será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará luego del otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato. Asimismo, el numeral 6.1.1 de la Directiva Nº 003-2003-CONSUCODE/PRE - Disposiciones Complementarias para la Participación de Postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución Nº 063-2003-CONSUCODE/PRE, de fecha 27 de febrero de 2003, señala que la propuesta técnica de los consorcios deberá contener una promesa formal de consorcio suscrita por cada uno de los representantes legales de los integrantes del mismo, debiendo precisarse las obligaciones que asumirá cada una de las partes así como la designación del o los representantes del consorcio para todo el proceso de selección. Señala, además, que tanto las propuestas técnica y económica como los recursos que prevé la Ley, en su caso, deberán ser suscritos y rubricados por el o los representantes del consorcio;

Que, la Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C., con fecha 11 de diciembre de 2003, contiene entre otros documentos, la promesa de consorcio de fecha 17 de noviembre de 2003, que ha sido suscrita sólo por la representante legal de Celayr E.I.R.L., doña Cecilia Lassus de Rosales. En dicho documento se señala que se designa a la mencionada persona como representante legal común de la participación en consorcio. Asimismo, la Propuesta Económica presentada por el Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C., con fecha 11 de diciembre de 2003, sólo ha sido suscrita por la representante legal de Celayr E.I.R.L.;

Que, al haberse verificado que la promesa formal de consorcio presentada por el Consorcio Celayr E.I.R.L. - Napatek S.A.C., en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2003-MTC/15 para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, ha sido suscrita sólo por el representante legal de una de las empresas consorciadas, se ha contravenido lo señalado por el artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el numeral 6.1.1. de la Directiva Nº 003-2003-CONSUCODE/PRE, no habiéndose presentado, por tanto, una oferta válida;

Que, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se podrá declarar nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo explicar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que los contratos que se celebren como consecuencia de exoneraciones de procesos de selección deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías, y se regularán por el Título III de dicho Reglamento, dentro del cual se ubica el artículo 117° que dispone que en los casos de Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el contrato se formalice mediante una orden de compra o de servicios, salvo los casos de obras y consultoría de obras, en los que debe suscribirse el respectivo documento;

Que, asimismo, mediante Acuerdo N° 008/005 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 9 de mayo de 2002, ampliado por Acuerdo N° 011/007, de fecha 21 de junio de 2002, se ha establecido que constituye causal de nulidad de los procesos de selección, los casos en que habiéndose declarado en situación de urgencia o de emergencia de acuerdo a ley, las Entidades incumplen lo dispuesto por el artículo 105° del Reglamento;

Que, concordando con las citadas normas, el literal b) del Acuerdo N° 016/013 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 26 de setiembre de 2003, establece que las Entidades, en los contratos que se celebren como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones exoneradas por situaciones de emergencia o de urgencia, deben exigir a los contratistas la constitución de garantías en los montos y condiciones reglamentarias establecidas en el Capítulo II del Título III del Reglamento, así como el cumplimiento de los demás requisitos, condiciones y formalidades que exige la normativa; salvo la excepción prevista en el inciso e) del artículo 122° del Reglamento;

Que, atendiendo a lo señalado en las disposiciones precedentes y a que en el presente caso se han emitido 3 Órdenes de Compra, según lo informado mediante la Hoja Informativa N° 001-2004-MTC/06.03.CALC, precisada con Memorandum N° 051-2004-MTC/06 de la Oficina General de Auditoría Interna, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha efectuado una consulta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE en el marco del Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de dicha Entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2002-PCM, a fin de determinar si en un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o servicios, derivado de una exoneración por situación de urgencia, existe la obligación legal de celebrar un contrato o si es suficiente la emisión de una orden de compra o de servicios para que dicho contrato se formalice; y, consecuentemente, dado que la Ley sólo faculta a declarar la nulidad de oficio de un proceso hasta antes de la celebración del contrato, de haberse contravenido las normas legales o prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable durante el proceso de selección, si procede declarar de oficio la nulidad de dicho proceso cuando ya se emitieron órdenes de compra aún cuando no se suscribió un documento contractual;

Que, Mediante Oficio N° 017-2004(PRE) de fecha 22 de enero del 2004, el Presidente del CONSUCODE remite la Opinión N° 005-2004 (GTN), de la Gerencia Técnico Normativa, que absuelve la consulta efectuada por este Ministerio, señalando lo siguiente:

- La exoneración del proceso de selección por situación de urgencia o por cualquier otra causal, supone únicamente la dispensa a la Entidad de realizar el proceso de selección que correspondería convocar regularmente, mas no supone eximir a la Entidad de la fase de programación y actos preparatorios ni de la ejecución contractual. En tal

sentido, de acuerdo con lo establecido con el segundo párrafo el artículo 105° del Reglamento, las Entidades del Estado están obligadas a celebrar los contratos resultantes de la exoneración del procedimiento de dichos contratos cumpliendo los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías reguladas en el Título III del Reglamento, referido a las normas de ejecución contractual.

- La suscripción del contrato resultante de una exoneración del proceso regular se constituye en una formalidad esencial para el nacimiento de la relación jurídica contractual entre la Entidad y el Contratista, formalidad que, en caso no se verifique, impide la formación de voluntad contractual del Estado. Por tanto, si la celebración del contrato no cumple con la formalidad establecida por Ley, no podemos hablar del nacimiento de la celebración de un contrato.

- En tal contexto, las adquisiciones realizadas por las Entidades del Estado con motivo de la exoneración del proceso de selección en las que corresponde realizar el proceso de adjudicación de menor cuantía especial establecido en el artículo 105° del Reglamento, deben formalizarse mediante la suscripción del documento contractual correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás formalidades establecidas en el Título III del Reglamento.

- En ese orden de ideas, se entiende que una orden de compra o de servicios para formalizar una contratación derivada de la exoneración de un proceso de selección no perfecciona dicho contrato, puesto que la recepción de estos documentos responde a una formalidad prevista en un supuesto distinto regulado en la Ley, es decir, para los contratos derivados de los procesos de adjudicación de menor cuantía regulados en el literal a) del numeral 4) del artículo 114° del Reglamento, con la salvedad de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras.

- En el entendido que el mecanismo de formalización de los contratos a celebrarse como producto de la exoneración del proceso regular, es el documento escrito, sólo hasta antes de la suscripción de dicho documento, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en atención a alguna de las causales señaladas en el artículo 57° de la Ley.

Que, por lo expuesto, estando a lo opinado por el órgano rector en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, y habiéndose verificado la infracción del artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el Acuerdo N° 025/016 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, corresponde declarar de oficio nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 26° del Reglamento y 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15 para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, debiendo realizarse dicho proceso de acuerdo a lo señalado por la normativa aplicable, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02990

## Otorgan permiso de operación a favor de persona natural para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial mixto en tráfico nacional o cabotaje

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2004-MTC/13

Lima, 30 de enero de 2004

Vista la solicitud (Expediente Nº 2004-000724) presentada por don EULOGIO CORRALES GORDILLO, mediante el cual solicita Permiso de Operación para prestar Servicio Irregular de Transporte Fluvial Comercial Mixto (carga y pasajeros), en tráfico nacional o cabotaje.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la legislación vigente corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir los Permisos de Operación a las personas naturales o jurídicas, navieras nacionales, que lo solicitan;

Que, don EULOGIO CORRALES GORDILLO ha cumplido con presentar la documentación exigida para otorgarle el Permiso de Operación antes mencionado por lo que resulta necesario dictar el Acto Administrativo pertinente;

Que, don EULOGIO CORRALES GORDILLO se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el Nº 10101647744;

Que, mediante Informe Nº 021-2004-MTC/13.02 de la Dirección de Marina Mercante y Transporte Multimodal, así como del Informe Nº 023-2004-MTC/13.al del Asesor Legal, se opina favorablemente sobre la solicitud de permiso de operación presentada, por lo que resulta procedente autorizar lo solicitado;

De conformidad con la Ley Nº 27791, con el Decreto Legislativo Nº 560 y con los Decretos Supremos Nº 005-2001-MTC, Nº 041-2003-MTC y Nº 008-2002-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR Permiso de Operación a favor de don EULOGIO CORRALES GORDILLO para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial mixto (carga y pasajeros), en tráfico nacional o cabotaje, en la forma siguiente:

TRÁFICO : Nacional o cabotaje  
SERVICIO : Irregular: En los ríos de la Hoya Amazónica  
TRANSPORTE : Mixto (carga y pasajeros)

**Artículo 2º.-** El servicio de transporte a que se refiere el artículo precedente será atendido con la embarcación denominada MF Atlas III con matrícula PA-21231-MF.

**Artículo 3º.-** El permiso de operación que se otorga por el Artículo 1º, tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. La renovación deberá ser solicitada por el recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

**Artículo 4º.-** El permiso de operación otorgado, implica la obligación por parte de su titular, de someterse al Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte fluvial, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expida sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

**Artículo 5º.-** Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicio de transporte fluvial, en la forma establecida en el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las Capitanías de Puerto de Iquitos y Pucallpa y a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, para su conocimiento y fines.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER  
Director General  
Dirección General de Transporte Acuático

02807

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO Nº 003-2004-MTC

Mediante Oficio Nº 068-B-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, publicado en la edición del 4 de febrero de 2004.

En el artículo 68º

#### DICE:

"... son prestados por empresas privadas que permiten la transferencia de mercaderías ..."

#### DEBE DECIR:

"... son prestados por empresas que permiten la transferencia de mercaderías ..."

En el numeral a) del artículo 83º:

#### DICE:

"a) A la Autoridad Sanitaria la información indicada en los incisos a, b, c, h, i y j del párrafo anterior."

#### DEBE DECIR:

"a) A la Sanidad Marítima y a SENASA la información indicada en los incisos a, b, c, f, g, h, i y j del párrafo anterior."

En el artículo 85º

#### DICE:

Primer párrafo "... el representante de la Autoridad Sanitaria emite..."

Tercer párrafo "...salvo que la Autoridad Sanitaria considere..."

#### DEBE DECIR:

Primer párrafo "... el representante de la Sanidad Marítima emite..."

Tercer párrafo "...salvo que la Sanidad Marítima considere..."

En el artículo 87º

#### DICE:

"En los casos de que la Autoridad Sanitaria o SENASA..."

**DEBE DECIR:**

"En los casos de que la Sanidad Marítima o SENASA..."

En el artículo 89º

**DICE:**

"...por la Autoridad de Salud..."

**DEBE DECIR:**

"...por la Sanidad Marítima..."

En el artículo 95º:

**DICE:**

"...deben preferentemente estar comunicadas con una pluralidad de medios de para favorecer la intermodalidad."

**DEBE DECIR:**

"...deben preferentemente estar comunicadas con una pluralidad de medios de transporte para favorecer la intermodalidad."

En el artículo 137º:

**DICE:**

"El Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario se constituye con la suma equivalente al menos del 1% del porcentaje señalado en la decimoquinta Disposición Transitoria y Final de la Ley."

**DEBE DECIR:**

"El Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario se constituye con una suma no menor del 33% del porcentaje señalado en la decimoquinta Disposición Transitoria y Final de la Ley."

En la Tercera Disposición Transitoria y Final:

**DICE:**

"... la definición contenida en el artículo 20º de la Ley se modificará por la siguiente:"

**DEBE DECIR:**

"... la definición contenida en el artículo 20º se modificará por la siguiente:"

**03055**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA****Convocan abogados para integrar la  
nómina de Magistrados Suplentes co-  
rrespondiente al Año Judicial 2004**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 049-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, cuatro de febrero del dos mil cuatro.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, en sesión de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Consejo Ejecutivo Distrital, autorizó a adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la designación de Magistrados Suplentes para el Año Judicial 2004;

En tal sentido, resulta necesario dictar las primeras medidas, disponiendo la convocatoria para que los señores abogados interesados en integrar la nómina de Magistrados presenten sus documentos y se sometan a la evaluación correspondiente;

Por cuyos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR**, a través del Diario Oficial El Peruano, a los señores abogados que estén interesados en integrar la nómina de Magistrados Suplentes correspondiente al Año Judicial 2004.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los Currículum Vitae que presenten los señores abogados, en el período comprendido entre el 16 de febrero y el 16 de marzo del presente año, se den cuenta en la próxima sesión de Sala Plena, para su evaluación.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Administración Distrital realice las gestiones necesarias para la oportuna publicación de la convocatoria, así como la Oficina de Imagen lo propio para su difusión, dando cuenta a la Presidencia de la Corte sobre el resultado de las acciones adoptadas por ambas oficinas administrativas.

**Artículo Cuarto.- Póngase** el presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Imagen para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia  
del Cono Norte de Lima

**03023**

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 062-2004-P-CSJL-PJ**

Mediante Oficio Nº 310-2004-RA-P-CSJL(RBO) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 062-2004-P-CSJL-PJ, publicada en la edición del 11 de febrero de 2004.

**DICE:**

Artículo Primero.- DISPONER que la doctora MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA, Juez del Décimo Juzgado de Familia, ASUMA el Despacho del Noveno Juzgado de Familia de Lima, ...

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- DISPONER que la doctora MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA, Juez del Décimo Juzgado de Familia, ASUMA el Despacho del OCTAVO Juzgado de Familia de Lima, ...

**03018**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Autorizan viaje de Presidente de la ANR a España para participar en la Conferencia Iberoamericana de Rectores y Responsables de Relaciones Internacionales**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 019-2004-ANR**

Lima, 30 de enero de 2004

VISTOS:

El Memorándum Nº 084-2004-SE de fecha 4 de febrero del 2004 de la Secretaría Ejecutiva y la invitación cursada por el Vicerrector de Comunicación y Proyección Exterior de la Universidad Santiago de Compostela, España; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum Nº 084-2004-SE de fecha 4 de febrero del 2004 la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de la Resolución autorizando al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, Ing. Francisco Delgado de La Flor B., participar en la Conferencia Iberoamericana de Rectores y Responsables de Relaciones Internacionales, que tendrá lugar en la sede de la Universidad de Santiago de Compostela, España, del 17 al 22 de febrero del 2004, organizado por dicho Centro Superior de Estudios;

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú consagra el principio de la autonomía del sistema universitario, del cual forma parte la Asamblea Nacional de Rectores, como ente coordinador de las Universidades del País;

Que, los gastos de pasajes aéreos, seis (6) días de viáticos e impuestos de aeropuertos, serán cubiertos por la Asamblea Nacional de Rectores; debiendo viajar el señor Presidente el día 17 y retornar el 22 de febrero del 2004;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores y en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a la ciudad de Santiago de Compostela - España, para participar en la Conferencia Iberoamericana de Rectores y Responsables de Relaciones Internacionales, que tendrá lugar en la sede de la Universidad de Santiago de Compostela del 17 al 22 de febrero del 2004, organizado por dicho Centro Superior de Estudios.

**Artículo 2º.-** La Asamblea Nacional de Rectores sufragará los gastos que se detalla:

- Pasaje aéreo ruta Lima - Madrid - Santiago de Compostela Madrid - Lima \$ 1,304.41
- Viáticos de \$260.00 por día (seis) \$ 1,560.00
- Impuesto del Aeropuerto Lima \$ 28.29

**Artículo 3º.-** Dentro de los (15) quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Presidente de la ANR

deberá presentar a la Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.-** El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará a los Grupos Genéricos y Específicos del Gasto: 5.3.11.32 "Pasajes y Gastos de Transporte", 5.3.11.20 "Viáticos y Asignaciones" con cargo a la Actividad: 1 00267 "Gestión Administrativa", Componente 3 0693 "Gestión Administrativa" por la Fuente de Financiamiento" Recursos Directamente Recaudados (09) del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2004 del Pliego 540: Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.  
Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA  
Secretaria General

03026

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de Jefa del Departamento de Operaciones con el Exterior para asistir a evento que se realizará en México**

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO  
Nº 005-2004**

Lima, 11 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la optimización de la administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las operaciones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el *BIS Americas Reserve Management Seminar*, organizado por el Bank for International Settlements, que se llevará a cabo en México, entre el 17 y el 18 de febrero, para lo cual han cursado la invitación a este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado el Directorio en su sesión de fecha 22 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Sandra Mansilla Cristóbal, Jefa del Departamento de Operaciones con el Exterior de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de México, entre el 16 y 18 de febrero; y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US\$	765,58
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa única de aeropuerto	US\$	28,24
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>1 393,82</b>

**Artículo 3º.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE  
Presidente

02877

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan fiscales en despachos de fiscalías superiores del Distrito Judicial de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 293-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1008-2003-MP-FN, de fecha 2 de julio del 2003, se reincorpora al doctor José Erasmo Rodríguez Alcalde, en el cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, no habiendo plaza vacante al momento de su reincorporación, se le designa en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, habiendo a la fecha una plaza vacante, es necesario retornar al doctor José Erasmo Rodríguez Alcalde, al Distrito Judicial le corresponde;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Esperanza Isabel León Deza de Malca, Fiscal Superior Titular de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en lo Penal de Cajamarca, materia de la Resolución Nº 497-2003-MP-FN, de fecha 8 de abril del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor José Erasmo Rodríguez Alcalde, Fiscal Superior Titular de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, materia de la Resolución Nº 1008-2003-MP-FN, de fecha 2 de julio del 2003.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Esperanza Isabel León Deza de Malca, Fiscal Superior Titular de Cajamarca en el Despacho de la Fiscalía Superior que despacha con la Sala Mixta Descentralizada con sede en Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor José Erasmo Rodríguez Alcalde, Fiscal Superior Titular de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03002

### Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Cañete, La Libertad, Lima, Puno, Tacna-Moquegua, Junín, Huánuco-Pasco y Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 294-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Cañete, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Que, del Cuadro de Antigüedad remitido por la Gerencia de Registro de Fiscales se aprecia que ninguno de los Fiscales Provinciales Titulares del citado Distrito Judicial, cumple con tiempo establecido para cubrir la plaza inmediata superior;

Que, con fecha 10 de febrero del 2004, el doctor César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Provincial Titular de Lima, designado en la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita ser promovido al cargo inmediato superior en la plaza vacante en el Distrito Judicial de Cañete, resultando atendible lo solicitado;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución Nº 1707-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor César Augusto Sotomayor Jara, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete y Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03003

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 295-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de La Libertad, en los Despachos de la Tercera y Cuarta Fiscalías Superiores Penales, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Perpetua Consuelo Florián León, Fiscal Provincial Titular de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Tru-

jillo, materia de la Resolución N° 602-2003-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Eliseo Taboada Veneros, Fiscal Provincial Titular de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, materia de la Resolución N° 520-2003-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2003.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Perpetua Consuelo Florián León, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Eliseo Taboada Veneros, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03004

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 296-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de Lima, en los Despachos de la Séptima y Octava Fiscalía Superiores Penales de Lima, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Pablo Ignacio Livia Robles, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Amador Aguado Zorrilla, como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto toda Resolución de designación que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03005

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 297-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fisca-

lía Superior Penal e Itinerante, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Albino Lama Zuñiga, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal e Itinerante de Puno, con retención de su cargo de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Penal de San Román.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03006

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 298-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Moquegua, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Julia Amanda Moscoso Pinto, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Moquegua, con retención de su cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03007

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 299-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a los Fiscales Provincial y Adjunto Provincial para la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Manuel Asunción Abad López, como Fiscal Provincial Provisional del Distri-

to Judicial de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Carlos Matorros Curipaco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03008

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 300-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Roodver Manuel Colqui Quiñónez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pasco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03009

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 306-2004-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Rosas Soto Cajan, Fiscal Provincial Titular de Chiclayo, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución Nº 677-2003-MP-FN, de fecha 9 de mayo del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Rosas Soto Cajan, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fisca-

lía Superior Penal de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

03010

## UNIVERSIDADES

### Autorizan contratación de licencias informáticas para la Universidad Nacional de Ingeniería mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0083

Lima, 3 de febrero de 2004

Visto el Oficio Nº 085-2004-OCL-ABAST de fecha 28 de enero de 2004 del Jefe (e) de la Oficina Central de Logística, por el que se solicita la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa para la contratación de Licencias de Microsoft School Agreement, mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2004-DIGA de fecha 12 de enero del 2004, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería, sustenta las razones de orden técnico-económico que justifican hacer uso de la exoneración del proceso de Adjudicación Directa, para la contratación de Licencias de Microsoft School Agreement;

Que, estando a lo señalado en el referido Informe Técnico, la Universidad Nacional de Ingeniería el año 2003 suscribió el contrato School Agreement, cuya vigencia ha sido hasta el 30 de noviembre del 2003, suscribiéndose con la compañía Microsoft el un nuevo contrato School Agreement el 19 de diciembre de 2003, mediante el cual la Universidad podrá adquirir soporte de licencias de software a precios preferenciales y acorde a las necesidades de la institución;

Que para el año 2004 es necesario realizar la suscripción de un contrato que resguarde a la Universidad Nacional de Ingeniería de los derechos de autor y no estar catalogada dentro de las instituciones con uso ilegal de Software, y así continuar con el uso de los productos Software Microsoft, licenciando por un año a 1500 computadoras del Campus de la Universidad, en Office Pro y Up Grade Windows, como también permitir que las Facultades adicione los aplicativos que requieran según sus necesidades;

Que el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería, conforme al análisis del mercado efectuado, ha propuesto la contratación de Microsoft Corporation, que es titular de los derechos de autor de School Agreement, a través de COSAPI DATA, por ser éste el único proveedor directo de licencias Microsoft School Agreement, por un monto referencial de \$ 78,540.00 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Dólares americanos), incluido IGV;

Que, mediante Informe Legal Nº 016-2004-OCAL-UNI, la Oficina Central de Asesoría Legal, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los artículos 20º y 113º - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y en

su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, respectivamente;

Que, el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la contratación de bienes y servicios que no admite sustitutos están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que le correspondan, procediendo su contratación conforme lo dispuesto por el artículo 20° de dicho texto, concordante con el artículo 113° de su Reglamento, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse tales exoneraciones a través de resolución del Titular del Pliego;

Que, los artículos 105° y 116° del referido Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen los procedimientos a que deben ceñirse las contrataciones de menor cuantía, con la indicación de que la autoridad competente que aprueba la exoneración, deberá indicar el órgano o dependencia que se encargará de llevar a cabo la adquisición requerida;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, y el artículo 33°, Inc. b), de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 52°, Inc. c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa para la contratación de las Licencias de Microsoft School Agreement, en Office Pro y Up Grade Windows, por un año, para 1500 computadoras, a efectuarse con la Empresa COSAPI DATA, por un monto referencial de \$ 78,540.00 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) incluido IGV.

**Artículo 2°.-** Autorícese la contratación de las referidas Licencias de Microsoft School Agreement, en Office Pro y Up Grade Windows, mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3°.-** La adquisición que se efectuará en virtud de la presente Resolución Rectoral, está a cargo de la Oficina Central de Logística de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución Rectoral sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución Rectoral y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector (e)

02936

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para el ejercicio 2004**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 116-2004-UH**

Huacho, 3 de febrero de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 045-2004-DElyP-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Logística y

Patrimonio, en la que se solicita la Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, el mismo que una vez aprobado será remitido a CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los plazos establecidos;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa según corresponda dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional;

Que, asimismo el numeral 4) del Artículo 7° del Reglamento de la citada Ley, dispone que el Plan Anual aprobado deberá encontrarse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad y en la Página WEB de ésta, debiendo además remitirse al Consejo Superior de Contrataciones del Estado - CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Microempresa - PROMPYME;

De conformidad con el Artículo 22° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente y la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, modificada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo autorizado por el Rectorado, mediante Decreto de fecha 29 de enero de 2004; y,

En uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar, el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, el mismo que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se encuentre a disposición de los interesados en la Oficina de la Dirección Ejecutiva de Logística y Patrimonio, asimismo se encargue de remitir al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME) en forma electrónica la información contenida en el anexo de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 4°.-** EL CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA (CCI), se encargará de publicar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en la Página WEB de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**Artículo 5°.-** EL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO, las Direcciones Ejecutivas de Logística y Patrimonio, Economía y Contabilidad, y de Planificación y Presupuesto, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MIGUEL CHUQUILÍN TERÁN  
Rector

**Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD** : UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"      **AÑO** : 2004  
**SIGLAS** : UNIFSC      **UNIDAD EJECU.** : UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"      **RUC** : 20172299742  
**PLIEGO** : UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"      **INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC** : RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 110-2004-UH

N. REF.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTES DE FINANC.	FECHA PROB. CONV.	ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			OBSERVACIONES
										DEPA.	PROV.	DIST.	
1	4 - CONCURSO	2 - SERVICIOS	Contratación de Empresa de Vigilancia	7492	180,000.00	1 - Soles	09	1 - Enero	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
2	8 -	2 - SERVICIOS	Vestuario para personal docente y Administrativo de la Universidad	1810	79,090.00	1 - Soles	00-09	1 - Enero	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
3	7 -	1 - BIENES	Adquisición de alimentos para personal Docente y Administrativo	5122	178,500.00	1 - Soles	00-09	2 - Febrero	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
4	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Facultad de Bromatología	5143	174,000.00	1 - Soles	00	2 - Febrero	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
5	8 -	1 - BIENES	Adquisición de alimento para animales	5121	72,389.46	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
6	7 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de escritorio	7511	202,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
7	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material de enseñanza	8030	90,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
8	8 -	1 - BIENES	Adquisición de equipos de comunicaciones y electrodomésticos	9213	115,795.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
9	8 -	1 - BIENES	Adquisición de equipos e instrumentos de laboratorio	8030	50,000.00	1 - Soles	00-09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
10	8 -	1 - BIENES	Adquisición de carpetas unipersonales	8030	40,645.00	1 - Soles	00-09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
11	8 -	1 - BIENES	Adquisición de equipos de proyección	8030	98,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
12	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Facultad de Bromatología	5143	174,000.00	1 - Soles	00	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
13	8 -	2 - SERVICIOS	Suministro de Combustibles, carburantes y lubricantes	5050	133,862.22	1 - Soles	00-09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
14	4 - CONCURSO	2 - SERVICIOS	Contratación de personal para servicio de limpieza	7493	126,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
15	4 - CONCURSO	2 - SERVICIOS	Contratación de personal para apoyo administrativo	7514	234,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
16	4 - CONCURSO	2 - SERVICIOS	Contratación de personal para apoyo administrativo - sedes PROFDOSA	7514	296,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
17	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material de gasfitería	5143	58,000.00	1 - Soles	09	3 - Marzo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
18	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material bibliográfico	8030	141,000.00	1 - Soles	00-09	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
19	9 -	1 - BIENES	Adquisición de material de limpieza	7493	25,000.00	1 - Soles	00-09	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
20	8 -	9 - SUMINISTROS	Suministro de materiales de procesamiento automático de datos	2220	150,000.00	1 - Soles	00-09	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
21	7 -	1 - BIENES	Adquisición de alimentos para personal Docente y Administrativo	5122	178,500.00	1 - Soles	00-09	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
22	8 -	2 - SERVICIOS	Vestuario para personal Docente y Administrativo de la Universidad	1810	100,545.00	1 - Soles	00-09	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas
23	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - canalización de aguas de regadío	5143	95,000.00	1 - Soles	00	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas

N. REF.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			CIU	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROB. CONV.	ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA		OBSERVACIONES
			DEPA.	PROV. DIST.										
24	8 -	2 - SERVICIOS	Impresión de textos Autoeducativos - PROFDOSA	8030	90,480.00	1 - Soles	09	4 - Abril	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
25	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material de laboratorio de Química	8030	71,783.00	1 - Soles	00-09	5 - Mayo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
26	7 -	1 - BIENES	Adquisición de equipos de cómputo	5239	206,500.00	1 - Soles	00-09	5 - Mayo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
27	9 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - tarrajeo pabellón Norte	5143	20,000.00	1 - Soles	00	5 - Mayo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
28	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales eléctricos	5143	69,000.00	1 - Soles	09	5 - Mayo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
29	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Facultad de Bromatología	5143	174,000.00	1 - Soles	00	5 - Mayo	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
30	8 -	1 - BIENES	Adquisición de maquinaria y equipo de uso industrial	8030	72,000.00	1 - Soles	00-09	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
31	8 -	1 - BIENES	Adquisición de repuestos y accesorios de equipos de cómputo y multimedia	7290	84,300.00	1 - Soles	09	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
32	8 -	1 - BIENES	Adquisición de equipos de oficina	5150	104,000.00	1 - Soles	00-09	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
33	8 -	1 - BIENES	Adquisición de mobiliario de oficina en general	5190	88,000.00	1 - Soles	00-09	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
34	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Facultad de Bromatología	5143	174,000.00	1 - Soles	00	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
35	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Remodelación de parques	5143	100,000.00	1 - Soles	00-09	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
36	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material de construcción - Lusa Deportiva	5143	65,000.00	1 - Soles	00-09	6 - Junio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
37	2 - LICITACIÓN	3 - OBRAS	Ampliación de Red de Agua y Desagüe	4520	729,125.00	1 - Soles	00	6 - Junio	Comité Especial	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
38	7 -	1 - BIENES	Alimentos para personal Docente y Administrativo de la Universidad	5122	178,500.00	1 - Soles	00-09	7 - Julio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
39	7 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de escritorio	7511	202,000.00	1 - Soles	09	7 - Julio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
40	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de enseñanza	8030	90,000.00	1 - Soles	09	7 - Julio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
41	8 -	1 - BIENES	Adquisición de equipos de laboratorio	8030	50,000.00	1 - Soles	00-09	7 - Julio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
42	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material de construcción	5143	120,000.00	1 - Soles	09	7 - Julio	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
43	8 -	9 - SUMINISTROS	Suministro de materiales de procesamiento automático de datos	2220	150,000.00	1 - Soles	09	8 - Agosto	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
44	8 -	1 - BIENES	Adquisición de material bibliográfico	8030	141,000.00	1 - Soles	00-09	8 - Agosto	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
45	2 - LICITACIÓN	3 - OBRAS	Ampliación de Redes Eléctricas	4520	700,000.00	1 - Soles	00	8 - Agosto	Comité Especial	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
46	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción	5143	204,000.00	1 - Soles	00	8 - Agosto	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
47	8 -	2 - SERVICIOS	Impresión de textos Autoeducativos - PROFDOSA	8030	90,480.00	1 - Soles	09	9 - Septiembre	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
48	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Remodelación de parques	5143	100,000.00	1 - Soles	00	10 - Octubre	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
49	8 -	1 - BIENES	Adquisición de materiales de construcción - Lusa Deportiva	5143	65,000.00	1 - Soles	00	10 - Octubre	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	
50	7 -	1 - BIENES	Adquisición de alimentos para personal Docente y Administrativo	5122	178,500.00	1 - Soles	00-09	10 - Octubre	Comité Especial Permanente	15	08	01	Según especificaciones Técnicas	

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍAAceptan donación efectuada a favor de  
CONCYTECRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 058-2004-CONCYTEC-P

Lima, 2 de febrero del 2004

## CONSIDERANDO:

Que, por Memorando de Entendimiento suscrito el 28 de octubre de 2002 con la Fraunhofer Gesellschaft zur Förderung der Angewandten Forschung (Institut Fokus) y otras instituciones procedentes del Brasil, Reino Unido, Portugal y Alemania, se acordó la participación de CONCYTEC en el proyecto Innovación y Acceso al Gobierno Electrónico (Electronic Government Innovation and Acces - EGOIA);

Que, el aporte de la Fraunhofer Gesellschaft (Institut Fokus) se destinará a financiar parcialmente el costo de instalar de manera piloto, en municipios seleccionados del país, un software para proveer servicios a los ciudadanos de manera innovadora. Dicho financiamiento cubrirá los gastos relativos al pago de licencia por la aplicación en el Perú del software especializado, honorarios para profesionales, participación en seminarios y a la adquisición de equipos de cómputo;

Que, el monto total del aporte de la Fraunhofer Gesellschaft (Institut Fokus) es de 138,851.00 Euros, los que se entregarán en cuatro armadas ascendentes a 37,264.17; 36,661.57; 36,661.57 y 28,263.68 Euros cada una;

Que, la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece en su artículo 16º numeral 5, literal d) que las donaciones dinerarias serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente del donante y el destino de estos recursos. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 112 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 069-84-ED, así como por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Nº 068-2001-CONCYTEC-P;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación de 138,851.00 Euros (Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Un Euros) efectuada por la Fraunhofer Gesellschaft (Institut Fokus) al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, que se realizará en cuatro armadas.

**Artículo Segundo.-** La donación se destinará para la implementación y adecuación del software piloto en tres municipalidades del país, municipalidades que serán designadas a través de addenda al Memorando de Entendimiento y aprobadas de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** La presente donación deberá incorporarse al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, del ejercicio fiscal 2004, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMÍN A. MARTICORENA CASTILLO  
Presidente

02888

## INACC

Disponen publicar relación de concesiones  
mineras cuyos títulos fueron  
aprobados en el mes de enero de 2004INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Y CATASTRO MINERORESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 00203-2004-INACC/J

Lima, 3 de febrero de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2001-EM, actualizado mediante Decreto Supremo Nº 053-2002-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2003-EM, se denomina a partir de la fecha como Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, al Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de las funciones de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como la administración del Derecho de Vigencia y Catastro Minero;

Que, el artículo 5º de la norma legal antes citada, dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el Artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese, en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero del 2004, de acuerdo a la relación adjunta que forma parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los Artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.  
Jefe Institucional

02943

## INADE

Establecen precisiones a la Res. Nº 219-  
2003-INADE-1100

## INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
Nº 016-2004-INADE-1100

Lima, 6 de febrero del 2004

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 100-2003-EF de fecha 17 de julio del 2003, se autorizan transferencia de

Partidas para financiar proyectos de departamentos involucrados en la Operación Piloto: Planeamiento y Programación Participativa del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 en materia de inversión; habiéndose asignado al Proyecto Especial Pichis Palcazú el monto de S/. 1 260 000.00 00 (Un Millón Doscientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente al departamento de Huánuco y S/. 3 067.000.00 al departamento de Pasco;

Que, mediante Memorándum N° 412-2003-INADE-5301-GE de fecha 12 de setiembre del 2003, la Gerencia de Estudios del INADE otorga su conformidad al Expediente Técnico para la ejecución de la obra "Puente Galicia";

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-INADE-6201 de fecha 18 de setiembre del 2003 se aprueba el Expediente Técnico para la contratación de la ejecución de la obra "Puente Galicia";

Que, mediante Memorándum N° 019-A-2003-INADE-6204 de fecha 28 de noviembre del 2003, se emite la Certificación Presupuestal para la ejecución de la obra Puente Carroable Galicia, por el importe de S/. 1 255.000.00 (Un Millón Doscientos Cincuenticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 219-2003-INADE-1100 de fecha 9 de diciembre del 2003 se exonera al Proyecto Especial Pichis Palcazú del Proceso de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra "Puente Galicia", a celebrarse con la Universidad Nacional de Ingeniería, autorizándole a efectuar dicha contratación por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un monto total de S/. 1 101 384,06 (Un Millón Ciento Un Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 06/100 Nuevos Soles) conforme al Expediente Técnico que forma parte de la Resolución;

Que el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por la Directiva N° 118-2001-CONSUCODE - Publicación de Avisos referidos a Procesos de Selección, señala que en la parte resolutive que aprueba el instrumento de exoneración debe precisar entre otros extremos la fuente de financiamiento del objeto de la exoneración, así como el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración;

Que, la Gerencia de Proyectos Sierra y Selva, mediante Memorándum N° 041-2004-INADE-5201-GPSS, señala que los recursos asignados para la obra "Puente Galicia" pertenecen a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y el plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendario, conforme lo consignado en la Certificación Presupuestal emitida por la OPP del PEPP y la conformidad del expediente técnico de la obra emitida por la Gerencia de Estudios del INADE, que constan en el expediente de solicitud de exoneración;

Que, resulta necesario precisar en la Resolución Presidencial N° 219-2003-INADE-1100 de fecha 9 de diciembre del 2003, la fuente de financiamiento del objeto de la exoneración, así como el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración, acorde a lo previsto en el numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES, modificado por Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar en la Resolución Presidencial N° 219-2003-INADE-1100 de fecha 9 de diciembre del 2003, que la fuente de financiamiento para la ejecución de la obra "Puente Galicia" es Recursos Ordinarios y el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración es de 120 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y notificándose al Proyecto Especial Pi-

chis Palcazú, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO  
Presidente Ejecutivo

02883

## **Autorizan contratación de emisora radial para prestar servicio de radiodifusión del Programa Ambiental del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua**

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 017-2004-INADE-1100

Lima, 9 de febrero del 2004

Visto, el Oficio N° 1124-2003-INADE-6401 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, solicitando la exoneración de proceso de selección para la contratación de servicios de publicidad por servicios personalísimos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, solicita la exoneración de proceso de selección para la contratación de servicios de publicidad de Radio Marañón, por tratarse de un servicio personalísimo;

Que, en el último trimestre del año 1997, se desarrolló la etapa de orientación del Proyecto de Desarrollo Regional Jaén San Ignacio Bagua, denominado posteriormente Programa Agroambiental Jaén San Ignacio Bagua, con el apoyo de la Cooperación Técnica Alemana - GTZ, en la que se diseñaron y aprobaron conceptos para el desarrollo sostenible del área de influencia, lo cual ha permitido pasar a la etapa de ejecución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 212-2001-INADE-6401 de fecha 28 de diciembre del 2001, se aprobó el Estudio de Factibilidad del Programa Agroambiental Jaén San Ignacio Bagua, en base al Oficio N° 1111-2001-EF/68.01 del 5 de setiembre del 2001, a través del cual la Oficina de Inversiones del MEF, comunica a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, que el "Programa Agroambiental Jaén San Ignacio Bagua", ha sido declarado viable y que no tiene objeción en continuar con la operación de endeudamiento para el financiamiento parcial de la KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU - KFW, recomendando tomar las previsiones del caso;

Que, el numeral 4.3. del referido Estudio de Factibilidad, sustenta la necesidad de utilizar la radio como fuente de información para la población rural, precisando que entre las emisoras locales, Radio Marañón tiene la mayor audiencia en el grupo meta del Programa. Asimismo, refiere que como actividad piloto desde enero 2000, el Programa tiene una estrecha coordinación con dicha emisora radial, que emite cada semana un programa con los temas de extensión rural;

Que, el Programa Agroambiental consiste en recuperar y preservar los recursos naturales para sostener los factores productivos suelo y agua, promover la productividad agropecuaria y de este modo asegurar y aumentar la producción y los ingresos agrícolas de la población campesina en las áreas de intervención del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 213-2002-INADE-6401 del 13 de diciembre del 2002, se aprobó el Plan de Actividades del Componente 3.1828: Programa Agroambiental Jaén San Ignacio Bagua, en el que se considera difundir en un programa radial información sobre las nuevas tecnologías que se vienen implementando en dicho Programa;

Que, luego de los estudios de prefactibilidad y factibilidad efectuados por las Consultoras GFA - GESELLSCHAFT FÜR AGRARPROJEKTE M.B.H. y AHT INTERNATIONAL GMBH, a través de la Cooperación Técnica Alemana - GTZ,

el Programa Agroambiental Jaén San Ignacio Bagua, entró en su etapa de orientación y ejecución, estimándose necesario el apoyo a la extensión rural directa, mediante la publicidad radial, que permite llegar no sólo al Grupo Meta, sino además a los agricultores en general;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realizan por servicios personalísimos, los que se realizarán mediante una adjudicación directa de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, incluye expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, mediante Memorándum N° 004-2004-INADE-5201-GPSS de fecha 8 de enero del 2004, Informe N° 001-2004-JZM y Memorándum N° 028-2004-INADE-5201-GPSS de fecha 26 de enero del 2004, emite la opinión técnica correspondiente, expresando la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de publicidad de Radio Marañón, solicitada por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua;

Que, según lo indicado por la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, en su Memorándum N° 049-2004-INADE-5201-GPSS, el valor referencial total por la citada contratación asciende a US\$ 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en Nuevos Soles, por el período de 3 años;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal N° 012-2004-INADE-3201-OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 111º y 116º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Decreto Legislativo N° 599 - Ley de Organización y Funciones del INADE, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES y Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la contratación de Radio Marañón, para que brinde el servicio de radiodifusión del Programa Ambiental del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, quedando exonerado del proceso de selección respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- Tipo de contrato: servicios.
- Descripción del servicio: radiodifusión del Programa Ambiental del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.
- Monto referencial total: US\$ 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en Nuevos Soles.
- Fuente de financiamiento: donaciones y transferencias del KFW (KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU).
- Tiempo que se requiere contratar el servicio: tres (3) años.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el numeral precedente según el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Administración de la Sede Central, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina General de Administración de la Sede Central, remita copia de la presente Resolución y de los documentos sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República dentro de los diez

(10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO  
Presidente Ejecutivo

02880

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

### Aprueban donación que será destinada a la ejecución de subproyecto para la elaboración del catastro agrícola en la Zona Sur del Litoral Peruano

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° DE-027-2004

Callao, 6 de febrero de 2004

#### VISTOS:

El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Fondo de Cooperación Hispano-Peruana FONCHIP y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la Ejecución del Subproyecto "Apoyo y Complemento a la Elaboración del Catastro Acuicola donde se considera: Determinación de Áreas de Pesca por frecuencia de Uso de los Pescadores Artesanales, para la identificación de Áreas con Aptitud Acuicola en la Zona Sur del Litoral Peruano", de fecha 17.12.03.

El Acuerdo del Consejo Directivo N° 038-2003-CD/O de fecha 17.12.2003

El Recibo de Ingreso N° 0032, de fecha 12.1.2004.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Objetivo del Acuerdo de Colaboración, es determinar geográficamente las áreas de pesca (principales "caladeros artesanales tradicionales") en orden de importancia, a fin de evitar conflictos de intereses con la acuicultura, nueva actividad productiva que se desea promover, conforme se detalla en el Plan Operativo del Subproyecto;

Que, el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, en su Cláusula Quinta referida a Obligaciones del FONCHIP, señala en el numeral 5.1: Efectuar la donación de los recursos económicos para la realización de las diferentes actividades, de conformidad con el Anexo 2 que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo de Colaboración;

Que, la Cláusula Octava del referido Acuerdo Interinstitucional, señala que el monto del financiamiento concedido por el FONCHIP, para la ejecución del Subproyecto, asciende a la suma de US\$ 10 000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2003 el IMARPE, ha recepcionado el Cheque N° 01983989 por la suma de US\$ 10,000.00 conforme a los términos estipulados en el Acuerdo suscrito con el IMARPE;

Que, el destino de los recursos, será el financiamiento de las etapas de la ejecución del Subproyecto "Apoyo y Complemento a la Elaboración del Catastro Acuicola donde se considera: Determinación de Áreas de Pesca por frecuencia de Uso de los Pescadores Artesanales, para la identificación de Áreas con Aptitud Acuicola en la Zona Sur del Litoral Peruano";

Que, la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, señala en su Artículo 16º Inc. d) sobre Disposiciones en Disciplina Presupuestaria que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos recursos. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, en el caso de montos inferiores a las cinco (5) UITs la referida resolución se publicará obligatoriamente en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aprobada la resolución, bajo responsabilidad;

Con la visación del Director Científico, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Director(e) de la Oficina de Administración, Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la donación efectuada por el Fondo de Cooperación Hispano-Peruana FONCHIP, efectuada en el marco del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito el 17 de diciembre de 2003 con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE para la Ejecución del Subproyecto "Apoyo y Complemento a la Elaboración del Catastro Acuícola donde se considera: Determinación de Áreas de Pesca por frecuencia de Uso de los Pescadores Artesanales, para la identificación de Áreas con Aptitud Acuícola en la Zona Sur del Litoral Peruano", y que asciende a la suma de US\$ 10,000.00, al tipo de cambio de S/. 3.457 equivalente a S/. 34,570.00 (Treinta y cuatro mil quinientos setenta y 00/100 Nuevos Soles), los cuales se sustentan en:

- Acuerdo de Colaboración Interinstitucional.
- El Recibo de Ingreso N° 0032, de fecha 12.1.2004.

**Artículo Segundo.-** Agradecer al Fondo de Cooperación Hispano-Peruana FONCHIP, la importante contribución efectuada al IMARPE.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución Directoral, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA  
Director Ejecutivo

**03029**

**Aprueban donación que será destinada a la ejecución del subproyecto "Cultivo Experimental de Choros en Sistemas Suspendidos en Pisco - Promoción y Cultivo del Choro en Pisco"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° DE-028-2004**

Callao, 6 de febrero de 2004

**VISTOS:**

El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Fondo de Cooperación Hispano-Peruana - FONCHIP y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE para la Ejecución del Subproyecto "Cultivo Experimental de Choros en Sistemas Suspendidos en Pisco - Promoción y Cultivo del Choro en Pisco" de fecha 17.12.03;

El Acuerdo del Consejo Directivo N° 037-2003-CD/O de fecha 17.12.2003;

El Recibo de Ingreso N° 0033, de fecha 12.1.2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Objetivo del Acuerdo de Colaboración, es promover el cultivo de choros *Aulacomia ater* y *Semimytilus algosus*, en el área de Pisco, como alternativa productiva o como complemento a la extracción en bancos naturales, realizada por la comunidad pesquera artesanal;

Que, el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional en su Cláusula Quinta referida a Obligaciones del FONCHIP, señala que se comprometen a efectuar la donación oportuna de los recursos económicos para la realización de las diferentes actividades detalladas en el Anexo 3 del citado Acuerdo;

Que, la Cláusula Octava del referido Acuerdo Interinstitucional, señala que el monto de financiamiento concedido por el FONCHIP, para la ejecución del Subproyecto, asciende a la suma de US\$ 39 520.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), los que serán abonados en dos partes;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2003, el IMARPE, se ha recepcionado el cheque N° 01983962 por la suma de

US\$ 19,760.00 conforme a los términos estipulados en el Acuerdo suscrito con el IMARPE;

Que, los recursos, serán destinados al financiamiento de las cuatro etapas de la Ejecución del Subproyecto "Cultivo Experimental de Choros en Sistemas Suspendidos en Pisco - Promoción y Cultivo del Choro en Pisco";

Que, la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, señala en su Artículo 16° Inc. d) sobre Disposiciones en Disciplina Presupuestaria que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos recursos. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, en el caso de montos inferiores a las cinco (5) UITs la referida resolución se publicará obligatoriamente en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aprobada la resolución, bajo responsabilidad;

Con la visación del Director Científico, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Director (e) de la Oficina de Administración, Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la donación efectuada por el Fondo de Cooperación Hispano - Peruana - FONCHIP, efectuada en el marco del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito el 17 de diciembre de 2003 con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE para la Ejecución del Subproyecto "Cultivo Experimental de Choros en Sistemas Suspendidos en Pisco - Promoción y Cultivo del Choro en Pisco", y que asciende a la suma de US\$ 19,760.00 al tipo de cambio de S/. 3.457 equivalente a S/. 63,310.32 (Seenta y Tres Mil Trescientos Diez y 32/100 Nuevos Soles), los cuales se sustentan en:

- Acuerdo de Colaboración Interinstitucional.
- El Recibo de Ingreso N° 0033, de fecha 12.1.2004.

**Artículo Segundo.-** Agradecer al Fondo de Cooperación Hispano- Peruana - FONCHIP, la importante contribución efectuada al IMARPE.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución Directoral, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA  
Director Ejecutivo

**03027**

**PROMPEX**

**Autorizan contratación de arrendamiento de local para evento PERU MODA mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN  
DE EXPORTACIONES**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 025-2004-PROMPEX/DE**

Lima, 4 de febrero de 2004

**VISTOS:**

Visto el Memorandum N° 005-2004-PROMPEX/GCSP/TEX, de fecha 7 de enero del 2004, por medio del cual la Gerencia Textil, Confecciones y Accesorios remite el Informe Técnico, el mismo que es ratificado por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares a través del Memorandum N° 008-2004-PROMPEX/OAGF/LOG, de fecha 22 de enero del 2004, el Memorando N° 042-2004-PROMPEX/OAGF, de fecha 2 de febrero del 2004, el Memorandum N°

023-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 3 de febrero del 2004 y el informe Legal N° 002-2004-PROMPEX/OAL de fecha 4 de febrero del 2004; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, mediante Memorando N° 042-2004-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedido de servicio N° 092.04, la Gerencia del Sector Textil, Confecciones y Accesorios, solicita la contratación de local para la realización del evento PERU MODA, a realizarse en la ciudad de Lima del 27 al 30 de abril del 2004;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado por inclusión o exclusión de procesos, en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, mediante Memorandum N° 023-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 3 de febrero del 2004, la Oficina de Planificación y Presupuesto, establece la referida actividad cuenta con disponibilidad presupuestal, no siendo necesaria la modificación al presupuesto institucional por encontrarse presupuestada en la Gerencia del Sector Textil, Confecciones y Accesorios;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para servicios personalísimos, los que se realizan mediante una adjudicación de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, en los artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, el informe Técnico emitido por la Gerencia Textil, Confecciones y Accesorios, remitido mediante Memorandum N° 005-2004-PROMPEX/GCSP/TEX, de fecha 7 de enero del 2004 y ratificado por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, mediante Memorandum N° 008-2004-PROMPEX/OAGF/LOG, de fecha 22 de enero del 2004, sustenta las características especiales del Centro de Convenciones Jockey Plaza, que constituye un servicio personalísimo;

Que, el valor referencial total para el presente año de la citada contratación asciende a US\$ 78,880.64, incluido el Impuesto General a las Ventas, por la contratación de dicho servicio a efectuarse durante el ejercicio presupuestal del 2004;

Que, el Informe Legal N° 002-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva, por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y en los artículos 8°, 105, 111°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Concurso Público referida a la contratación de local para la realización del evento PERU MODA.

**Artículo 2°.-** Exonerar del proceso a que se refiere el artículo anterior en la modalidad de Concurso Público, al contrato de arrendamiento para el local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 4200, Surco, de propiedad de la empresa Centro de Convenciones Jockey Plaza, por constituir servicios personalísimos, de conformidad con lo siguiente:

- a. Tipo de Contrato: Servicios.
- b. Descripción del servicio: Alquiler de local para la realización del evento PERU MODA.
- c. Monto referencial total : US\$ 78,880.64 (Setenta y ocho mil ochocientos ochenta y 64/100 dólares americanos, incluido el IGV).
- d. Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados.
- e. Tiempo que se requiere contratar el servicio: del 27 al 30 de abril del 2004.
- f. Dependencia que contrata: Oficina General de Administración y Finanzas.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas la contratación del servicio a que se refiere el artículo precedente, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía hasta por el monto total de US\$ 78,880.64 (Setenta y ocho mil ochocientos ochenta y 64/100 dólares americanos) incluido el IGV, por el período del 27 al 30 de abril del 2004, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 promoción externa de comercio.

**Artículo 4°.-** Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato de Arrendamiento, así como del ser-

vicio de montaje y desmontaje de stand, por los montos señalados en el Artículo 2º de la presente Resolución, al Sr. David Rosario Villacorta, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la página Web institucional.

**Artículo 6º.-** Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUMODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUMODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO  
DE LA PUENTE  
Director Ejecutivo

02884

## SUNARP

### **Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2004**

#### **RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 006-2004-SUNARP/GG**

Lima, 6 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que toda entidad del Estado, debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, será aprobado por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso K) del Artículo 14º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y de la Resolución N° 258-2001-SUNARP/SN, y con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, para el ejercicio presupuestal del año 2004, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado en el artículo precedente, sea comunicado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUMODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña Empresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al que se refiere el artículo prime-

ro de la presente Resolución se ponga a disposición de los interesados en el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y en la página web de SUNARP.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

HERMANN RICARDO MONTALVAN PÉRRIGGO  
Gerente General

02960

## SUNAT

### **Autorizan al Intendente Regional Loreto prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la provincia de Tarapoto mediante adjudicación de menor cuantía**

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 038-2004/SUNAT**

Lima, 10 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentra exonerada de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa la prórroga del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles, siempre que la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo establecido por el Artículo 20º de dicho texto legal;

Que en los Artículos 105º y 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico Legal N° 001-2004-2Q2001 de la Oficina Zonal San Martín, indica que se requiere prorrogar por el período de tres (3) meses, comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2004, el plazo del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. San Pablo de la Cruz N° 160, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín, donde actualmente funciona el Centro de Servicios al Contribuyente de Tarapoto; en virtud a que el referido inmueble se encuentra ubicado estratégicamente, habiendo sido acondicionado e implementado para tal fin;

Que el mencionado informe indica que la prórroga del contrato de arrendamiento del referido inmueble, se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que su propietario ha manifestado su voluntad de mantener invariable el importe de la renta mensual por el período que comprende la prórroga;

Que lo expuesto en dicho Informe justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113º del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los Artículos 105º, 113º y 116º de su Reglamento; y en uso de las facultades conferi-

das por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente, a la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. San Pablo de la Cruz N° 160, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín, por el período de tres (3) meses, comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Intendente Regional Loreto a suscribir el Contrato respectivo con el señor Ricardo Saavedra Canal y la señora Rosa Cristina Wiesse de Saavedra, mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de S/. 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos; importe que será financiado con recursos propios de la institución.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

02788

## Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 070-00-0000148

Chiclayo, 2 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que es necesario ratificar y designar a los Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza activa;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la sexta disposición final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º y 51º inciso "p" del Decreto Supremo N° 115-2002/PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al trabajador que se indica a continuación:

- María Ysabel Pereda Gálvez.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al trabajador que se indica a continuación:

- Rocsa Dueñas Corrido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA PORRO EZCURRA  
Intendente

02780

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el ejercicio 2004

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 029-2004-GOREMAD/PR

Puerto Maldonado, 29 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y los Artículos 5º, 6º y 7º del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que deberá prever el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el presente ejercicio y determinar la modalidad de adquisición, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28128 - Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004;

Que, la Dirección Regional de Administración ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional Madre de Dios para el año fiscal 2004, en base a los Lineamientos de su Política y Presupuesto Institucional del indicado ejercicio, y las necesidades de bienes y servicios de las diferentes unidades orgánicas de la Institución;

Que, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su respectivo Reglamento, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional Madre de Dios para el año fiscal 2004;

Estando a lo propuesto por la Dirección Regional de Administración, con la aprobación de la Alta Dirección y con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, El "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional Madre de Dios para el ejercicio presupuestal del año 2004" de los procesos de selección adjuntos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio publique en el Diario Oficial El Peruano el presente Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional Madre de Dios e informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDWIRIOS LOPEZ  
Presidente del Gobierno Regional  
Madre de Dios

Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

NOMBRE DE LA ENTIDAD : 000045 - GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS Sede Central ( MADRE DE DIOS /TAMBOPATA /TAMBOPATA )      AÑO : 2004

SIGLAS : GOREMAD      PLIEGO : 454      UNIDAD EJECU. : 001      RUC : 20527143200

RESOLUCIÓN Nº 029-2004-GOREMAD/PR

INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC :

N. REF. (*)	TIPO DE PROCESO (*)	OBJETO (*)	CIUI (*)	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (*)	FECHA PROB. CONV. (*)	MONEDA (puede selecc. Valor Reservado) (*)	VALOR ESTIMADO (*)	UNIDAD MEDIDA	Cantidad	FUENTES DE FINANC. (*)	ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	Ubigeo		OBSERVACIONES
												Depart. (*)	Prov. Dist. (*)	
1	8 - ADS	1 - BIENES	5141	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	2 - Febrero	1 - Soles	51,100.00		0.00	16	17	01	01	
2	8 - ADS	1 - BIENES	5190	COMPRA DE ÚTILES Y SUMINISTROS DE OFICINAS	2 - Febrero	1 - Soles	60,000.00		0.00	16	17	01	01	
3	8 - ADS	1 - BIENES	5190	COMPRA DE ÚTILES Y SUMINISTROS DE OFICINAS	7 - Julio	1 - Soles	60,000.00		0.00	16	17	01	01	
4	9 - AMC	1 - BIENES	5131	VESTUARIO	5 - Mayo	1 - Soles	25,000.00		0.00	16	17	01	01	
5	8 - ADS	1 - BIENES	3430	INDUSTRIA: REPUESTOS PARA MAQUINARIA	4 - Abril	1 - Soles	189,120.00		0.00	15	17	01	01	
6	8 - ADS	1 - BIENES	3430	INDUSTRIA: REPUESTOS PARA MAQUINARIA	8 - Agosto	1 - Soles	178,510.00		0.00	15	17	01	01	
7	8 - ADS	2 - SERVICIOS	6603	CONTRATACION DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PATRIMONIALES, SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y SEGURO DE INCENDIO.	7 - Julio	1 - Soles	30,000.00		0.00	16	17	01	01	
8	8 - ADS	2 - SERVICIOS	6304	CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES	2 - Febrero	1 - Soles	23,500.00		0.00	16	17	01	01	
9	9 - AMC	2 - SERVICIOS	6410	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA A NIVEL NACIONAL	2 - Febrero	1 - Soles	6,000.00		0.00	16	17	01	01	
10	8 - ADS	2 - SERVICIOS	5020	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN	3 - Marzo	1 - Soles	18,000.00		0.00	16	17	01	01	
11	9 - AMC	2 - SERVICIOS	1554	SUMINISTRO DE BIDONES DE AGUA DE MESA	2 - Febrero	1 - Soles	9,000.00		0.00	16	17	01	01	
12	9 - AMC	2 - SERVICIOS	7250	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS Y COMPUTADORAS	3 - Marzo	1 - Soles	15,000.00		0.00	16	17	01	01	

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro en el ítem Servicio de Reparación de proceso de selección convocado para la reparación de tractor de orugas

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0084-2004-G.R.UCAYALI-P

Pucallpa, 30 de enero de 2004

VISTO: El Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2003-GRU-P-GGR-CEPAD, primera convocatoria "Reparación de tractor de orugas Komatsu", Informe Nº 030-2003-GRU-P-GGR-CEPAD, de fecha 16.01.03 y demás antecedentes.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.01.04 se llevó adelante el proceso de selección para la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2003-CEPAD - Reparación de tractor de orugas Komatsu; así se tiene que en el primer ítem - adquisición de repuestos - calificaron sólo dos postores: Importaciones CJ E.I.R.L. y Mitsui Maquinarias S.A.C., siendo el último de los nombrados el ganador de la buena pro; de igual forma en el ítem 2 - Servicio de Reparación - participaron los postores: Ferretería Yunque S.R.L., Interservice Card S.A.C. y Mitsui Maquinarias S.A.C., siendo el último de los mencionados el postor a quien se le otorgó la buena pro;

Que, mediante Informe Nº 030-2003-GRU-P-GGR-CEPAD, de fecha 16.01.03 el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, señala que por error involuntario, no doloso, otorgó la buena pro a la empresa Mitsui Maquinarias S.A.C. del Ítem Nº 02 - Servicio de Reparación - en el proceso de selección para la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2003-CEPAD "Reparación de tractor de orugas Komatsu", siendo lo correcto declarar desierto dicho ítem por contar con un solo postor positivamente calificado para la apertura de la propuesta económica;

Que, el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 012-2001-PCM, señala que el Comité Especial declarará desierta una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, cuando quede válida una única oferta;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 013-2001-PCM establece que el titular del pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la ley acotada. En el presente caso, el Comité Especial al otorgar la buena pro al único postor calificado para la apertura de la propuesta económica, ha contravenido el artículo 32º del reglamento acotado, motivo que conlleva la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, encontrándose dicho hecho, investido de un vicio insuperable que contamina al acto administrativo en mención, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta el estado en que el Comité Especial declare desierto el ítem Nº 02 - Servicio de Reparación y previa evaluación de las causas que motivaron la declaración de desierto, realice la segunda convocatoria al proceso de selección antes mencionado en el ítem Nº 02;

Que, el artículo 47º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala en su parte infine, que la entidad podrá sancionar a los miembros del Comité Especial, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley, siendo las mismas: Amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y destitución. En el caso objeto de pronunciamiento, procede imponer una sanción por parte de la entidad, en conformidad con la gravedad y la naturaleza de los hechos antes descritos y si bien no se desprende de autos una conducta dolosa por parte de los miembros del Comité Especial, esto no es óbice para que la en-

tidad no deje de ejercer su derecho de sanción, con una finalidad preventiva, más que sancionadora y en armonía con los intereses propios de esta, a fin de que se eviten posibles errores que sólo conllevan un dilatación indebida de los procesos de selección, en desmedro de la necesidad inmediata de la entidad para satisfacer el objetivo de la convocatoria; en consecuencia, resulta procedente amonestar por escrito a los tres miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, recomendándoseles que en lo sucesivo pongan mayor celo y diligencia en el desempeño de sus funciones;

Con visación de la Gerencia General Regional, Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica; En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE, de oficio, LA NULIDAD de la Buena Pro otorgada al postor Mitsui Maquinarias S.A., mediante acto público de fecha 09.01.04, en el ítem Nº 02 - Servicio de Reparación - del proceso de selección para la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2003-GRU-P-GGR-CEPAD "Reparación de tractor de orugas Komatsu"; debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta el estado de declarar desierto el ítem acotado.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional la implementación de la sanción de amonestación por escrito a los tres miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones, recomendándoseles que en lo sucesivo pongan mayor celo y diligencia en el desempeño de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución a los tres postores participantes en el ítem Nº 02 - Servicio de Reparación, del proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 006-2003-GRU-P-GGR-CEPAD "Reparación de tractor de orugas Komatsu".

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CAYO VILLACORTA RENGIFO  
Presidente (e)

02941

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

### Autorizan contratar servicios de asesoría legal externa para el SAT, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-04-00000323

Lima, 30 de enero de 2004

#### VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 04-78-00001091, de fecha 30 de enero de 2004, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Es-

tado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por servicios personalísimos;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, entiende que son servicios personalísimos aquellos en los que se ha tenido en cuenta a la persona del locador como requisito esencial para su contratación, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la norma citada en el párrafo precedente agrega que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico legal previo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 04-78-00001091, de fecha 30 de enero de 2004, la Gerencia de Asuntos Legales señala que, como consecuencia del desarrollo de sus funciones, el SAT, tiene procesos en materia penal que se encuentran en etapa jurisdiccional, tales como Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Penales, Salas Penales de la Corte Superior y Salas Penales de la Corte Suprema, por lo que resulta imprescindible la contratación de un abogado de prestigio, que cuente con una vasta experiencia en el campo del derecho penal a fin de que se encargue de la asesoría legal de los procesos que en dicha materia se encuentren en trámite así como de aquellos que se inicien durante el período de su contratación en los que el SAT, sus funcionarios y/o ex funcionarios formen parte;

Que, el Dr. Luis Alfonso De La Torre Odar cuenta con amplia experiencia y reconocido prestigio en la asesoría legal especializada en materia penal a nivel jurisdiccional, habiendo prestado asesoramiento a importantes instituciones del sector público;

Que, conforme lo indica el mencionado Informe, es importante considerar que el Dr. Luis Alfonso De La Torre Odar ha brindado anteriormente sus servicios de asesoría legal a esta entidad en procesos similares en el campo del derecho penal, defendiendo eficientemente los intereses institucionales y demostrando gran experiencia, capacidad profesional y dominio en dicho ámbito;

Que, por otro lado, el valor referencial del servicio indicado asciende a S/. 47,333.33 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de tributos y gastos necesarios, correspondiendo realizar una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de dicho servicio;

Que, mediante el informe referido, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que desde el punto de vista técnico y legal, procede la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por la suma de S/. 47,333.33 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres y 33/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de tributos y gastos necesarios y por el plazo indicado anteriormente, para la contratación del servicio de asesoría legal externa con el Dr. Luis Alfonso De la Torre Odar, toda vez que concurren los presupuestos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo proceder a contratarse mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, al respecto, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que, de producirse algún supuesto de exoneración que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición o contratación deberá llevarse a cabo mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus disposiciones complementarias y modificatorias, la Directiva N° 11-2001-CONSUMODE/PRE y en

uso de las facultades establecidas en el artículo 6° del Edicto N° 227, Estatuto del SAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración por causal de servicios personalísimos del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de asesoría legal externa del Dr. Luis Alfonso De La Torre Odar en los procesos penales que se encuentren en trámite, así como los que se inicien durante el período de su contratación en defensa de los intereses del SAT, sus funcionarios y ex funcionarios en etapa jurisdiccional, debiendo proceder a contratarse a través de una adjudicación de menor cuantía. Dicha contratación se efectuará por un plazo de once meses, del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2004, y por la suma de S/. 47,333.33 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 Nuevos Soles) incluido todo tipo de tributos y gastos necesarios.

**Artículo 2°.-** La contratación aprobada mediante la presente Resolución será financiada con recursos propios de la entidad, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT correspondiente al 2004.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración del SAT, proceda a la contratación indicada mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.-** Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, conforme lo establece el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 115° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY  
Servicio de Administración Tributaria

02961

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01-04-00000324

Lima, 30 de enero de 2004

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 04-78-00001090, de fecha 30 de enero de 2004, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por servicios personalísimos;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, entiende que son servicios personalísimos aquellos en los que se ha tenido en cuenta a la persona del locador como requisito esencial para su contratación, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la norma citada en el párrafo precedente agrega que la evaluación de las características o habilidades del

locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 20º de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico legal previo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 04-78-00001090, de fecha 30 de enero de 2004, la Gerencia de Asuntos Legales señala que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como imponer, controlar y cobrar las papeletas impuestas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito dentro de la jurisdicción de la referida municipalidad;

Que, como consecuencia del desarrollo de estas funciones, el SAT y sus funcionarios son sujeto de eventuales denuncias, las mismas que motivan ejercer la oportuna defensa de sus derechos. Asimismo, por su parte el SAT requiere iniciar las respectivas acciones penales contra administrados y terceras personas que cometan actos delictivos contraviniendo los intereses de la entidad;

Que, por otro lado, el SAT cuenta con procesos en materia penal que se encuentran en etapa de investigación a nivel policial y del Ministerio Público, es decir, en etapa pre judicial y que requieren un adecuado asesoramiento legal;

Que, según lo expuesto, resulta imprescindible la contratación de un Estudio de Abogados de prestigio que cuente con una vasta experiencia en el campo del derecho penal, a fin de que se encargue de la asesoría legal respecto a los procesos que en dicha materia se encuentren en trámite, así como de aquellos que se inicien durante el período de su contratación en los que el SAT, sus funcionarios y ex funcionarios formen parte, en etapa pre judicial, ya sea a nivel policial o ante el Ministerio Público;

Que, el Estudio Loli Portocarrero Abogados S.C.R.L. cuenta con amplia experiencia y reconocido prestigio en la asesoría legal especializada, con mayor incidencia en el ámbito del derecho penal, habiendo brindado asesoramiento a importantes instituciones del sector público;

Que, asimismo resulta importante destacar que el Estudio Loli Portocarrero Abogados S.C.R.L. ha prestado anteriormente sus servicios de asesoría legal al SAT en procesos similares en el campo del derecho penal, defendiendo eficientemente los intereses institucionales y demostrando gran solvencia profesional y capacidad en dicho ámbito;

Que, por otro lado, el valor referencial del servicio indicado asciende a S/. 142,000.00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de tributos y gastos necesarios, por un período de once meses comprendidos desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2004, correspondiendo realizar una Adjudicación Directa Pública para la contratación de dicho servicio;

Que, el informe de la Gerencia de Asuntos Legales concluye que, es procedente la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por la suma de S/. 142,000.00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de tributos y gastos necesarios, por el plazo antes indicado, para la contratación del servicio de asesoría legal externa con el Estudio Loli Portocarrero Abogados S.C.R.L., toda vez que concurren los presupuestos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo proceder a contratarse mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que, de producirse algún supuesto de exoneración que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición o contratación deberá llevarse a cabo mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus disposiciones complementarias y modificatorias, la Directiva N° 11-2001-CONSUCODE/PRE y en

uso de las facultades establecidas en el artículo 6º del Edicto N° 227, Estatuto del SAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración por causal de servicios personalísimos del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de asesoría legal externa del Estudio Loli Portocarrero Abogados S.C.R.L. en los procesos penales que se encuentren en trámite, así como los que se inicien durante el período de su contratación en defensa de los intereses del SAT, sus funcionarios y ex funcionarios, en etapa pre judicial. Dicha contratación se efectuará por un plazo de once meses, desde 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2004, y por la suma máxima de S/. 142,000.00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido todo tipo de tributos y gastos necesarios.

**Artículo 2º.-** La contratación aprobada mediante la presente Resolución será financiada con recursos propios de la entidad, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT correspondiente al año 2004.

**Artículo 3º.-** Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

**Artículo 4º.-** Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, conforme lo establece el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 115º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY  
Servicio de Administración Tributaria

02962

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Aprueban Beneficio Tributario y Administrativo en el distrito

#### ORDENANZA N° 104-MDB

Breña, 9 de febrero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

VISTO:

El Dictamen de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y Administración de Recursos y el Informe N° 18-2004-SGAT-GAR/MDB de fecha 6 de febrero del 2004 de la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV de Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Su-

premo N° 135-99-EF, faculta a los Gobiernos Locales para que mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del referido Código Tributario, establece en su última parte, que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, pueden con carácter general, condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos;

Con las atribuciones que confiere los Inc. 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA UN BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE BREÑA**

#### **Artículo Primero.- VIGENCIA Y ALCANCE**

Apruébase un Beneficio Tributario y Administrativo desde el 10 al 28 de febrero del 2004. El beneficio alcanza a infracciones tributarias y administrativas; asimismo, a deudas tributarias correspondientes a los años de 1996 al 2003 por concepto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Tasa de Funcionamiento y Arbitrios Municipales.

#### **Artículo Segundo.- BENEFICIO TRIBUTARIO GENERAL**

El beneficio tributario comprende la condonación de reajustes, intereses moratorios y sanciones.

#### **Artículo Tercero.- BENEFICIO ADMINISTRATIVO**

En el caso de multas administrativas, excepto las infracciones establecidas en la Ordenanza N° 25-MDB con Códigos 3.100, 3.101, 3.102, 3.106, 3.107, 3.119, 3.120, 3.123, 3.124, 3.134 y 3.135 - Dirección de Desarrollo Urbano y las que se impongan en función al valor de la obra en cumplimiento de leyes especiales, tendrán un descuento del 70% del monto total; en ningún caso, el monto a pagar en aplicación del presente artículo podrá ser inferior a S/. 50.00 Nuevos Soles.

#### **Artículo Cuarto.- CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

Las deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de fiscalización ejercitadas al amparo del artículo 62° del Código Tributario, se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

Los deudores tributarios podrán suscribir convenio de pago fraccionado durante la vigencia de la presente Ordenanza; en este caso, la deuda tributaria tendrá un descuento del 50% en reajustes e intereses moratorios. El monto de cada cuota por fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 50.00 Nuevos Soles, ni exceder de 12 cuotas.

Para acogerse al fraccionamiento de pago, la cuota inicial no podrá ser inferior al 20% de la deuda tributaria; salvo, lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

La deuda objeto de fraccionamiento no será inferior a S/. 200.00 Nuevos Soles para personas naturales y S/. 1,000.00 Nuevos Soles para personas jurídicas.

**Artículo Sexto.-** Excepcionalmente, atendiendo al interés fiscal, la Subgerencia de Administración Tributaria podrá ampliar hasta 18 meses el plazo de fraccionamiento a que se refiere el artículo 5° de la presente Ordenanza; asimismo, determinar la cuota inicial en porcentaje inferior a lo señalado en el artículo precedente o, de ser el caso, aprobar el pago de la cuota inicial hasta en tres (3) partes, las mismas que serán canceladas a la suscripción del convenio de pago y conjuntamente con la primera y segunda cuota, respectivamente.

**Artículo Séptimo.-** El fraccionamiento contemplado en el artículo precedente no alcanza al Impuesto a los Espec-

táculos Públicos No deportivos en aplicación del artículo 36° del Código Tributario, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 27393.

#### **Artículo Octavo.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO CON RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE BENEFICIO**

Los contribuyentes cuya resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento de pago hayan sido debidamente notificadas, podrán acogerse a la condonación de reajustes e intereses a que se refiere la presente Ordenanza; para estos efectos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro de la deuda fraccionada.

#### **Artículo Noveno.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO CON MÁS DE DOS CUOTAS VENCIDAS**

Los contribuyentes que habiendo incurrido en causal de pérdida de beneficio de fraccionamiento de pago y que a la fecha no se les haya sido notificada la resolución respectiva, podrán restituir la vigencia del convenio de pago siempre que cumplan con la cancelación de las cuotas vencidas dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Décimo.- DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA**

Los beneficios que aprueba la presente Ordenanza alcanzan a aquellos que se encuentran en proceso de cobranza coactiva. En estos casos, los deudores deberán abonar las costas procesales.

#### **Artículo Décimo Primero.- PAGO DE COSTAS PROCESALES**

Disponer el pago de S/. 10.00 nuevos soles de costas procesales.

#### **Artículo Décimo Segundo.- DEUDAS EN PROCESO DE RECLAMACIÓN**

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa contra multa administrativa, orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza sobre fraccionamiento de pago será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza N° 075-MDB.

**Segunda.-** Suspender temporalmente las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las prórrogas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

02970

**MUNICIPALIDAD DE  
CIENEGUILLA**

### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes**

**ORDENANZA N° 01-2004-MDC**

Cieneguilla, 10 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CIENEGUILLA

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre del 2003, aprobó por UNANIMIDAD, la presente Ordenanza;

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; participación que se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 116° contempla como Órgano de los Gobiernos Locales a las Juntas Vecinales Comunes;

Que, se hace necesario reglamentar la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunes, a fin de que cumplan con las funciones que la normatividad vigente les asigna;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Aprobar el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES, el cual consta de 13 (trece) artículos y 2 (dos) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Facultar al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias con el objeto de dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL SCHWARTZ R.  
Alcalde

03028

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

## Modifican el artículo 80° del Reglamento Interno del Concejo

## ORDENANZA N° 059/MDCH

Chorrillos, 20 de enero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 050-MDCH, del 29 de agosto del 2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre del 2003, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos, el mismo que entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73° Inc. d) Las Municipalidades son competentes para emitir Normas Técnicas Generales en materia de Organización del Espacio Físico y uso del Suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, ejerciendo funciones específicas sobre la protección y conservación del

ambiente conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente indicada;

Que, el Artículo 80° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos, aprobado mediante Ordenanza N° 050-MDCH, señala las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, sin considerar la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente;

Que, asimismo resulta pertinente indicar que tal y como lo establece el Artículo 9° Inc. 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es atribución de los Regidores el constituir Comisiones Ordinarias y Especiales de Regidores conforme al Reglamento Interno;

Que, estando a lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y el Voto unánime de los señores asistentes miembros del Concejo Municipal se emite la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Art. 80° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Chorrillos, el cual fuera aprobado mediante Ordenanza N° 050-MDCH por el siguiente texto :

"Artículo 80° Las Comisiones Permanentes del Concejo son las siguientes:

- a) COMISIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE Y HABILITACIÓN URBANA.
- b) COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- c) COMISIÓN DE MAESTRANZA.
- d) COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.
- e) COMISIÓN DE RENTAS.
- f) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO E INFORMÁTICA.
- g) COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES.
- h) COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

El cuadro de sus integrantes será establecido a propuesta del Alcalde, en la primera Sesión Ordinaria, anual que celebra el Concejo.

Un Regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones, pero el Concejo puede aprobar excepciones de esta regla".

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE, a la Secretaría General del Concejo la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

02937

## Autorizan celebración de matrimonios civiles comunitarios

## ORDENANZA N° 060-MDCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo del Art. 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, existen en el distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio;

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen; y,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, asimismo el 181º Aniversario de la Inmolación del Mártir José Olaya Balandra, resultando pertinente autorizar la celebración por dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizados por las diferentes Parroquias de nuestra jurisdicción;

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233º, 234º y 248º del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Art. 9º, el Concejo Municipal, aprobó por unánime, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

**Artículo 1º.-** Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse los días 13 de febrero y 26 de junio del 2004, así como brindar autorización para los Matrimonios Comunitarios organizados por las diferentes Parroquias de nuestra jurisdicción.

**Artículo 2º.-** Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 62.00 (SESENTIDÓS Y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3º.-** Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario hasta el 05 de febrero del 2004 para el Matrimonio Civil Comunitario del 13 de febrero y hasta el 16 de junio para Matrimonio Civil Comunitario del 26 de junio del 2004, plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

**Artículo 4º.-** Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.

c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.

d. Certificado Médico.

e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.

f. Dos (2) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.

b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

**Artículo 5º.-** Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (8) días en el periódico mural de la Municipalidad.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

02940

## **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

### **Aprueban Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito**

#### **ORDENANZA Nº 060-2003-MDI**

Independencia, 30 de diciembre del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Vistos; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre del dos mil tres, el Memorando Nº 1463-2003-GDU-MDI de 16 de diciembre del 2003 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe Técnico Nº 1087-2003-SGCCU/GDU/MDI de 10 de setiembre del 2003, expedido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano; Informe Nº 140-2003-GAJ/MDI de 30 de diciembre del 2003 expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Dictamen Nº 008-2003/CDUT/MDI de 30 de diciembre del 2003 por los cuales se solicita la Aprobación del Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en el distrito de Independencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 195º numeral 8. de la Constitución establece que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, mediante Ordenanza Nº 032-2002-MDI se aprobó el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores del distrito de Independencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 039-2003-MDI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2003, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2003-MDI de 21 de marzo del 2003 se aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Nº 047-2003-MDI de 9 de julio del 2003, norma que contempla infracciones y sanciones sobre la materia;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 032-2003/MTC de 21 de junio del 2003 establece que las municipalidades deberán aprobar y poner en ejecución un Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en sus respectivas jurisdicciones;

Que, en sesiones de fechas 27 de octubre y 4 de noviembre del 2003 la Comisión de Desarrollo Urbano ha evaluado, analizado y efectuado recomendaciones a la propuesta remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con fechas 12, 13 y 14 de noviembre del 2003 la propuesta de Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores fue expuesto a la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores así como a los representantes legales de las empresas de transportistas en vehículos menores del distrito de Independencia, recibiendo las sugerencias y recomendaciones sobre el particular, incorporándose al plan aquellas que se encontraban enmarcadas dentro de los dispositivos legales;

Que, mediante Dictamen Nº 008-2003/CDUT/MDI de 30 de diciembre del 2003, la Comisión de Desarrollo Urba-

no recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito de Independencia;

Que, por lo anterior, se hace necesario que el Concejo Municipal, como máxima instancia normativa de la Municipalidad adopte las decisiones correspondientes a efectos de garantizar que la prestación del servicio de transporte en vehículos menores se realice en estricto cumplimiento de la normatividad sobre la materia y cumpliendo los fines correspondientes a su naturaleza, por lo que, efectuado el debate correspondiente, consideró procedente su aprobación;

Con el voto unánime de los señores Regidores, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### APRUEBAN PLAN DE REORDENAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito de Independencia el mismo que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Local Municipal a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.

YURI VILELA SEMINARIO

Alcalde

02887

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 078/ML

Mediante Carta N° 018-2004-GM/ML, la Municipalidad Distrital de Lurín solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 078/ML, publicada en la edición del 7 de febrero de 2004.

En el Organigrama de la Estructura Orgánica

DICE:

Secretaría General de Imagen Institucional

DEBE DECIR:

Secretaría General

02935

## MUNICIPALIDAD DE

## SAN MIGUEL

### Aprueban Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

#### ORDENANZA N° 33-MDSM

San Miguel, 30 de enero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias sobre las cuales la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el nuevo régimen tributario aplicable a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los contribuyentes;

Que, de conformidad con los artículos 66° , 68° y 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776 y modificado por la Ley N° 26725 se asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en el segundo párrafo de la Norma IV - Principio de Legalidad Reserva de Ley, indica que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, es necesario establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, con la finalidad de asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos, garantizando una correcta distribución entre los contribuyentes, en concordancia con el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal;

Que, los montos de pago de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2004, se deberán de establecer tomando en consideración los lineamientos establecidos por las Resoluciones N° 008-CAM-INDECOPI y N° 009-2003-CAM-INDECOPI "Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado en Materia de Tributación Municipal", las mismas que deberán seguirse en la aplicación de los Arbitrios Municipales, asimismo se debe tener en consideración los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que en materia de Arbitrios Municipales ha emitido;

Que, conforme a lo expuesto, la Municipalidad de San Miguel como parte integrante de los Gobiernos Locales y con la preocupación que al caso corresponde, ha procedido a estructurar el marco legal sobre el cual se desarrollarán los Arbitrios Municipales en el distrito.

El Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

### ORDENANZA

#### MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

##### Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el marco legal del régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

##### Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación y/o mantenimiento en forma general de los servicios

públicos locales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

#### **Artículo 3º.- SUJETO OBLIGADO**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los propietarios u ocupantes de los predios que dediquen el mismo a uso comercial, industrial, servicio, casa habitación u otros.

Los propietarios son contribuyentes cuando sus predios se encuentren desocupados y son responsables solidarios cuando cedan el uso de su predio a terceros.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Tratándose de kioscos u otras formas de ocupación de la vía pública, son afectos al pago del Arbitrio de Limpieza Pública los conductores o propietarios, por ser usuarios de los servicios públicos locales, conforme a la legislación especial sobre la materia.

#### **Artículo 4º.- CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO**

La obligación tributaria se configura el primer día de cada trimestre. En los casos de transferencia de propiedad o de obtención de la posesión, la obligación tributaria nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió tal condición, y concluirá el último día del trimestre en el que pierda dicha condición.

#### **Artículo 5º.- DEFINICIÓN DEL PREDIO**

Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, terreno, edificaciones fijas o permanentes u otras instalaciones, establecidas en propiedad privada o pública.

En los casos de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Común, las cocheras o estacionamientos, aires, azoteas y depósitos no darán lugar al pago de los Arbitrios, entendiéndose como predio único.

#### **Artículo 6º.- PREDIOS CON MÁS DE UN USO**

En el caso que un predio se realice más de una actividad comercial, industrial o de servicios conducidas por diferentes razones sociales o por terceros, el propietario del predio se encuentra obligado a presentar una declaración Jurada de Autoaválúo por cada sección inmobiliaria.

#### **Artículo 7º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN**

La Municipalidad recaudará los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por períodos trimestrales.

#### **Artículo 8º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

El plazo para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

#### **Artículo 9º.- EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, por los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de San Miguel.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- c) Se encuentran exonerados sólo del Arbitrio de Serenazgo las Instituciones dedicadas a la Defensa Nacional, como son las delegaciones Policiales existentes en el distrito de San Miguel.

#### **Artículo 10º.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Los beneficios tributarios que se conceden en el presente artículo son excluyentes, no se pueden aplicar de manera conjunta.

#### **1. Reducción equivalente al 50% del pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para:**

a. Los pensionistas propietarios, inquilinos u ocupantes de un solo predio que esté destinado a vivienda de los mismos.

Para los pensionistas propietarios, del inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, el trámite es automá-

ticamente con la presentación de los requisitos para concederle el beneficio establecido en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 776 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Municipalidad.

Los pensionistas inquilinos u ocupantes del inmueble, deberán presentar una solicitud adjuntando copia del documento que acredite la posesión del inmueble, documento de identidad, resolución que les otorga la condición de pensionistas o última boleta de pago como pensionista.

La Subgerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria, elaborará el proyecto de Resolución Directoral que resuelve sobre el otorgamiento del beneficio.

Los pensionistas que desarrollen actividad comercial en el predio o en otro predio anexo al principal, de su propiedad, tendrán el beneficio del 50% de descuento de los Arbitrios Municipales, previa verificación del registro de Autorizaciones Municipales de Licencias de Funcionamiento, la cual deberá estar a nombre del pensionista. En caso que el predio anexo se destine a uso comercial, con el registro de una Autorización Municipal de Funcionamiento a nombre de un tercero, no corresponde el beneficio establecido en el presente artículo.

#### **2. Emisión de recibo único de pago por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a los Mercados.**

En este caso los propietarios de los puestos o locales comerciales de mercados deberán presentar una solicitud adjuntando la relación debidamente firmada por todos los propietarios de los puestos o locales comerciales del mercado, indicando el nombre del representante legal de la Asociación o Razón Social a la que pertenecen.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria será el encargado de verificar la solicitud antes indicada, realizando la correspondiente inspección y elaborará el proyecto de Resolución Directoral que resuelve sobre el otorgamiento del beneficio.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta. Asimismo, lo beneficios genéricos de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, debiendo todo beneficio ser concedido mediante Ordenanza y de manera expresa.

#### **Artículo 11º.- CASA HABITACIÓN CON USO DISTINTO**

Los propietarios de los predios destinados a casa habitación, donde además exista un local comercial o de servicios, cuya área construida no supere los cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), el monto de los Arbitrios Municipales será el correspondiente a casa habitación.

En los casos, en que el área construida del local comercial o de servicios, supere el límite señalado en el párrafo anterior, se deberá independizar el área destinada a cada uso, para efectos del pago de los Arbitrios Municipales.

#### **Artículo 12º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

El Arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por la prestación de los servicios de recolección domiciliar de residuos, servicio de barrido de vías públicas, parques, recojo de desmonte, servicio de transporte y de relleno sanitario.

#### **Artículo 13º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

El Arbitrio de Parques y Jardines comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de los Parques y Jardines y demás áreas verdes de uso público.

#### **Artículo 14º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

El Servicio de Serenazgo comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, prevención de delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias, en apoyo y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú en procura de la seguridad ciudadana.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.- BENEFICIO DEL BUEN CONTRIBUYENTE**

Los contribuyentes, que tengan todos sus tributos cancelados, sin registrar deuda alguna en años anteriores, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de su(s) predio(s) hasta el 31 de diciembre de 2003, tendrán el descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto insoluto de los arbitrios a pagar correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2004.

**Segunda.- INCENTIVOS EN EL PAGO**

Establézcase para el ejercicio 2004 un descuento del doce por ciento (12%) sobre el monto insoluto de los arbitrios a pagar correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre, para los contribuyentes que opten por la cancelación de los cuatro trimestres del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2004, dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre hasta el 28 de febrero del presente ejercicio fiscal.

Los Contribuyentes que sólo cancelen en forma total los Arbitrios Municipales - 2004, tendrán un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2004, siempre que el pago se realice hasta el 28 de febrero del presente ejercicio fiscal.

Los Contribuyentes que cancelen en forma total los Arbitrios Municipales, tendrán un cinco por ciento (5%) de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2004, siempre que el pago se realice hasta el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal.

**Tercera.- DEROGACIÓN**

Deróguese el Edicto N° 02-94 y 01-96, así como las Ordenanzas N°s. 24-98, 01-99, 02-99, 22-99, 23-99 y 31-2001, 15-2002, 20-2002, 05-2002, 04-2003 y sus normas ampliatorias y modificatorias.

**Cuarta.- FACULTADES**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.- ENCARGATURA**

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

03030

## **Determinan monto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2004**

**ORDENANZA N° 35-MDSM**

San Miguel, 6 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y les otorga facultades tributarias específicas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, en concor-

dancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual forma y de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, el mismo que señala conforme con el inciso 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, que las Municipalidades crean, modifican y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el inciso a) del artículo 68° de la norma acotada en el párrafo precedente, prescribe que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, los mismos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único del Código Tributario, establece el principio de legalidad y señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es necesario indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en los Numerales 8) y 9) del artículo 9°, que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, norma que en concordancia con lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú tiene rango equivalente a ley;

Que, por tal motivo, mediante la presente Ordenanza se estable los montos para el pago de los Arbitrios Municipales, tales como Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2004, los mismos que se han realizado tomando en consideración los lineamientos esgrimidos por la Comisión de Acceso al Mercado en Materia de Tributación Municipal mediante las Resoluciones N° 008-CAM-INDECOPI y N° 009-2003CAM-INDECOPI y lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal;

El Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA**

### **DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2004**

#### **Artículo 1°.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS**

De conformidad con la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y modificada por la Ley N° 26725, los importes aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función al costo efectivo del servicio a prestar, según se detalla en el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN**

Para la determinación de los montos a pagar por los Arbitrios se ha tomado en consideración el costo total de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

De conformidad con lo establecido en el Marco del Régimen Tributario de los arbitrios municipales, los criterios de determinación de los mismos son los siguientes:

a. El costo total de los servicios financiados por los arbitrios municipales, sin que el monto total de éstos pueda exceder este costo.

b. La ubicación de los predios u otras instalaciones fijas y permanentes.

c. El uso, actividad o giro desarrollado en el predio u otra instalación, conforme a lo declarado por el contribuyente o lo verificado conforme a los procesos de fiscalización.

d. El Arbitrio de Limpieza Pública, se determina en función a la actividad económica, giro o uso que se desarrolla en el predio, distribuido entre los contribuyentes del distrito, de acuerdo con la generación y densidad de residuos y la frecuencia de recolección.

e. El Arbitrio de Parques y Jardines, se establece de acuerdo con la ubicación urbana del predio y el uso del mismo, y el número de contribuyente.

f. El Arbitrio de Serenazgo se determina entre el número de contribuyentes en relación al riesgo patrimonial protegido, expresado según el uso de cada predio y el total de los predios.

**Artículo 3º.- MONTO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

Las alícuotas trimestrales a aplicar para determinar el importe a pagar por el Arbitrio de Limpieza Pública son de acuerdo a lo establecido en el cuadro correspondiente.

**Artículo 4º.- MONTO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

Las alícuotas trimestrales a aplicar para determinar el importe a pagar por el Arbitrio de Parques y Jardines son de acuerdo a lo establecido en el cuadro correspondiente.

**Artículo 5º.- MONTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

Las alícuotas trimestrales a aplicar para determinar el importe a pagar por el Arbitrio de Serenazgo son de acuerdo a lo establecido en el cuadro correspondiente.

**Artículo 6º.- MARCO LEGAL**

Señálese que el marco legal de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo se encuentra establecido en la Ordenanza N° 33-MDSM.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.- FACULTADES**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.- DESCRIPCIÓN DE COSTOS**

La descripción que sustenta los costos correspondientes forma parte de la presente Ordenanza.

**Tercero.- ENCARGATURA**

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

**USO 1:** Casa Habitación, Entidades Religiosas (siempre que su predio se encuentre destinado a Templos, Convento, Monasterio o Museo), Predios Sin Construir, Demolido, Desocupado, Monumento Histórico, Predio Rústico.

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
A	FRENTE A PARQUES Y CON ACCESO DIRECTO A PARQUES	Hasta 8 UIT	0.30% UIT
		Más de 8 UIT a 12 UIT	0.32% UIT
		Más de 12 UIT a 14 UIT	0.34% UIT
		Más de 14 UIT a 16 UIT	0.39% UIT
		Más de 16 UIT a 18 UIT	0.43% UIT
		Más de 18 UIT a 20 UIT	0.48% UIT
		Más de 20 UIT a 22 UIT	0.53% UIT
		Más de 22 UIT a 24 UIT	0.58% UIT
		Más de 24 UIT a 26 UIT	0.63% UIT
		Más de 26 UIT a 28 UIT	0.68% UIT
		Más de 28 UIT a 30 UIT	0.73% UIT
		Más de 30 UIT a 33 UIT	0.80% UIT
		Más de 33 UIT a 36 UIT	0.87% UIT
		Más de 36 UIT a 42 UIT	1.02% UIT
		Más de 42 UIT a 50 UIT	1.20% UIT
		Más de 50 UIT a 60 UIT	1.44% UIT

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL		
		Más de 60 UIT a 70 UIT	1.67% UIT		
		Más de 70 UIT a 80 UIT	1.91% UIT		
		Más de 80 UIT a 90 UIT	2.15% UIT		
		Más de 90 UIT a 100 UIT	2.39% UIT		
		Más de 100 UIT a 125 UIT	2.98% UIT		
		Más de 125 UIT a 150 UIT	3.60% UIT		
		Más de 150 UIT a 200 UIT	4.80% UIT		
		Más de 200 UIT a 225 UIT	5.36% UIT		
		Más de 225 UIT a 275 UIT	6.55% UIT		
		Más de 275 UIT a 300 UIT	7.15% UIT		
		Más de 300 UIT a 350 UIT	8.31% UIT		
		Más de 350 UIT a 400 UIT	9.46% UIT		
		Más de 400 UIT a 600 UIT	14.20% UIT		
		Más de 600 UIT a 800 UIT	18.90% UIT		
		Más de 800 UIT a 1000 UIT	23.60% UIT		
		Más de 1000 UIT a 2000 UIT	47.50% UIT		
		Más de 2000 UIT	100.00% UIT		
		B	FRENTE AVENIDAS Y/O BERMAS CENTRALES O JARDINES	Hasta 8 UIT	0.29% UIT
				Más de 8 UIT a 12 UIT	0.30% UIT
Más de 12 UIT a 14 UIT	0.32% UIT				
Más de 14 UIT a 16 UIT	0.36% UIT				
Más de 16 UIT a 18 UIT	0.40% UIT				
Más de 18 UIT a 20 UIT	0.44% UIT				
Más de 20 UIT a 22 UIT	0.50% UIT				
Más de 22 UIT a 24 UIT	0.54% UIT				
Más de 24 UIT a 26 UIT	0.60% UIT				
Más de 26 UIT a 28 UIT	0.64% UIT				
Más de 28 UIT a 30 UIT	0.69% UIT				
Más de 30 UIT a 33 UIT	0.75% UIT				
Más de 33 UIT a 36 UIT	0.81% UIT				
Más de 36 UIT a 42 UIT	0.95% UIT				
Más de 42 UIT a 50 UIT	1.15% UIT				
Más de 50 UIT a 60 UIT	1.35% UIT				
Más de 60 UIT a 70 UIT	1.58% UIT				
Más de 70 UIT a 80 UIT	1.81% UIT				
Más de 80 UIT a 90 UIT	2.05% UIT				
Más de 90 UIT a 100 UIT	2.27% UIT				
Más de 100 UIT a 125 UIT	2.85% UIT				
Más de 125 UIT a 150 UIT	3.44% UIT				
Más de 150 UIT a 175 UIT	4.02% UIT				
Más de 175 UIT a 200 UIT	4.60% UIT				
Más de 200 UIT a 225 UIT	5.18% UIT				
Más de 225 UIT a 250 UIT	5.76% UIT				
Más de 250 UIT a 275 UIT	6.35% UIT				
Más de 275 UIT a 300 UIT	6.92% UIT				
Más de 300 UIT a 350 UIT	8.08% UIT				
Más de 350 UIT a 400 UIT	9.25% UIT				
Más de 400 UIT a 600 UIT	13.90% UIT				
Más de 600 UIT a 800 UIT	18.50% UIT				
Más de 800 UIT a 1000 UIT	23.15% UIT				
Más de 1000 UIT a 2000 UIT	46.40% UIT				
Más de 2000 UIT	90.00% UIT				
C	OTRAS ZONAS	Hasta 8 UIT	0.27% UIT		
		Más de 8 UIT a 12 UIT	0.29% UIT		
		Más de 12 UIT a 14 UIT	0.31% UIT		
		Más de 14 UIT a 16 UIT	0.35% UIT		
		Más de 16 UIT a 18 UIT	0.39% UIT		
		Más de 18 UIT a 20 UIT	0.43% UIT		
		Más de 20 UIT a 22 UIT	0.48% UIT		
		Más de 22 UIT a 24 UIT	0.52% UIT		
		Más de 24 UIT a 26 UIT	0.56% UIT		
		Más de 26 UIT a 28 UIT	0.61% UIT		
		Más de 28 UIT a 30 UIT	0.66% UIT		
		Más de 30 UIT a 33 UIT	0.72% UIT		
		Más de 33 UIT a 36 UIT	0.78% UIT		
		Más de 36 UIT a 42 UIT	0.91% UIT		
		Más de 42 UIT a 50 UIT	1.08% UIT		
		Más de 50 UIT a 60 UIT	1.30% UIT		
Más de 60 UIT a 70 UIT	1.54% UIT				
Más de 70 UIT a 80 UIT	1.75% UIT				
Más de 80 UIT a 90 UIT	1.98% UIT				

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
		Más de 90 UIT a 100 UIT	2.20% UIT
		Más de 100 UIT a 125 UIT	2.76% UIT
		Más de 125 UIT a 150 UIT	3.36% UIT
		Más de 150 UIT a 175 UIT	3.90% UIT
		Más de 175 UIT a 200 UIT	4.49% UIT
		Más de 200 UIT a 225 UIT	4.99% UIT
		Más de 225 UIT a 250 UIT	5.58% UIT
		Más de 250 UIT a 275 UIT	6.18% UIT
		Más de 275 UIT a 300 UIT	6.60% UIT
		Más de 300 UIT a 350 UIT	7.68% UIT
		Más de 350 UIT a 400 UIT	8.80% UIT
		Más de 400 UIT a 600 UIT	13.20% UIT
		Más de 600 UIT a 800 UIT	17.50% UIT
		Más de 800 UIT a 1000 UIT	21.00% UIT
		Más de 1000 UIT a 2000 UIT	43.00% UIT
		Más de 2000 UIT	85.00% UIT

**USO 2:** Comercio, Industria, Servicios en General, Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y/o con Personería Propia, Fundaciones, Asociaciones, y Otros.

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
<b>A</b>	<b>FRENTE A PARQUES Y CON ACCESO DIRECTO A PARQUES</b>	Hasta 9 UIT	0.46% UIT
		Más de 9 UIT a 12 UIT	0.48% UIT
		Más de 12 UIT a 16 UIT	0.64% UIT
		Más de 16 UIT a 20 UIT	0.80% UIT
		Más de 20 UIT a 28 UIT	1.12% UIT
		Más de 28 UIT a 32 UIT	1.28% UIT
		Más de 32 UIT a 36 UIT	1.44% UIT
		Más de 36 UIT a 42 UIT	1.68% UIT
		Más de 42 UIT a 50 UIT	2.00% UIT
		Más de 50 UIT a 65 UIT	2.56% UIT
		Más de 65 UIT a 80 UIT	3.16% UIT
		Más de 80 UIT a 100 UIT	3.89% UIT
		Más de 100 UIT a 150 UIT	5.78% UIT
		Más de 150 UIT a 250 UIT	8.80% UIT
		Más de 250 UIT a 320 UIT	11.40% UIT
		Más de 320 UIT a 400 UIT	14.50% UIT
		Más de 400 UIT a 600 UIT	22.00% UIT
		Más de 600 UIT a 1000 UIT	38.00% UIT
		Más de 1000 UIT a 1500 UIT	55.70% UIT
		Más de 1500 UIT a 2000 UIT	74.50% UIT
<b>B</b>	<b>FRENTE AVENIDAS Y/O BERMAS CENTRALES O JARDINES</b>	Hasta 9 UIT	0.44% UIT
		Más de 9 UIT a 12 UIT	0.46% UIT
		Más de 12 UIT a 16 UIT	0.61% UIT
		Más de 16 UIT a 20 UIT	0.76% UIT
		Más de 20 UIT a 28 UIT	1.07% UIT
		Más de 28 UIT a 32 UIT	1.22% UIT
		Más de 32 UIT a 36 UIT	1.37% UIT
		Más de 36 UIT a 42 UIT	1.60% UIT

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
		Más de 42 UIT a 50 UIT	1.90% UIT
		Más de 50 UIT a 65 UIT	2.46% UIT
		Más de 65 UIT a 80 UIT	3.02% UIT
		Más de 80 UIT a 100 UIT	3.77% UIT
		Más de 100 UIT a 150 UIT	5.65% UIT
		Más de 150 UIT a 250 UIT	8.40% UIT
		Más de 250 UIT a 320 UIT	11.80% UIT
		Más de 320 UIT a 400 UIT	14.00% UIT
		Más de 400 UIT a 600 UIT	21.50% UIT
		Más de 600 UIT a 1000 UIT	37.50% UIT
		Más de 1000 UIT a 1500 UIT	54.20% UIT
		Más de 1500 UIT a 2000 UIT	73.50% UIT
		Más de 2000 UIT a 3000 UIT	110.50% UIT
		Más de 3000 UIT a 4000 UIT	148.00% UIT
		Más de 4000 UIT a 5000 UIT	186.00% UIT
		Más de 5000 UIT a 8000 UIT	297.00% UIT
		Más de 8000 UIT a 15000 UIT	560.00% UIT
		Más de 15000 UIT	770.00% UIT

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
<b>C</b>	<b>OTRAS ZONAS</b>	Hasta 9 UIT	0.42% UIT
		Más de 9 UIT a 12 UIT	0.44% UIT
		Más de 12 UIT a 16 UIT	0.53% UIT
		Más de 16 UIT a 20 UIT	0.71% UIT
		Más de 20 UIT a 28 UIT	1.00% UIT
		Más de 28 UIT a 32 UIT	1.15% UIT
		Más de 32 UIT a 36 UIT	1.30% UIT
		Más de 36 UIT a 42 UIT	1.50% UIT
		Más de 42 UIT a 50 UIT	1.80% UIT
		Más de 50 UIT a 65 UIT	2.36% UIT
		Más de 65 UIT a 80 UIT	2.90% UIT
		Más de 80 UIT a 100 UIT	3.65% UIT
		Más de 100 UIT a 150 UIT	5.50% UIT
		Más de 150 UIT a 250 UIT	8.25% UIT
		Más de 250 UIT a 320 UIT	11.30% UIT
		Más de 320 UIT a 400 UIT	13.50% UIT
		Más de 400 UIT a 600 UIT	20.30% UIT
		Más de 600 UIT a 1000 UIT	36.20% UIT
		Más de 1000 UIT a 1500 UIT	54.00% UIT
		Más de 1500 UIT a 2000 UIT	72.50% UIT
Más de 2000 UIT a 3000 UIT	109.00% UIT		
Más de 3000 UIT a 4000 UIT	146.50% UIT		
Más de 4000 UIT a 5000 UIT	184.00% UIT		
Más de 5000 UIT a 8000 UIT	295.00% UIT		
Más de 8000 UIT a 15000 UIT	550.00% UIT		
Más de 15000 UIT	750.00% UIT		

**ARBITRIO DE SERENAZGO**

CATEGORÍA	UBICACIÓN	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
<b>A</b>	Casa Habitación, Demolido, Depósito, Desocupado, Monumento Historico, Predio Rústico, Predio Sin Construir	Hasta 4 UIT	0.42% UIT
		Más de 4 UIT a 6 UIT	0.69% UIT
		Más de 6 UIT a 10 UIT	0.96% UIT
		Más de 10 UIT a 20 UIT	1.23% UIT
		Más de 20 UIT a 40 UIT	1.57% UIT
Más de 40 UIT	1.95% UIT		

CATEGORÍA	USO	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
<b>B</b>	Comercio, Servicios en General, Agencia de Aduanas, Asistencial, Centro Deportivo, Cultural, Fundaciones y Asociaciones, Local Comunal, Mercado, Playa de Estacionamiento, Industria	Hasta 3 UIT	0.72% UIT	Más de 32 UIT a 36 UIT	3.20% UIT	Más de 250 UIT a 320 UIT	12.00% UIT
		Más de 3 UIT a 6 UIT	1.10% UIT	Más de 36 UIT a 42 UIT	3.50% UIT	Más de 320 UIT a 400 UIT	13.00% UIT
		Más de 6 UIT a 9 UIT	1.30% UIT	Más de 42 UIT a 50 UIT	4.00% UIT	Más de 400 UIT a 600 UIT	15.00% UIT
		Más de 9 UIT a 12 UIT	1.50% UIT	Más de 50 UIT a 65 UIT	4.40% UIT	Más de 600 UIT a 1000 UIT	16.50% UIT
		Más de 12 UIT a 16 UIT	1.85% UIT	Más de 65 UIT a 80 UIT	5.00% UIT	Más de 1000 UIT a 1500 UIT	18.80% UIT
		Más de 16 UIT a 20 UIT	2.20% UIT	Más de 80 UIT a 100 UIT	6.00% UIT	Más de 1500 UIT a 3000 UIT	22.00% UIT
		Más de 20 UIT a 28 UIT	2.50% UIT	Más de 100 UIT a 150 UIT	7.00% UIT	Más de 3000 UIT a 4000 UIT	40.00% UIT
Más de 28 UIT a 32 UIT	2.80% UIT	Más de 150 UIT a 250 UIT	9.00% UIT	Más de 4000	80.00% UIT		

CATEGORÍA	USO	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
C	Entidades Religiosas, siempre que sus predios sean dedicados a Templo, Convento, Monasterios o Museos.	Más de 40 UIT	5% UIT
D	Predios Ocupados por el Gobierno Central, Gobierno Local, Institución Pública Descentralizada y/o con personería Jurídica propia. Embajadas, Entidades Prestadoras de Servicios de Salud Pública	Más 300 UIT	10% UIT
E	Restaurant, con área mayor de 250 m2, Restaurant de comida rápida y/o Franquicia de alimentos o bebidas		15% UIT
F	Colegios, Centros Educativos, Universidades, Ins-	De 315 UIT A 500 UIT	10% UIT
		Más 500 UIT A 2000 UIT	25% UIT
		Más 2000 UIT	45% UIT

CATEGORÍA	USO	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
	títulos, Academias Preuniversitarias		
G	Hospitales, Clínicas, Policlínicos y Hoteles hasta 5 estrellas		15% UIT
H	Cine, Multicines		15% UIT
I	Grifos, Estaciones de Servicio		25% UIT
J	Supermercados, Hipermercados		60% UIT
K	Entidades Bancarias y Financieras		30% UIT
L	Industrias	De 9 UIT A 25 UIT	14% UIT
		Más de 25 UIT	47% UIT
M	Salas de Bingo, Salones de Juego de Azar, Tragamonedas		55% UIT
N	Grandes Almacenes, Tiendas por Departamentos		60% UIT
O	Grandes Centros de Recreación, Diversión y Esparcimiento, Ferias.		100% UIT

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

CATEGORÍA	USO	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
A	Casa Habitación, Demolido, Depósito, Desocupado, Monumento Histórico, Predio Rústico, Predio Sin Construir	Hasta 15 UIT	0.73% UIT	Más de 55 UIT a 58 UIT	2.82% UIT	Más de 175 UIT a 190 UIT	9.05% UIT
		Más de 15 UIT a 18 UIT	0.85% UIT	Más de 58 UIT a 60 UIT	2.92% UIT	Más de 190 UIT a 200 UIT	9.55% UIT
		Más de 18 UIT a 20 UIT	0.95% UIT	Más de 60 UIT a 62 UIT	3.03% UIT	Más de 200 UIT a 215 UIT	10.30% UIT
		Más de 20 UIT a 22 UIT	1.05% UIT	Más de 62 UIT a 65 UIT	3.20% UIT	Más de 215 UIT a 225 UIT	10.80% UIT
		Más de 22 UIT a 24 UIT	1.15% UIT	Más de 65 UIT a 68 UIT	3.30% UIT	Más de 225 UIT a 235 UIT	11.25% UIT
		Más de 24 UIT a 26 UIT	1.25% UIT	Más de 68 UIT a 70 UIT	3.42% UIT	Más de 235 UIT a 250 UIT	12.00% UIT
		Más de 26 UIT a 28 UIT	1.35% UIT	Más de 70 UIT a 75 UIT	3.66% UIT	Más de 250 UIT a 275 UIT	12.60% UIT
		Más de 28 UIT a 30 UIT	1.45% UIT	Más de 75 UIT a 80 UIT	3.86% UIT	Más de 275 UIT a 325 UIT	15.40% UIT
		Más de 30 UIT a 32 UIT	1.55% UIT	Más de 80 UIT a 85 UIT	4.15% UIT	Más de 325 UIT a 350 UIT	16.60% UIT
		Más de 32 UIT a 34 UIT	1.65% UIT	Más de 85 UIT a 90 UIT	4.40% UIT	Más de 350 UIT a 400 UIT	19.00% UIT
		Más de 34 UIT a 36 UIT	1.75% UIT	Más de 90 UIT a 95 UIT	4.65% UIT	Más de 400 UIT a 500 UIT	24.00% UIT
		Más de 36 UIT a 40 UIT	1.95% UIT	Más de 95 UIT a 100 UIT	4.88% UIT	Más de 500 UIT a 600 UIT	29.00% UIT
		Más de 40 UIT a 42 UIT	2.05% UIT	Más de 100 UIT a 115 UIT	5.65% UIT	Más de 600 UIT a 800 UIT	34.00% UIT
		Más de 42 UIT a 45 UIT	2.20% UIT	Más de 115 UIT a 125 UIT	6.10% UIT	Más de 800 UIT a 1000 UIT	38.00% UIT
Más de 45 UIT a 47 UIT	2.30% UIT	Más de 125 UIT a 135 UIT	6.60% UIT	Más de 1000 UIT a 4000 UIT	90.00% UIT		
Más de 47 UIT a 52 UIT	2.53% UIT	Más de 135 UIT a 150 UIT	7.10% UIT	Más de 4000 UIT	220.00% UIT		
Más de 52 UIT a 55 UIT	2.65% UIT	Más de 150 UIT a 175 UIT	7.80% UIT				
B	Comercio, Servicios en General, Industria, Agencia de Aduanas, Asistencial, Centro Deportivo, Cultural, Fundaciones y Asociaciones, Local Comunal, Mercado, Playa de Estacionamiento	Hasta 12 UIT	1.30% UIT	Más de 55 UIT a 65 UIT	5.30% UIT	Más de 360 UIT a 400 UIT	32.00% UIT
		Más de 12 UIT a 16 UIT	1.36% UIT	Más de 65 UIT a 70 UIT	5.90% UIT	Más de 400 UIT a 500 UIT	36.00% UIT
		Más de 16 UIT a 18 UIT	1.52% UIT	Más de 70 UIT a 80 UIT	6.40% UIT	Más de 500 UIT a 600 UIT	42.00% UIT
		Más de 18 UIT a 20 UIT	1.69% UIT	Más de 80 UIT a 90 UIT	7.20% UIT	Más de 600 UIT a 800 UIT	52.00% UIT
		Más de 20 UIT a 24 UIT	1.95% UIT	Más de 90 UIT a 100 UIT	8.00% UIT	Más de 800 UIT a 1000 UIT	68.00% UIT
		Más de 24 UIT a 28 UIT	2.25% UIT	Más de 100 UIT a 120 UIT	9.80% UIT	Más de 1000 UIT a 1200 UIT	80.00% UIT
		Más de 28 UIT a 32 UIT	2.65% UIT	Más de 120 UIT a 150 UIT	12.00% UIT	Más de 1200 UIT a 1500 UIT	110.00% UIT
		Más de 32 UIT a 36 UIT	3.00% UIT	Más de 150 UIT a 200 UIT	16.00% UIT	Más de 1500 UIT a 1800 UIT	140.00% UIT
		Más de 36 UIT a 42 UIT	3.40% UIT	Más de 200 UIT a 250 UIT	19.00% UIT	Más de 1800 UIT a 2000 UIT	160.00% UIT
		Más de 42 UIT a 50 UIT	4.10% UIT	Más de 250 UIT a 300 UIT	24.00% UIT	Más de 2000 UIT	250.00% UIT
Más de 50 UIT a 55 UIT	4.50% UIT	Más de 300 UIT a 360 UIT	28.00% UIT				

CATEGORÍA	USO	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
C	Predios Ocupados por el Gobierno Central, Gobierno Local, Institución Pública Descentralizada y/o con Personería Jurídica Propia. Embajadas, Entidades Prestadoras de Servicios de Salud Pública	Hasta 20 UIT	0.75% UIT
		Más de 20 UIT a 80 UIT	0.85% UIT
		Más de 80 UIT a 200 UIT	0.90% UIT
		Más de 200 UIT a 1000 UIT	0.95% UIT
	Más de 1000 UIT	1.25% UIT	
D	Entidades Religiosas, siempre que sus predios sean dedicados a Templo, Convento, Monasterios o Museos.		1.45% UIT
E	Grandes Centros de Recreación, Diversión y Esparcimiento, Ferias (por cada hectárea)		18.00% UIT
F	Grifos, Estaciones de Servicio	Más de 200 UIT	20.00% UIT
G	Colegios, Centros Educativos, Universidades,	Hasta 80 UIT	20.00% UIT
		De 80 UIT a 200 UIT	35.00% UIT
		De 200 UIT a 500 UIT	50.00% UIT

CATEGORÍA	USO	RANGO	ALÍCUOTA TRIMESTRAL
G	Institutos, Academias Preuniversitarias	De 500 UIT a 2000 UIT	75.00% UIT
		De 2000 UIT a 5000 UIT	95.00% UIT
		Más de 5000 UIT	420.00% UIT
H	Restaurant, con área mayor de 250 m <sup>2</sup> , Restaurant de comida rápida y/o Franquicia de alimentos o bebidas		30.00% UIT
I	Hospitales, Clínicas		40.00% UIT
J	Salas de Bingo, Salones de Juego de Azar, Tragamonedas, Hoteles de menos de 4 estrellas		45.00% UIT
K	Hoteles de 4 y 5 estrellas		50.00% UIT
L	Entidades Bancarias y Financieras		55.00% UIT
M	Cine, Multicines		130.00% UIT
N	Supermercados, Hipermercados		180.00% UIT
O	Grandes Almacenes, Tiendas por Departamentos		280.00% UIT

03032

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban proyectos y autorizan ejecutar obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN Nº 058-2004-RASS

Expediente Nº 011938.2003 M-2

Santiago de Surco, 29 de enero de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El petitorio de SONTERRA S.A., sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Viviendas Programa MIVIVIENDA, del terreno de su propiedad con 17,892.00 m<sup>2</sup>., constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo, ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) S/N, esquina con la Av. Prolongación Paseo La Castellana, distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección de Obras Privadas emite el Informe Nº 291-2003-SDOPRIV-DDU-MSS (fs.55 a 61) señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el TUPA, que el terreno de 17,892.00 m<sup>2</sup>., se encuentra ubicado en Área de Estructuración Urbana II – Área de Mayor Heterogeneidad de Funciones, en una Zona de Vivienda Taller "I1-R-4"; efectuada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que efectuado un corte transversal al terreno desde la cota más alta hacia la de menor pendiente se tiene que existe un desnivel de 1.50 metros, habiéndose constatado la presencia de viviendas precarias al exterior del predio (colindante al predio de SONTERRA S.A., esquina con el Jr. Combate de Angamos) que vienen ocupando la proyección del Paseo

La Castellana; verificadas las secciones viales, se ha constatado que el predio se encuentra afecto a la Av. Paseo La Castellana y la prolongación de la Calle San Borja, viéndose afectado en un área total de 2,871.25 m<sup>2</sup>; el Reglamento de Habilitación Urbana Especial aprobado por Decreto Supremo Nº 053-98-PCM con sus modificaciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 030-2002-MTC, artículo 5º, establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir al proyectar una Habilitación Urbana en el marco del programa del FONDO MIVIVIENDA, en aplicación de lo cual los porcentajes de Aportes Reglamentarios que corresponden al área afecta a aportes de 17,892.00 m<sup>2</sup>, implica que el área de 357.84 m<sup>2</sup> no cumple con el área mínima para dicho equipamiento, por lo que la propietaria solicita la redención en dinero de dicho déficit;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite Dictamen Favorable, de fecha 19.09.2003, indicando que visto el Informe de Precalificación, igualmente el Informe Nº 1644-2003-OAJ-MSS (11.09.2003) en el que se manifiesta sobre la legalidad y procedencia técnica de la modificación del Proyecto de Habilitación Urbana, la Comisión acuerda que el Aporte (2%) a favor del Ministerio de Educación deberá ser redimido en dinero y el habilitador deberá ejecutar las modificaciones de reubicación de la red de 60 Kv Nº 637 y 638 coordinando con la empresa concesionaria de energía; (fs. 62 a 64);

Que, posteriormente la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite opinión desfavorable al Plano de Ornamentación de Parques, indicando que la expresión gráfica del proyecto es deficiente, debe valorizar adecuadamente todos los elementos del parque, definiendo perímetro y colindancias correspondientes: Agrega que la escala de las secciones de las veredas internas es inadecuada, debiendo ser a mayor escala que en planta para posibilitar su lectura en detalle; la ubicación de la rampa para minusválidos es incorrecta y debe presentar el desarrollo del martillo, de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Con escrito de fecha 17.12.2003 (fs. 94) la administrada presenta los planos pertinentes subsanando las observaciones efectuadas por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas al Plano de Ornamentación de Parques, dando lugar a que dicha Comisión emita opinión Favorable en su Sesión Nº 031-2003, de fecha 19.12.2003 (fs. 110);

Que, con escrito de fecha 18.12.2003 (fs. 101) se pone en conocimiento de la Municipalidad de Santiago de Surco que J.J.C. Inmobiliaria S.A. ha adquirido la propiedad del terreno materia del presente procedimiento de Habilitación Urbana y en consecuencia solicita se le considere como titular de la Habilitación Urbana como prueba de su condición de propietaria adjunta copia literal de la Partida N° 49079659 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, Zona Registral IX – Sede Lima y la cancelación de hipoteca que consta en la copia literal de la citada Partida, Rubro E 00001 (fs. 105 y 106). Teniendo en cuenta que J.J.C. Inmobiliaria S.A. tiene la potestad de ejercer su derecho de propiedad y por ende de titular del presente procedimiento, conforme la normatividad prevista en el Código Civil, artículos 923º y 957º; Ley N° 27444, artículos 50º, numeral 50.1 y 51º, numeral 51.1; legalmente procede considerarla como administrada;

Estando a la normatividad contenida en la Ordenanza N° 09-99-MSS, Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 011-98-MTC y Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; facultad expresa prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20º, numeral 6;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONSIDERAR a J.J.C. Inmobiliaria S.A. como la titular del presente procedimiento de Habilitación Urbana, por tener la condición de propietaria del terreno de 17,892.00 m² y conforme lo detallado en el cuarto considerando.

**Artículo Segundo.-** APROBAR de conformidad con los Planos signados con el N° 082.01-2003-SDOPRIV-DDU-MSS al N° 082.03-2003-SDOPRIV-DDU-MSS los Proyectos referentes a Ubicación y Localización; Trazado, Lotización, pavimentación de calzadas, aceras y ornamentación de parques correspondientes a la Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MIVIVIENDA, para uso de Vivienda Taller I1-R4 del terreno de 17,892.00 m², de propiedad de J.J.C. Inmobiliaria S.A., constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo, ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) S/N esquina con la Av. Prolongación Paseo La Castellana en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a J.J.C. Inmobiliaria S.A. para ejecutar en el plazo de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por esta Municipalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

**DISEÑO URBANO.-** El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta Total	17,892.00 m².
Área para Vías	2,871.25 m²
Área Útil	13,589.23 m²
Aporte para Recreación Pública	1,431.52 m²

**Aportes Reglamentarios.-** El Reglamento de Habilitación Urbana Especial, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-MTC, artículo 5º, establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir al proyectar una Habilitación Urbana en el marco del Programa MIVIVIENDA, en aplicación a los porcentajes de Aportes Reglamentarios que corresponden al área afecta a Aportes de 17,982.00 m². son:

APORTE REGLAMENTARIO según D.S. N° 030-2002-MTC		
Recreación Pública	8.00%	1,431.52 m²
Ministerio de Educación	2.00%	357.84 m² (*)
<b>TOTAL</b>	<b>10.00%</b>	

(\*) Como es de verse el área de aporte para el Ministerio de Educación no cumple con el área mínima normativa para dicho equipamiento, por lo que el propietario solicita la redención en dinero.

**PAVIMENTOS.-** Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

**Subrasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado del Laboratorio para el Índice CBR, mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2”.

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximos de 1 ½”, finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para el Índice C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de la futura capa asfáltica de 3” de espesor.

**Superficie de Rodadura y Desgaste.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 3” en la Av. Paseo La Castellana, que se aplicará previa imprimación cuidadosa y uniforme de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Zonas de Estacionamiento.-** Las Zonas de Estacionamiento vehicular tendrán iguales especificaciones técnicas para las capas subrasantes, base y superficie de rodadura de calzada.

**Aceras.-** serán de concreto de calidad de f'c=175 kg/cm². de 0.10 m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

**Sardineles.-** En los extremos libres de las aceras o en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. X 0.45 m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera de que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de f'c=175 kg/cm².

Entre la calzada y el jardín central de la Avenida se construirá un sardinel peralado de concreto de calidad 210 Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.55 m., debiendo sobresalir 0.20 m. del nivel superior de la calzada.

**Bermas.-** Las bermas laterales quedarán en tierra chaca, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00 m. en pozas de concreto.

**Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, en los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 “Adecuación Urbanística para las Personas con Discapacidad”, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001.

**TELEFONÍA:**

**Instalaciones Telefónicas.**- Para las instalaciones telefónicas, J.J.C. Inmobiliaria S.A. deberá coordinar con la gerencia de proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales. La construcción de la red de telecomunicaciones deberá ser subterránea.

**Artículo Cuarto.**- DISPONER quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima la obligación de J.J.C. Inmobiliaria S.A. de cancelar el déficit del Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación, que deberá ser redimido en dinero antes de la Recepción de Obras y en consecuencia queda en garantía el Lote materia de la presente Resolución. Dicho déficit deberá ser valorizado por el Ministerio de Educación y cancelado ante el aludido órgano receptor del Aporte.

**Artículo Quinto.**- DISPONER que J.J.C. Inmobiliaria S.A. efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificada; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo Sexto.**- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su verificación de acuerdo a ley.

**Artículo Séptimo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Autoriza-

ción y Control de Obras el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT

Alcalde

02938

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**Declaran nulidad de acto administrativo relativo a la licitación pública para la rehabilitación de pavimentos de la ciudad de Chiclayo**

GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 046-2004-GPCH/A

EL ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL  
DE CHICLAYO



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

VISTO:

El Informe Legal N° 039-2004-GPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de febrero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, señala el artículo 194° que las Municipalidades Provinciales, tienen autonomía política, económica y administrativa, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2004-GPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de febrero del 2004, se informa al Titular del Pliego que el Comité Especial de Licitaciones Públicas de Obras del Gobierno Provincial de Chiclayo, llevó a cabo la Licitación Pública Nacional N° 0001-2003/GPCH, para la "Rehabilitación de Pavimentos de la ciudad de Chiclayo con Mortero Asfáltico y Pavimento en caliente", contando como fuente de financiamiento los Recursos provenientes del FONCOMUN;

Que, las Bases de toda Licitación Pública, es el marco legal que se establece y deben ser redactadas de tal manera que no dejen vacíos, por lo que debe prevenirse todos los hechos y supuestos que pudieran darse, debiendo ser cumplidos en primer lugar por el Comité y luego por los postores;

Que, el Comité Especial de Licitación de Obras del Gobierno Provincial de Chiclayo, ha concluido con otorgar la Buena Pro, al Consorcio Paramonga S.A. al no haberse interpuesto formal Recurso Impugnativo contra el Proceso de Licitación;

Que, el artículo 33° parte in fine del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala en forma precisa que la labor del Comité Especial, concluye con el otorgamiento de la Buena Pro, hecho que debe ponerse de conocimiento al Titular del Pliego, para que ordene en su momento la suscripción del contrato;

Que, revisado los autos, se puede observar que el ex Gerente de Edificaciones del Gobierno Provincial de Chiclayo, Ing. Manuel Huidobro Rubiños, remite Cartas al Consorcio Paramonga S.A., en donde les comunica el plazo que tienen para suscribir el contrato, así como el día y hora en que deben acercarse a la Administración Municipal; sin embargo, lo realizado por el ex funcionario, no se encuentra ajustado a ley, en razón de que como miembro del Comité de Licitación ya no podía intervenir en el acto administrativo a realizar; más aún, la labor de cursar las cartas respectivas, que es una función exclusiva del Titular del Pliego o en su caso de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, en donde formalmente invitan a la suscripción del contrato;

Que, el Consorcio Paramonga S.A., ha dirigido al Despacho de Alcaldía del Gobierno Provincial de Chiclayo, la Carta N° 005-2004-PGSA/GG, en donde solicitan se señale nueva fecha para la suscripción del contrato;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala los plazos que se tiene para suscribir un contrato, el que tenemos entendido en el caso de autos ha excedido, por lo que se ha producido un vicio, en razón de que en la primera citación se cuenta con no menos de 5 días de anticipación y que no podrá exceder de 10 días a la fecha de otorgamiento de la Buena Pro y en la segunda citación se cuenta con el plazo que no podrá exceder de 5 días;

Que, según lo prescrito por el inciso 2) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, son vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que el efecto de la declaración de nulidad del acto administrativo, es retrotraer el proceso, conforme a lo dispuesto por el numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley antes acotada, y en el caso de autos debe ser hasta la emisión de las Cartas de Invitación para la firma del contrato con el Consorcio Paramonga S.A.;

Que, asimismo la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo, conforme a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el presente caso está siendo declarada por el Titular del Pliego mediante la presente Resolución;

Estando a lo expuesto con la opinión de los Órganos Competentes del Gobierno Provincial de Chiclayo y en uso de las competencias otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la NULIDAD del Acto Administrativo al que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, RETROTRAYENDO EL PROCESO, hasta la emisión de las Cartas de Invitación para la firma del Contrato con el Consorcio Paramonga S.A., de conformidad a lo prescrito en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley antes acotada.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR a la Gerencia Central de Administración y Finanzas del Gobierno Provincial de Chiclayo, cursar las Cartas de Invitación para la suscripción del Contrato con el Consorcio Paramonga S.A., por haber obtenido la Buena Pro en el Proceso de Licitación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y cumplir con hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE el contenido de la presente.

Dada en Palacio Municipal, a los 10 días del mes de febrero 2004

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ARTURO CASTILLO CHIRINOS  
Alcalde

02923

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAMBOPATA

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2004**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 029-2004-A-MPT-SG

Puerto Maldonado, 15 de enero de 2004

## VISTO:

La Carta N° 018-2004-A-MPT-ADM de fecha 13 de enero del 2004;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, Plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, establece en su artículo 6° que dicho Plan debe contener de manera obligatoria las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, que se realicen durante el año fiscal con sus respectivas especificaciones técnicas, valor estimado, niveles de centralización y desconcentración, así como las fechas probables de la convocatoria;

Que, mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, del 29/12/2003, se aprobó la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración y contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, de las Entidades sujetas al ámbito de la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, en virtud de ello, dicha Directiva precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado dentro de los 30 días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 1030-2003-A-MPT-SG, de fecha 17 de diciembre del 2003;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, artículo 36° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades y por la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata para el año 2004, cuyo detalle está contenido en el Formato del Plan Anual establecido por CONSUCODE, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Plan Anual señalado precedentemente se ponga a disposición del público interesado en revisarlo y/o adquirirlo al valor de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol y 00/100), en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, sita en Av. León Velarde N° 230, de la ciudad de Puerto Maldonado.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Director General de Administración informe lo dispuesto en la presente Resolución, al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ZAVALA CANCHO  
Alcalde

02942

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE URUBAMBA

## Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para el ejercicio presupuestal 2004

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2004-MPU/A

Urubamba, 28 de enero del 2004

VISTO: El informe emitido por la Unidad de Abastecimiento mediante la cual hace llegar la propuesta del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, de Bienes, Servicios y Obras para el año 2004; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establecen que las Unidades del Sector Público deben elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevean los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido para su contratación, adquisición o ejecución, el mismo que una vez aprobado debe ser remitido a CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los plazos establecidos y la Directiva N° 05-2003-CONSUCODE-PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual;

Que, es necesario contar con un documento técnico normativo de gestión que formalice y permita la adquisición de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras, a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las dependencias de la Municipalidad y cumplir los objetivos y metas trazadas para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y Obras de la Municipalidad, provincia de Urubamba, para el Ejercicio Presupuestal 2004, está relacionado con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA-2004, aprobado en Sesión de Concejo en fecha 30 de diciembre del año 2003;

Estando a lo propuesto por la Unidad de Abastecimiento y con la visación de la Gerencia Municipal;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y por los artículos 6° y 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 28128 de Presupuesto Público Año 2004, el TUO de la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad Provincial de Urubamba correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR, a las Oficinas correspondientes y disponer la publicación de la presente resolución dentro de los (10) días hábiles siguientes de su expedición, en igual plazo dicho plan será remitido al CONSUCODE, encargando de la misma a la Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones al que se refiere el artículo primero, se ponga a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial y remitir copia a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, en un plazo no mayor de (10) días a partir de su aprobación,

de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

EDUARDO GUEVARA CAMARA  
Alcalde

02934

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGOA**

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 010-2004/MDP**

San Martín de Pangoa, 12 de enero del 2004

VISTO: El Informe N° 04-2004-MDP/ABAST. de fecha 12-1-2004 sobre aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2001-PCM, la Ley N° 26850 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que deberá ser aprobado por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 7° del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones debe ser aprobado dentro de los 30 días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Extraordinario de fecha 12 de diciembre del 2003, fue aprobado el PIA-2004;

Que, el Área de Abastecimiento ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2004, en la cual se consolida la información de los procesos de selección que se realizarán en el año fiscal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 012-2001-PCM y el D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2004, de la Municipalidad Distrital de Pangoa, con cargo a ser modificado de acuerdo a la necesidad, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a Gerencia Municipal y Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto les corresponde.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de 10 días siguientes de su expedición, así como la notificación respectiva a CONSUCODE y PROMPYME.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR RAÚL QUISPE ROJAS  
Alcalde

02944

# Horizonte Empresarial

## Pago de aportes al SPP

(Devengue de Febrero)

### 1. Plazos para pago sin recargo

Pago con cheques de otros Bancos .....	3 de Marzo 2004
Efectivo o con cheques del mismo Banco .....	5 de Marzo 2004

### 2. Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago .....	5 de Marzo 2004
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio .....	19 de Marzo 2004
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio .....	20 de Abril 2004

### 3. Aportes y comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) .....	8.00%
Prima de seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**) .....	0.89%
Comisión variable (*) .....	2.25%

(\*) Sobre la remuneración asegurable (\*\*) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,204.83

### 4. Entidades recaudadoras

BBVA Banco Continental e Interbank.

**SERVICIO AL CLIENTE:**  
Telehorizonte Lima: 595-0005  
Provincias: 0-800-44500  
Oficina Virtual:  
www.afphorizonte.com.pe